

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 077-2020

A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

05 de noviembre, 2020

## SESIÓN ORDINARIA 077-2020

Acta número setenta y siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:10 horas del cinco de noviembre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar:

1. Reclamo Administrativo del señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens. NI-14722-2020
2. Agradecimiento por el premio obtenido por la Superintendencia de Telecomunicaciones por la aplicación del Programa 4.
3. Remisión del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2021-2022. OF-0764-AI-2020/ACA-PR-EPA-01/02-2020
4. Emisión del Informe de la CGR N.º DFOE-SD-SGP-01-2020 “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)”
5. Solicitud de la Ministra de Economía, Industria y Comercio para que la SUTEL participe en las sesiones programadas del "Diálogo Territorial", a celebrarse el 14 de noviembre del 2020 en la Casa de la Cultura del Cantón de Osa.
6. Actualización de los instrumentos operativos del Programa Hogares Conectados (meta 43).
7. Actualización del Procedimiento MICITT-SUTEL Disposición Conjunta CGR 4.1.

#### Posponer:

1. Borrador de Respuesta al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) ante consultas

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

planteadas en el oficio 11145-SUTEL-RNT-2019.

2. Atención al acuerdo 005-075-2020 sobre el nombramiento de Gestor Profesional en Asesoría Jurídica para la Dirección General de Mercados

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

- 2.1 - Sesión ordinaria 069-2020, celebrada el 8 de octubre del 2020.
- 2.2 - Sesión extraordinaria 070-2020, celebrada el 14 de octubre del 2020.
- 2.3 - Sesión ordinaria 071-2020, celebrada el 15 de octubre del 2020.
- 2.4 - Sesión extraordinaria 072-2020, celebrada el 20 de octubre del 2020.

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 - Informe para atender acuerdo 005-074-2020 sobre audiencia pública de la contribución especial parafiscal.
- 3.2 - Participación de la Sutel en el evento América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y Comunicación para todos".
- 3.3 - Agradecimiento por el premio obtenido por la Superintendencia de Telecomunicaciones por la aplicación del Programa 4.
- 3.4 - Reclamo Administrativo del señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens. NI-14722-2020.
- 3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
  - 3.5.1 Remisión del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2021-2022. OF-0764-AI-2020/ACA-PR-EPA-01/02-2020.
  - 3.5.2 Emisión del Informe de la CGR N.º DFOE-SD-SGP-01-2020 "Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)".
  - 3.5.3 Solicitud de la Ministra de Economía, Industria y Comercio para que la SUTEL participe en las sesiones programadas del "Diálogo Territorial", a celebrarse el 14 de noviembre del 2020 en la Casa de la Cultura del Cantón de Osa.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 4.1 - Informe de recepción parcial de obra de proyectos en la Región Pacífico Central y Chorotega.
- 4.2 - Solicitud de modificación presupuestaria No.5 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.
- 4.3 - Informe ejecutivo mensual de resultados de FONATEL con corte a julio 2020.
- 4.4 - Actualización del Procedimiento MICITT-SUTEL Disposición Conjunta CGR 4.1.
- 4.5 - Actualización de los instrumentos operativos del Programa Hogares Conectados (meta 43).

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 - Propuesta de dictamen técnico para la modificación de los canales virtuales asignados a Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.

05 de noviembre, 2020

### **SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- 5.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 5.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para aumentar la potencia del transmisor ubicado en el Volcán Irazú por parte de la Asociación Radio Lira.*
- 5.4 - *Informe anual de calidad del servicio de Internet fijo 2019.*
- 5.5 - *Solicitud de información realizada por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco Central de Costa Rica.*

### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - *Informe sobre la recuperación de numeración 0800 para prestar servicios de cobro revertido internacional previamente asignada al ICE.*
- 6.2 - *Informe sobre la solicitud de numeración 800 para brindar los servicios de cobro revertido automático a favor del ICE.*
- 6.3 - *Informe sobre la solicitud de inscripción en el RNT de numeración para el servicio universal de cobro revertido internacional a favor del ICE.*

### **7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 7.1 - *Propuesta de redistribución de espacios por aplicación de Teletrabajo.*
- 7.2 - *Propuesta de continuidad en nombramiento para la plaza 63109 de la Dirección General de Fonatel.*
- 7.3 - *Propuesta sobre solicitud de modificación del acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP sobre Manual de Cargos.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 001-077-2020**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

#### **2.1 - Sesión ordinaria 069-2020, celebrada el 8 de octubre del 2020.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 069-2020, celebrada el 08 de octubre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 002-077-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 069-2020 celebrada el 08 de octubre del 2020.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

**2.2 - Sesión extraordinaria 070-2020, celebrada el 14 de octubre del 2020.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 070-2020, celebrada el 14 de octubre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-077-2020**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 070-2020, celebrada el 14 de octubre del 2020

**2.3 - Sesión ordinaria 071-2020, celebrada el 15 de octubre del 2020.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 071-2020, celebrada el 15 de octubre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-077-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 071-2020, celebrada el 15 de octubre del 2020

**2.4 - Sesión extraordinaria 072-2020, celebrada el 20 de octubre del 2020.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 072-2020, celebrada el 20 de octubre del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-077-2020**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 072-2020, celebrada el 20 de octubre del 2020

## ARTÍCULO 3

### PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

***Se une a la sesión virtual la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica, para participar en el siguiente tema.***

**3.1 - Informe para atender acuerdo 005-074-2020 sobre audiencia pública de la contribución especial parafiscal.**

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 09744-SUTEL-UJ-2020, del 29 de octubre del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo dispuesto en el acuerdo 005-074-2020, adoptado en la sesión ordinaria 074-2020, del 26 de octubre del 2020, referente a la autorización a la Presidencia del Consejo para que lleve a cabo una consulta ante el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en torno a la posibilidad de buscar algún mecanismo que permita la realización de la consulta pública del *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”*, como lo establecen los plazos establecido en la normativa vigente sobre el particular.

Inicia la funcionaria Brenes Akerman aclarando que la solicitud de criterio mediante acuerdo 005-074-2020 fue recibida hasta la semana anterior y se le dio prioridad de conformidad con la ley, ya que el plazo para realizar la audiencia pública vence el 30 de noviembre, lo que deja un tiempo muy reducido en caso de tener que realizar publicaciones o audiencias.

Se analizó el criterio externado por la Dirección General de Fonatel en conjunto con la funcionaria Mercedes Valle Pacheco y por su parte, la información y comentarios previos de Jorge Brealey Zamora. La Unidad Jurídica concuerda con la posición externada en el informe antes mencionado, en cuanto a la imposibilidad material de realizar la audiencia pública bajo el formato presencial; coinciden con la idea de que se puede realizar en forma escrita.

Añade que según la ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No7593, en cuanto a la realización de audiencias públicas, en este caso se está tratando de resguardar el derecho de participación de los usuarios, por lo tanto, si existe una imposibilidad material dada la emergencia sanitaria, se puede realizar en forma escrita, además y en caso de no poderse fijar o que no se realice, rige el monto de la contribución parafiscal del año anterior, entonces ya la ley está dando una solución, en este caso se trataría solamente de garantizar el derecho de participación de los usuarios.

Casos similares ha realizado el Tribunal Contencioso Administrativo, que por ley una de sus audiencias debe ser oral y como se ha visto imposibilitado para realizarlas para atender recursos de apelación específico, aunque lo ordene el artículo 133 del Código Procesal Contenciosos Administrativo en cuanto a que debe ser oral y dada la situación sanitaria, las han estado realizando en formato escrito. Lo trascendental es respetar el derecho de participación.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco manifiesta que es necesario coordinar con la Dirección General de Fonatel respecto a los tiempos, es decir, cómo se podría salir, ya que es 5 de noviembre y todo el proceso debe estar concluido el 30 de noviembre.

El funcionario Jorge Brealey Zamora considera que la participación del procedimiento de audiencia en materia regulatoria es distinta y reúne características particulares que evidencian la necesidad de una audiencia como espacio para discutir y debatir oralmente una propuesta regulatoria. Dada la particularidad del vencimiento del plazo para fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal, debería ser prioridad en la agenda de audiencias virtuales que realiza la Aresep. Indica que el motivo por el cual no se puede realizar el procedimiento de la audiencia, tal y como lo señala la ley 7593, es porque la logística no lo permite, más que por la pandemia, porque la idea es realizarla

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

en formato virtual. Sin ahondar en las figuras del derecho de participación, hay varias herramientas que podrían utilizarse. No obstante, en caso de que la decisión sea la de realizar la consulta por escrito propuesta, recomienda que en la invitación a la audiencia escrita se indique que las personas que presentarán sus observaciones escritas tienen derecho a hacerse acompañar de asesorías en aspectos técnicos y de recurrir a la asesoría institucional, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7593.

Agrega que el procedimiento tiene un elemento clave que se introdujo con la reforma y consiste en que, durante el proceso, se debe brindar una asesoría técnica a quien la solicite o requiera para presentar sus observaciones, aunque se reduzca a lo escrito. La comunicación o publicación del aviso debe integrar ese elemento, de lo contrario podrían presentarse inconvenientes. Ya la Sala Constitucional, en un caso de un procedimiento de publicación de reglamento de protección a los usuarios, que no se pudo realizar en formato virtual por fallas técnicas, declaró que hubo una infracción a la debida defensa, un poco porque en el aviso se indicaba que sería virtual, cuando las personas se apersonaron a las diferentes sedes del país, no se pudo realizar, se les solicitó que entregaran las observaciones por escrito, alguien presentó el recurso ante la Sala y esta le dio la razón.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman agrega que, a modo de conclusión, hay que entender que se está frente a una situación extraordinaria para lo cual la legislación no ofrece ninguna solución; desde su perspectiva, lo que hay que hacer es lo mismo que otras administraciones, implementar mecanismos que garanticen los derechos de los usuarios, en este caso el derecho de participación ciudadana.

Haciendo una valoración de riesgos, le parece que hay suficientes elementos para aplicar un mecanismo alterno, no cree que exista un riesgo en el que el Poder Judicial eventualmente y ante algún tipo de demanda, anule el acuerdo que fija la contribución parafiscal del 2021, más tomando en consideración que se está fijando el mínimo impuesto por ley y que la misma ley establece que en caso de no poderse fijar en el plazo específico, rige el del año anterior, que es el mismo. Por lo tanto, no ve ningún riesgo, más bien se estaría siendo proactivos y protegiendo un derecho de participación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita dejar constancia en actas de que para estos temas es importante que sea la Unidad Jurídica la que emita los informes que fundamenten la decisión del Consejo, por ser la encargada de la materia según el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), lo que significa que la propuesta original de la Dirección General de Fonatel y del equipo de asesores se invalide.

Es importante que el Consejo para emitir votos calificados -como en este tema-, busque alternativas a un mandato de ley y sean estas la puerta para acortar tiempos.

Le parece importante tener claridad a nivel de los Miembros del Consejo de que esto es una mezcla de circunstancias, si bien funcionario Brealey Zamora manifiesta que es un tema de logística y operativo, la razón de este tema logístico y operativo se debe a la pandemia, no son otras las razones que lo originan, lo que ha generado una acumulación de audiencia en la Aresep.



05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

Agrega que en este caso lo que priva, según el informe de la Unidad Jurídica, es el derecho a la información y a la participación en la toma de decisiones de Sutel por medio de la consulta.

Es importante que a diferencia de como se ha hecho tradicionalmente, sí deben constar en la consulta los fundamentos que hacen variar el mecanismo, para que cuando cualquier persona acostumbrada al procedimiento ordinario lo lea o vea la convocatoria, comprenda la situación, aunque quizás para la mayoría sea lógica, pero es mejor que sea una consulta motivada con los antecedentes que se están señalando, específicamente el informe jurídico, que es el vinculante para el Consejo.

También recomienda que se incluya dentro de la consulta, ya sea un número de teléfono, un plazo y horario determinado, para que cualquier persona interesada en una asesoría o aclaración técnica del documento en consulta tenga la oportunidad de contactarse con el equipo de Fonatel, para que le evacuen sus dudas técnicas.

Finalmente y paralelo a lo señalado, se habla de que es el mínimo establecido por ley y que la alternativa que da la ley es mantener el del año anterior, en caso de que el procedimiento no se pudiese realizar en tiempo y forma; recomienda que el Consejo solicite a la Dirección General de Fonatel un documento en el cual se establezca el cálculo real, porque es fácil decir que es el mismo del año anterior, pero es el propio movimiento del fideicomiso, es el mismo porcentaje, pero no es el mismo monto. Entonces, señala que sí quisiera verificar con Fonatel si con lo que se tiene aprobado para el 2020 cubre lo programado para el 2021, en caso de no poderse aprobar por falta de tiempo. No necesariamente que lo eleven a conocimiento del Consejo, basta con que se le haga llegar a los Miembros.

Señala que es todo de su parte, su voto sería a partir del documento que la Unidad Jurídica está remitiendo.

El señor Rodolfo González López interviene para señalar que para ser consistentes con lo que se comentó en la sesión anterior en la que se conoció el tema, le parece que se había mencionado una segunda instancia, que la Dirección General de Atención al Usuario era la que indicó que efectivamente no se podía realizar la audiencia y se había dicho que se conversaría con el Regulador General, como máxima instancia de la ARESEP, sobre la posibilidad de si se podía como último recurso, realizar la audiencia de alguna manera. Sí, está bien, se hizo el análisis legal, pero no se refiere en ningún momento a si esa parte que se había dicho que se iba a considerar dentro de las alternativas se gestionó. Hace el comentario solamente porque en la sesión 74-2020 quedaría plasmado en el acta esa condición particular y de alguna manera, aquí igualmente se debería al menos hacer referencia al acuerdo, para que se evidencie que se fue consistente con lo conversado.

El señor Federico Chacón Loaiza aclara que se consideró necesario tener el criterio legal, porque no se podría abrir dos caminos simultáneamente, intentarlo si existe la posibilidad y de una vez proceder con la publicación y no quedar sujetos a lo otro. O sea, si existe la imposibilidad manifestada en Aresep y ahora este criterio legal, que ante la situación país por la pandemia se permite buscar otros mecanismos, no se debería reiterar la solicitud ante Aresep, sino más bien, tomar el camino del mecanismo propuesto por la unidad jurídica y resolverlo por esta vía.

El señor González López indica que si el Consejo, con miras a cumplir con el acuerdo y como administración activa, tomó la determinación de solicitar el criterio jurídico, esa fue su decisión



05 de noviembre, 2020

## SESIÓN ORDINARIA 077-2020

administrativa.

La señora Vega Barrantes señala que el acuerdo era hacerlo en paralelo, no uno antes que el otro. Comprende la decisión que tomó el señor Chacón Loaiza, pero es importante aclarar que el acuerdo era realizar las consultas en paralelo, conversar con el señor Regulador General mientras se hacía la consulta a la Unidad Jurídica, para luego determinar el camino más adecuado.

El señor Chacón Loaiza se disculpa por haber solicitado la consulta a la Unidad Jurídica, pero aclara que no quería conversar con el Regulador General bajo un supuesto de que se estaba o no en una disyuntiva, que no se tenía el camino claro para ajustes, porque ya se les había adelantado que no había posibilidad de realizarlo mediante la audiencia presencial.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 006-077-2020

#### CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante acuerdo 005-074-2020, de la sesión 074-2020, celebrada el 26 de octubre del 2020, notificado por oficio 09637-SUTEL-SCS-2020 del 27 de octubre, este Consejo solicitó a la Unidad Jurídica emitir su criterio sobre la viabilidad de llevar a cabo una consulta pública dentro del trámite de fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel. El requerimiento del Consejo se adoptó en los siguientes términos:

(“

1. *Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se detallan todas las gestiones que se han llevado a cabo tendientes a realizar la respectiva audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel, periodo fiscal año calendario 2020, pagadera en el 2021 y en el que se propone llevar a cabo una consulta pública sobre el “Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020 tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.*
2. *Remitir a la Unidad Jurídica el oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, con el fin de que lleve a cabo un análisis jurídico y rinda un criterio a la brevedad, sobre la viabilidad de implementar un mecanismo como el propuesto en esta oportunidad por la Dirección General de Fonatel, dado el problema presentado para realizar la consulta pública en el plazo establecido, según lo diera a conocer la Dirección General de Atención al Usuario mediante oficio OF-2574-DGAU-2020 del 12 de octubre de 2020, en torno a la imposibilidad material para celebrar la Audiencia Pública bajo el formato presencial y en el plazo de ley, como se ha hecho en años anteriores”.*

II. Mediante el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, del 29 de octubre del 2020, la Unidad Jurídica

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

atendió el acuerdo 005-074-2020 indicado.

- III. Del informe 09744-SUTEL-UJ-2020, que sirve de sustento para el presente acuerdo, se extrae lo siguiente:

“(…)

**I.- CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

**A. CONSIDERACIONES PREVIAS**

*De previo a referirnos la consulta, es relevante indicar lo siguiente:*

- 1. El acuerdo 005-074-2020 nos fue notificado el 27 de octubre de 2020.*
- 2. El plazo para fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones vence el 30 de noviembre del 2020 (artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones).*
- 3. El artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, establece que, para fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal, la SUTEL debe seguir el procedimiento indicado en el artículo 36 de misma ley.*
- 4. El artículo 36 indica que se debe publicar “un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.”*
- 5. Para cumplir con los plazos del artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la publicación de la audiencia se debe llevar a cabo, a más tardar, dentro de la semana del 2 al 7 de noviembre de 2020.*
- 6. En caso de resultar imposible cumplir con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, rige lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, y se empleará “la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior”.*
- 7. La tarifa especial parafiscal propuesta para el año 2021, no sufre ninguna modificación a la tarifa que rige para el año 2020 (Ver oficio 08701-SUTEL-DGF-2020 del 29 de setiembre de 2020 de la Dirección General de Fonatel).*
- 8. La tarifa propuesta para el año 2021, corresponde al mínimo del porcentaje que establece el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y que corresponde al 1,5% (Ver oficio 08701-SUTEL-DGF-2020 del 29 de setiembre de 2020 de la Dirección General de Fonatel).*

*Es relevante considerar lo expuesto en este apartado para dar respuesta al acuerdo 005-074-2020, debido al poco tiempo para cumplir con lo que ordena el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.*

**B. DEL ANÁLISIS DEL OFICIO 09415-SUTEL-DGF-2020**

*La Dirección General de Fonatel en el oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, acredita que existe una “imposibilidad material para celebrar la Audiencia Pública bajo el formato presencial y en el plazo de ley,” para fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones del periodo 2021.*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*Esta imposibilidad surge debido a la emergencia nacional producto del COVID-19, por lo que la ARESEP debió suspender las audiencias públicas presenciales.*

*En razón de lo anterior, proponen aplicar el procedimiento que establece el artículo 361 inciso 2. de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), para fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones. El artículo 361 inciso 2 de la LGAP, dice así:*

- 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.”*

*Al respecto, es nuestro criterio que el procedimiento sugerido por la Dirección General de Fonatel, es un procedimiento permitido por el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

*El artículo 81, indica en parte lo siguiente:*

*“Artículo 81.- Audiencias*

*(...)*

*El procedimiento de convocatoria para las audiencias se realizará conforme al artículo 36 de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública respecto de las instituciones descentralizadas.*

*El artículo 36 de la misma ley, establece los asuntos que se deben someter a audiencia pública, sin embargo, dicho artículo no exige que las audiencias públicas se deban realizar en forma oral. Como primer aspecto indicamos que las audiencias públicas tienen como objetivo ser un instrumento de participación ciudadana, donde las personas (naturales o jurídicas) manifiestan sus opiniones sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de la Administración.*

*Es el derecho a la participación ciudadana que, como dijimos, consiste en el involucramiento activo de las personas en los procesos de toma de decisiones públicas, lo que pretende resguardar las audiencias públicas.*

*Agregamos que dichas audiencias se pueden realizar de manera oral o bien de manera escrita, y lo que interesa es dar participación a los ciudadanos en la decisión que se pretende adoptar. A esto agregamos que el acto que emita el Consejo de la SUTEL, en el que apruebe el porcentaje de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones para el año 2021, puede ser recurrido en la vía administrativa o en sede judicial.*

*También resaltamos que la fijación de dicha contribución no puede ser menor del 1,5%, según lo indica el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones. Por lo que en el caso de que no se logre hacer una audiencia pública, rige el porcentaje aprobado para el año 2020 que corresponde a 1,5%, que es el mismo porcentaje propuesto para el año 2021. Nótese que el porcentaje pretendido para el 2021 es el mínimo permitido por la ley.*

*En atención a las particularidades que se presentan en este asunto y que fueron detalladas en el apartado “1.- CONSIDERACIONES PREVIAS”, consideramos que el procedimiento propuesto por la Dirección General de Fonatel en el oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, para fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones para el año 2021, no lesiona el derecho a la participación*

05 de noviembre, 2020

## SESIÓN ORDINARIA 077-2020

ciudadana.

*Un aspecto de mayor relevancia y vital para la decisión del asunto que nos fue consultado, es la situación de emergencia nacional en la que estamos viviendo. Esta situación, como se entiende, ha obligado al Estado a implementar acciones distintas a las que establece la legislación, esto con la finalidad de poder cumplir con sus obligaciones. Un ejemplo de esto, son las acciones que ha tenido que implementar el Tribunal de Apelaciones del Contencioso Administrativo, pues se ha visto imposibilitado de realizar audiencias orales para discutir los recursos de apelación. La oralidad en la atención de los recursos de apelación, lo ordena el artículo 133 inciso 2 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). Sin embargo, por la situación sanitaria, ha tenido que hacer las audiencias por escrito, siempre respetando el derecho de defensa de las partes. Si bien las audiencias escritas son contrarias a lo que establece el CPCA, encuentran plena justificación en las declaraciones de estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, emitidas por el Poder Ejecutivo.*

*Finalizamos indicando que el procedimiento propuesto por la Dirección General de Fonatel en el oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, para fijar la tarifa de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones para el año 2021, no lesiona el derecho a la participación ciudadana y resulta un mecanismo viable para aplicar en una situación de emergencia nacional.*

- IV. Es necesario solicitar a la Proveduría que realice su mejor esfuerzo para que la publicación se realice lo más pronto posible, de manera que las observaciones que se lleguen a recibir puedan ser procesadas y analizadas por la Dirección General de Fonatel para que este Consejo fije el porcentaje de la contribución especial parafiscal en el plazo legal que vence el 30 de noviembre.

### **POR TANTO,**

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y acoger el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, del 29 de octubre del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo dispuesto en el acuerdo 005-074-2020, adoptado en la sesión ordinaria 074-2020, del 26 de octubre del 2020.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que coordine la audiencia escrita sobre el “Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a Fonatel, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020, de la sesión ordinaria 067-2020, celebrada el 30 de setiembre del 2020.
3. Señalar a la Dirección General de FONATEL que en la publicación que se realice, incluya que la consulta se realiza en acatamiento de lo dispuesto en el informe 09744-SUTEL-UJ-2020, el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. También deberá señalar el correo electrónico en el cual se recibirán las observaciones que los interesados tengan a bien formular; así como la dirección electrónica en la cual se pueda consultar el expediente respectivo.
4. Instruir a la Unidad de Proveduría de la Dirección General de Operaciones para que proceda de forma inmediata con la publicación de un extracto del referido informe en el diario oficial

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

### **3.2 - Participación de Sutel en el evento América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y Comunicación para todos”.**

Procede la Presidencia a informar que se recibió invitación de la Oficina Regional de las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para que Sutel participe en el evento virtual *América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y la Comunicación para todos*, que se realizará del 25 al 27 de noviembre del 2020.

De seguido, la funcionaria Ivannia Morales Chaves expone el tema. Señala que se trata de un evento que busca la integralidad de iniciativas de inclusión digital; se centra en la accesibilidad como un medio para garantizar la inclusión digital y el empoderamiento de todas las personas a través de las TIC, independientemente de su edad, género, capacidad o ubicación en la región, cuyo objetivo principal es ayudar a los Miembros de la UIT a compartir buenas prácticas internacionales en el tema de accesibilidad a las TIC, así como también ofrecer oportunidades de creación de redes y asociaciones para facilitar el desarrollo de sociedades inclusivas

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 007-077-2020**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el pasado 28 de octubre del 2020, la Oficina Regional de las Américas de la Unión internacional de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), remitió invitación (NI-14691-2020) a Sutel para que participe en el evento virtual *América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y la Comunicación para todos*, que se realizará del 25 al 27 de noviembre del 2020.
- II. Que América Accesible es la actividad regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) centrada en la accesibilidad como un medio para garantizar la inclusión digital y el empoderamiento de todas las personas a través de las TIC,

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

independientemente de su edad, género, capacidad o ubicación en la región.

- III. Que el objetivo principal de América Accesible es ayudar a los Miembros de la UIT a compartir buenas prácticas internacionales en el tema de accesibilidad a las TIC, así como también ofrecer oportunidades de creación de redes y asociaciones para facilitar el desarrollo de sociedades inclusivas.
- IV. Que la edición virtual 2020 de América Accesible estará centrada en el desarrollo de los siguientes temas:
  - La crisis global de la pandemia y las TIC en beneficio de las personas con discapacidad
  - Las TIC en situaciones de crisis y emergencia para garantizar la inclusión digital
  - Pensando en una América inclusiva: Compartiendo proyectos y posibles oportunidades de cooperación en beneficio de las personas con discapacidad
- V. Que dicha invitación permite a Sutel el intercambio de información, la creación de conocimientos y realimentación de prácticas internacionales en materia de accesibilidad y de configuración de estrategias basadas en el acceso de las tecnologías de la información y comunicación para todos los habitantes, así como en el desarrollo de sociedades más inclusivas que contribuyan al cierre de la brecha digital de Costa Rica.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la invitación de la Oficina Regional de las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para que Sutel participe en el evento virtual América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y la Comunicación para todos, que se realizará del 25 al 27 de noviembre del 2020.
2. AUTORIZAR la participación de Sutel en el evento virtual América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y la Comunicación para todos.
3. AUTORIZAR la participación de los funcionarios Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo y Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, así como de Adrián Mazón Villegas, Hanny Rodríguez Sánchez y Natalia Coghi Ulloa, de la Dirección General del Fonatel en el evento virtual América Accesible 2020: Tecnologías de la Información y la Comunicación para todos.
4. REMITIR el presente acuerdo al señor Bruno Ramos, Director Regional de la Oficina Regional de las Américas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones al correo electrónico [itubrasilia@itu.int](mailto:itubrasilia@itu.int), a los funcionarios señalados y a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.3 - Agradecimiento por el premio obtenido por la Superintendencia de Telecomunicaciones por la aplicación del Programa 4.**



05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

Procede la funcionaria Morales Chaves a manifestar que el 29 de octubre del 2020, el Programa Espacios Públicos Conectados, financiado con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) y administrado por Sutel, fue galardonado con el premio de la Alianza de Banda Ancha Inalámbrica 2020 en la categoría “*Premio al Mejor Wi-Fi por Impacto Social*”.

Añade que en dicho premio se reconoció al Programa Espacios Públicos Conectados como una iniciativa que cumple con: innovación técnica, innovación empresarial, mejora de la experiencia del usuario y escala de impacto en el mercado. Dicho programa tiene como propósito conectar con internet de banda ancha parques, plazas, estaciones de tren, bibliotecas y otros espacios públicos; para brindar acceso gratuito a toda la población y a julio del 2020, se habían puesto en funcionamiento 415 Zonas de Internet Inalámbrico (Zii) y alcanzando presencia en 251 distritos del país.

Agrega que este galardón es el segundo premio que recibe el programa Espacios Públicos Conectados, pues en el 2019, esta iniciativa recibió el reconocimiento mundial en la categoría “*Premio de conectividad asequible*”, durante el evento Wi-Fi NOW Awards 2019, realizado en Londres, Inglaterra

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que al igual que cuando se recibió el primer premio, este es un proyecto exitoso como tal, porque ayuda en el tema de ampliación de red, ya que cumple un fundamento esencial que es la universalidad y disminución de la brecha digital.

En su caso particular, cuando ingresó a Sutel el proyecto ya había sido definido e instruido a la Unidad de Gestión, pero tuvo mucha suerte de que le correspondió votar su aprobación y pudo intervenir con recomendaciones muy puntuales, como duplicar las velocidades para las bibliotecas, aumentar las velocidades para las simetrías, que en aquel momento apenas se discutía o no estaba aún en la mesa de conversación. Ese fue el primer proyecto en el que participó en materia de Fonatel. Le agrada mucho que esta iniciativa tenga este reconocimiento a nivel internacional.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que este es el producto de un trabajo planificado de hace muchos años, del esfuerzo de todos los funcionarios, principalmente de los de Fonatel, del esfuerzo realizado con el Fideicomiso, con la participación de varios entes gubernamentales y de operadores comprometidos. Este es un proyecto de calidad mundial, porque no solo lleva conectividad a espacios públicos conectados, está llevando 1500 kilómetros de fibra óptica, eso es un hito a nivel nacional, puede ser ampliado y llevar fibra óptica a muchos otros sitios. Es el segundo premio internacional que recibe Sutel. Le parece que es un reconocimiento a la labor seria que ha realizado durante muchos años y realmente demuestra y pone en la realidad el esfuerzo de la institución, demuestra que no es cierto que Sutel ha estado 10 años sin hacer nada, comentarios graves que se hacen a otros niveles que demuestran completa ignorancia de lo que se está haciendo.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que es importante dejar constancia del reconocimiento a todo el equipo, a la Unidad de Gestión, especialmente a la Dirección General de Fonatel, porque ha sido un año difícil para todo Sutel y en particular para Fonatel, con muchas iniciativas legales y



05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

muchas críticas a veces no bien informadas. Este reconocimiento satisface y es principalmente para el equipo de Fonatel.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 008-077-2020

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 29 de octubre del 2020, el Programa Espacios Públicos Conectados, financiado con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) y administrado por Sutel, fue galardonado con el premio de la Alianza de Banda Ancha Inalámbrica 2020 en la categoría "*Premio al Mejor Wi-Fi por Impacto Social*".
- II. Que en dicho premio se reconoció al Programa Espacios Públicos Conectados como una iniciativa que cumple con: innovación técnica, innovación empresarial, mejora de la experiencia del usuario y escala de impacto en el mercado.
- III. Que el programa Espacios Públicos Conectados tiene como propósito conectar con internet de banda ancha parques, plazas, estaciones de tren, bibliotecas y otros espacios públicos; para brindar acceso gratuito a toda la población.
- IV. Que a julio del 2020, el programa Espacios Públicos Conectados ha puesto en funcionamiento 415 Zonas de Internet Inalámbrico (Zii) y alcanzado presencia en 251 distritos del país.
- V. Que este galardón es el segundo premio que recibe el programa Espacios Públicos Conectados, pues en 2019, esta iniciativa recibió el reconocimiento mundial en la categoría "*Premio de conectividad asequible*", durante el evento Wi-Fi NOW Awards 2019, realizado en Londres, Inglaterra.
- VI. Que en virtud de lo anterior, este Consejo considera oportuno efectuar un reconocimiento hacia esta iniciativa institucional, así como a la labor desempeñada por los diferentes actores que participan en este programa y que a través de su compromiso, contribuyen a la reducción de la brecha digital en el país y de que más ciudadanos puedan acceder a los beneficios de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

#### POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE;

1. RECONOCER a nivel institucional los beneficios que el programa Espacios Públicos Conectados brinda a la sociedad costarricense en materia de impacto social, reducción de la brecha digital y facilitación del acceso a Internet para la ciudadanía.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

2. EFECTUAR un reconocimiento a la labor realizada por todos los actores que participan en el desarrollo y ejecución del Programa Espacios Públicos Conectados, particularmente de la Dirección General del Fonatel, la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), la Unidad de Gestión N°3 (Consortio SPC-NAE), así como de los operadores de telecomunicaciones ICE/RACSA/PC Central, Telecable y Coopeguanacaste, que contribuyen a esta iniciativa.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General del Fonatel, a la Dirección de Fideicomisos del Banco Nacional de Costa Rica, al correo electrónico [FIDEICOMISOSUTELBNCR@bncr.fi.cr](mailto:FIDEICOMISOSUTELBNCR@bncr.fi.cr), a la Unidad de Gestión N°3 (Consortio SPC-NAE) a los correos electrónicos [ug@spcnae.com](mailto:ug@spcnae.com), [com@spcnae.com](mailto:com@spcnae.com) y a los operadores ICE/RACSA/PC Central al correo electrónico [kachavarria@racsa.go.cr](mailto:kachavarria@racsa.go.cr), a Telecable al correo [alejandrogonzalez@telecable.cr.com](mailto:alejandrogonzalez@telecable.cr.com) y Coopeguanacaste a los correos [krosales@coopeguanacaste.com](mailto:krosales@coopeguanacaste.com) y [ggutierrez@coopeguanacaste.com](mailto:ggutierrez@coopeguanacaste.com).

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.4 - Reclamo administrativo del señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens. (NI-14722-2020).**

Procede la funcionaria Valle Pacheco a informar que se recibió la Resolución RE-0267-JD-2020, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la que se resolvió trasladar el reclamo administrativo contra FONATEL y la empresa Telecable, interpuesto por el señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens, por no tener la normativa jurídica que comprende el Programa Hogares Conectados en formato audio, incluyendo el contrato universal. Afirma el reclamante que esta situación es una clara y abierta violación al principio de igualdad.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta si algo de este expediente o este usuario ha sido atendido recientemente.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco responde que efectivamente el señor Moraga Gatgens ha presentado múltiples reclamaciones. La última correspondió a una serie de información que recopiló la Dirección General de Operaciones, relacionado con datos de la planilla y también referente al Programa Hogares Conectados y las personas con discapacidad.

La señora Hannia Vega pregunta si se trata de una consulta o un recurso

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco aclara que ninguna de las dos figuras. El señor Moraga Gatgens presentó una queja ante Aresep y como queja, tiene una regulación especial mediante la Ley General de la Administración Pública, que le permite al administrado acudir a la instancia superior cuando tiene una queja contra la instancia inferior.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

La Junta Directiva de Aresep, con base en el criterio de la Dirección Jurídica, determina que no es la instancia superior para resolver, pero como Jerarca Superior la Sutel lo remite al Consejo, éste lo recibe y al instruir a las Direcciones correspondientes, se le está dando la atención que el quejoso reclama.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que no le queda claro que se deba instruir a las Direcciones Generales que atienden los temas de los que el señor Moraga Gatjens se está quejando, sino más bien a una instancia neutral como la Unidad Jurídica.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco manifiesta que es válido lo señalado por la señora Vega Barrantes; se podría centralizar en una unidad y que cuente con el apoyo de las Direcciones que atienden el tema.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-077-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante Resolución RE-0267-JD-2020, de las 11:15 horas del 6 de octubre de 2020 (NI-14722-2020) la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos resolvió:
  - I. *Trasladar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su conocimiento el reclamo administrativo contra FONATEL y TELECABLE interpuesto por el señor Carlos Eduardo Moraga Gatjens, mediante llamada al Centro de llamadas de la SUTEL (800- 88- SUTEL), audio NI -2277- 2020, ello debido a la competencia otorgada por las Leyes 7593 y 8660 a la SUTEL.*
  - II. *Comunicar al señor Carlos Eduardo Moraga Gatjens y al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presente resolución, para lo que corresponda.*
- II. El señor Moraga Gatjens reclama no tener la normativa jurídica que comprende el Programa Hogares Conectados en formato audio, incluyendo el contrato universal. Afirma que esta situación es una clara y abierta violación al principio de igualdad.
- III. La Junta Directiva efectuó el traslado del reclamo con fundamento en el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la Aresep emitido por medio del oficio OF-1034-DGAJR-2020, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

  9. *En virtud de la desconcentración máxima que opera a favor de la SUTEL, y siendo que la administración de FONATEL, escapa del marco de competencias que aún conserva la Aresep respecto de la SUTEL, la Autoridad Reguladora se encuentra impedida de intervenir en la gestión y/o actividad administrativa ordinaria de la Superintendencia, porque incurriría en el vicio de desviación de poder (artículo 131.3, LGAP).*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

10. *Debe trasladarse al Consejo de la SUTEL la atención de este asunto, ello debido a ser el superior jerárquico administrativo de la SUTEL (por ende, superior jerárquico de FONATEL), al tenor de lo establecido en los artículos 59, 60 y 73 de la Ley 7593.*
11. *El reclamo planteado refiere a temas en materia de telecomunicaciones cubierta, regulada y supervisada por la SUTEL, debido a la desconcentración máxima otorgada a este órgano de la Aresep”.*

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibida la Resolución RE-0267-JD-2020, de las 11:15 horas del 6 de octubre del 2020 (NI-14722-2020), en la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos resolvió trasladar el reclamo administrativo contra FONATEL y TELECABLE interpuesto por el señor Carlos Eduardo Moraga Gatgens.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que atienda, en un plazo máximo de 15 días a partir de la notificación de este acuerdo, el reclamo administrativo. Para lo anterior, deberá contar con el apoyo de las Direcciones Generales de Fonatel y Calidad, así como la Unidad de Comunicación, de manera que pueda consolidar la información requerida por el señor Morga Gatjens y pasarlo a formato audible.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.5.1 Remisión del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna 2021-2022. OF-0764-AI-2020/ACA-PR-EPA-01/02-2020.**

Procede el Secretario del Consejo a dar lectura al oficio OF-0764-AI-2020, del 03 de noviembre del 2020, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo su Plan Anual de Trabajo 2021-2022 y solicita una fecha para realizar la presentación respectiva.

El señor Rodolfo González López solicita que este tema se conozca a la brevedad, porque una de las disposiciones de la Contraloría General de la República en una auditoría recién realizada, fue precisamente que antes de que la Auditoría Interna lo ingrese en el sistema de planes anuales de trabajo de las auditorías internas del sector público, es requisito que este plan sea conocido primeramente por las instancias y para ello, se tiene un tiempo límite que en este caso es el 18 de noviembre.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco consulta al señor González López si la presentación mencionada debe necesariamente tener el formato de presentación verbal, porque en esta

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

oportunidad se podría dar por conocido el documento.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que en una reunión en la Contraloría General de la República, la instrucción que se recibió es que debe ser mediante presentación al Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que le surge la duda de si debe ser conocido por el Consejo o aprobado por el Consejo, porque si es conocido y el Consejo no tiene participación y ningún comentario que genere alguna modificación, entonces lo que señala la funcionaria Valle Pacheco tiene algún grado de importancia, porque si solo se debe conocer, sin incidencias, es diferente, aunque en la práctica siempre se ha expuesto, pero por el plazo con que se cuenta en esta ocasión sería apropiado definir el mecanismo a seguir.

El señor Rodolfo González López aclara que la práctica ha sido esa y en principio, lo que la Contraloría también solicita es que sea conocido y presentado a los órganos colegiados. ¿Puede el Consejo de Sutel pedir modificaciones en el plan? En principio no, es solamente conocimiento, no aprobación como tal, sin embargo, hay una fase previa y la Auditoría siempre, como parte de sus actividades rutinarias para elaborar el plan anual de trabajo, les envía un comunicado a ambos órganos colegiados consultándoles si es de su interés la inclusión de algún tema específico dentro del plan, ese es el espacio que se da, para que indiquen si hay algún interés en algún estudio en particular, por condiciones sensibles que se desean conocer.

En principio es solamente conocimiento y parte de las prácticas es hacer la presentación, según se ha logrado interpretar de la disposición de la Contraloría, es que se vea, se discuta, o cuando menos se realice una presentación formal a los órganos colegiados.

La funcionaria Valle Pacheco interpreta que la presentación es para conocimiento y hay oportunidades en los procesos previos que permiten al Consejo participar en la elaboración del plan y lo que la Contraloría busca es precisamente que no sea algo unilateral, pero en este punto en donde ya el plan está listo y el 15 de noviembre deben subirlo al sistema, tienen que tener un acuerdo que demuestre que fue conocido por el Consejo, puede ser el acuerdo que se tome en este momento, en donde se señale que fue recibido y se da por conocido el plan. La presentación podría ser luego, pero ya la Auditoría tiene el acuerdo para poder subirlo al sistema. Esa sería una forma de proceder.

La funcionaria Valle Pacheco hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-077-2020**

1. Dar por recibido el oficio OF-0764-AI-2020, del 03 de noviembre del 2020, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite al Consejo su Plan Anual de Trabajo 2021-2022.
2. Autorizar a la Auditoría Interna para que realicen la presentación del plan de trabajo citado

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

en el numeral anterior en la próxima sesión del Consejo, que se llevará a cabo el jueves 12 de noviembre del 2020.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.2 Emisión del Informe de la CGR N.º DFOE-SD-SGP-01-2020 “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)”**

Procede el Secretario del Consejo a dar lectura al oficio DFOE-SD-204 (17043), del 04 de noviembre del 2020, por medio del cual el Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República hace del conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe DFOE-SD-SGP-01-2020, “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)” del período 2018-2019, según los avances logrados al 31 de julio del 2020.

El señor Chacón Loaiza sugiere dar por recibido el documento, ya que mañana se desarrollará una actividad para la presentación formal de dicho informe, en la cual Sutel tendrá una destacada participación y mención de resultados. Sugiere valorar el remitir el link a los funcionarios de Sutel para que puedan conectarse con la actividad y así puedan interiorizar la importancia de las recomendaciones, los resultados, así como las buenas prácticas que implementó Sutel.

Para Sutel este evento es muy importante, ya que siempre se han atendido las diversas recomendaciones que se reciben de la Contraloría General de la República, se ha visto como una forma de mejorar, no como una forma de censura, se ha entendido como un buen proceso y se ha generado una dinámica positiva, participativa y de coordinación dentro de la institución. Eso fue lo que más llamó la atención de la Contraloría, la forma en que se atienden sus recomendaciones y un cumplimiento del 100%.

En la actividad de mañana se liberará el índice, que es un esfuerzo de la Contraloría para promover toda una cultura que las auditorías y el Ente Contralor tratan de promover en las instituciones.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Rodolfo González López manifiesta que se toma la atribución, en nombre de la Auditoría Interna, de externar una sincera felicitación a Sutel por este otro premio de los varios recibidos. Tiene razón el señor Chacón Loaiza al comentar sobre el esfuerzo que se hace a todo nivel, no solo en el seguimiento de recomendaciones, que es más que evidente. Es un órgano que está expuesto a un reto permanente cada día, es meritorio este premio, felicita por el logro e insta a seguir por esa línea. Lo importante es que ya se conoce la ruta, el camino, ya se sabe cómo es que se tienen que hacer las cosas, de aquí en adelante es cuestión de replicar y replicar y en la medida de lo posible, hacer el esfuerzo porque eso sea cada día mejor. No duda en que Sutel disponga de un equipo de trabajo más que capacitado y que comprometido para seguir en esa línea.

Solicita que se les haga llegar la información (link), para poder conectarse, como Auditoría, ya que si bien no trabajan directamente en la evaluación del nivel de cumplimiento de las disposiciones,



05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

en los informes de seguimiento de recomendaciones hay un capítulo aparte y exclusivo para reportar al menos el nivel de cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría por parte de ARESEP y SUTEL.

Es válido que no solo él se entere del premio recibido, sino también todo el equipo de trabajo de la Auditoría Interna, para precisamente hacer el seguimiento de recomendaciones de las auditorías internas, externas y de la misma Contraloría General de la República. Sería valioso para la Auditoría Interna conocer en mayor detalle ese proceso.

El señor Chacón Loaiza añade que parte del apoyo para esa cultura de cumplimiento viene de la propia colaboración del señor González López.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que es un reto importante, pero también es un llamado a mejorar. Detrás de cada comunicado de cumplimiento hay una intención de mejora institucional, de mejora de los procesos.

No debe bastar el cumplir por cumplir, que, aunque es bueno, hay mucho detrás de todo lo logrado. La Contraloría General de la República ha dado un seguimiento muy cercano a Fonatel, ha hecho una serie de informes, en una secuencia, ha dado seguimiento cercano a los superávits, a muchos temas de Sutel y toda la implementación de esas disposiciones han contribuido a las mejoras de la Institución, por ello, esto es un reto para reconocer también las mejoras que eso implica en la organización, al igual que las recomendaciones de la auditoría, porque si no pierde un poco el sentido y el control se vuelve un fin en sí mismo y eso hay que superarlo, el control es un medio para alcanzar mejores cosas, no es un fin en sí mismo. Este es un reto para que la Institución continúe con las mejoras en sus procesos internos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza agradece a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco -como enlace de todos estos temas- los atiende con precisión, compromiso y mucha responsabilidad, desde que un tema se le asigna, todo el Consejo y la Institución tiene la confianza de que será atendido correctamente, eso sin duda ha sido importante en este reconocimiento, la forma de hacer las cosas de la funcionaria Valle Pacheco libera y es un gran apoyo para el Consejo.

Sugiere que después del reconocimiento, se realice una sesión de trabajo para definir el cómo seguir aprendiendo e interiorizando para valorar más los resultados y sacarles más provecho.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que este tema es importantísimo, por muchas razones, especialmente porque es la tercera vez que la Contraloría aplica estos índices; es nuevo, eso garantiza un tipo de ranking que al hacerlo público se evidencian las mejoras, las áreas pendientes, a todas las instituciones públicas, especialmente porque se eliminan muchos mitos y sobre Sutel lamentablemente han caído muchos.

Este índice se evaluó por primera vez en el 2018 y se valoran tres categorías: categoría de eficacia, que en ese año se obtuvo un 96, categoría de eficiencia en la que se obtuvo un 75 y la categoría de gestión, un 92, el promedio de estas calificaciones otorgó el segundo lugar. En el 2019, por ser aleatoria la evaluación, Sutel no fue evaluada. En el 2020 se acumuló la evaluación de lo gestado en el 2018, 2019, que es el resultado que se conoce en esta oportunidad.



05 de noviembre, 2020

### **SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

En este caso, como bien lo señala el señor Chacón Loaiza, se logran dos 100's, el 96 se terminó en un 100 y 75 de la eficiencia, que es un salto súper importante, se logró un 100, por un tema de gestión (un asunto de notificación). Esto le da a Sutel el primer lugar.

Agrega que como bien señala la funcionaria Valle Pacheco, este es un trabajo que se hace de abajo para arriba, por medio de los enlaces, que son los que le dan seguimiento muy puntual, el funcionario Oscar Moreira Miranda, la funcionaria Lianette Medina Zamora por parte de la Institución y Mercedes Valle Pacheco, por parte del Consejo.

Esta estructura lógica ha dado resultados positivos, porque como bien lo señala el señor Chacón Loaiza, alcanzar el segundo lugar era importante, pero pasar al primero dentro de todo el proceso que se ha tenido de críticas, de fuerzas externas, evidencia una actitud fuerte de Sutel por la mejora, demuestra una actitud muy técnica de la institución en la materia. Sostenerse en el primer lugar es complicado, pero no imposible y lo que señala el señor Chacón Loaiza de sostener reunión con los enlaces para ver cómo garantizar esa línea, es el mayor reto que como institución se tiene.

Quisiera indicar y promover que al igual que se hizo hace un momento sobre el reconocimiento del tema de Fonatel, que también se copie de este acuerdo a los enlaces que forman parte de esta red, que es la que sostiene este resultado. Es importante que estos incentivos de un trabajo extraordinario en sus funciones cotidianas, sea reconocido y visibilizado y quede en sus expedientes personales. Por lo que sugiere adicionar un punto en el acuerdo en el cual, explícitamente, se incluya la lista de esos enlaces, se les reconozca este esfuerzo, dedicarles a ellos este primer lugar. Va a ser complejo mantenerse en el primer lugar, pero claramente está segura de que con el liderazgo del equipo se va a lograr. Recomienda también copiar a la Auditoría Interna.

Sugiere valorar, en virtud de que ya la Contraloría hizo público el informe respectivo, lo que ya están haciendo la mayoría de las instituciones que obtuvieron los primeros lugares en cada una de las categorías premiadas y es que ya se están posicionando en las redes sociales, por lo que sugiere liberar desde ya el comunicado de prensa preparado sobre el tema.

Agradece a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, en representación de todos los que no están presentes, porque es muy complejo el seguimiento de esta materia.

El señor Gilbert Camacho Mora se une a las felicitaciones y agradecimiento a todo el equipo de trabajo que hace esto posible. Este premio llega en un momento muy importante para Sutel.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 011-077-2020**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SD-204 (17043), del 04 de noviembre del 2020, por medio del cual el Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República hace del conocimiento del Consejo de

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

la Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe DFOE-SD-SGP-01-2020, "*Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)*" del período 2018-2019, según los avances logrados al 31 de julio del 2020.

2. Notificar el presente acuerdo a la Contraloría General de la República y a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.5.3 Solicitud de la Ministra de Economía, Industria y Comercio para que la SUTEL participe en las sesiones programadas del "Diálogo Territorial", a celebrarse el 14 de noviembre del 2020 en la Casa de la Cultura del Cantón de Osa.**

Señala la Presidencia que se recibió el oficio DM-OF-789-2020, del 04 de noviembre del 2020, por medio del cual la señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio, en su condición de Coordinadora Política de la Región Brunca y tras el cumplimiento de las sesiones programadas del "*Diálogo Territorial*" instruido por el señor Presidente de la República, solicita la participación de Sutel en las mesas de trabajo que se realizarán el sábado 14 de noviembre del 2020, a las 9:00 a.m., en la Casa de la Cultura del cantón de Osa

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-077-2020**

1. Dar por recibido el oficio DM-OF-789-2020, del 04 de noviembre del 2020, por medio del cual la señora Victoria Hernández Mora, Ministra de Economía, Industria y Comercio, en su condición de Coordinadora Política de la Región Brunca y tras el cumplimiento de las sesiones programadas del "*Diálogo Territorial*" instruido por el señor Presidente de la República, solicita la participación de Sutel en las mesas de trabajo que se realizarán el sábado 14 de noviembre del 2020, a las 9:00 a.m., en la Casa de la Cultura del cantón de Osa.
2. Trasladar el oficio DM-OF-789-2020 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Fonatel, para que coordine lo referente a la participación en la actividad indicada.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 4

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

#### **4.1. Informe de recepción parcial de obra de proyectos en la Región Pacífico Central y Chorotega.**

***Se une a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel a.i., con la finalidad de explicar los temas que se verán a continuación.***

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el tema relacionado con el informe de recepción parcial de obra de proyectos en la Región Pacífico Central y Chorotega.

Al respecto, se conoce el oficio 09610-SUTEL-DGF-2020, del 27 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el tema indicado.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que mediante los siguientes oficios se reciben los proyectos:

- NI-12581-2020, Informe de recepción parcial de obra, proyecto Chorotega Este, (FID-3605-2020)
- NI-12583-2020, Informe de recepción parcial de obra, proyecto Chorotega Oeste, (FID-3607-2020)
- NI-12848-2020, Informe de recepción parcial de obra, proyecto Chorotega Inferior, (FID-3675-2020)
- NI-12584-2020, Informe de recepción parcial de obra, proyecto Nandayure, (FID-3609-2020)
- NI-14106-2020, Informe de recepción parcial de obra, proyecto Chorotega Superior, (FID-4037-2020)
- NI-13333-2020, Informe de recepción parcial de obra, proyecto Pacífico Superior, (FID-3821-2020)

Señala que en total son 50 torres.

Menciona que se ha seguido el proceso de recepción de obra que está contemplado en los contratos y en la recepción, con la salvedad que en el momento que se entregó la infraestructura y se hizo el análisis por parte del Fideicomiso y la Unidad de Gestión, estaban con las restricciones del COVID-19 para desplazarse, por lo que es una recepción condicionada donde se ha verificado toda la información.

Al respecto, la Unidad de Gestión ha hecho algunas verificaciones remotas e igual que la documentación y respaldo, se recomienda darlo en la recepción y seguir girando los montos de OPEX, hasta que el operador conecte para esa infraestructura servicios CPCS en áreas residenciales.

Las recepciones son en 6 proyectos, en Chorotega se reciben 12 torres, incluso hay dos adicionales que para cumplir con la cobertura el Instituto Costarricense de Electricidad las tuvo que agregar, por lo que también se le reciben, se hacen las pruebas y se aceptan, asimismo, 8 en Chorotega inferior, 3 en Chorotega Oeste.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

Expone el detalle de cada uno de los proyectos en donde están ubicadas las infraestructuras y los programas asociados, en Chorotega Superior son 3, en Nandayure 3 y en Pacífico Central Superior son 20 torres en total, incluida la Isla de Chira

Señala que hay un grupo importante de comunidades y centros que se ven beneficiados con estas 50 torres en Chorotega son 12 CPC's y 50 comunidades, en Chorotega Inferior 11 CPCP's y 31 comunidades, Chorotega Oeste 6 comunidades, en Nandayure 15 CPCP's y 20 comunidades, en Chorotega Superior 11 CPCP's y 12 comunidades, Pacífico Central Superior 10 CPCP'S y 20 comunidades.

Además, se atienden varias solicitudes de servicios en comunidades que lo habían solicitado a Sutel, incluido uno que interpuso un recurso de amparo.

Indica que todavía hay infraestructura pendiente que se le está dando seguimiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, pues quedan debiendo 68 torres y lo que sigue es cumplir con el despliegue, así como presentar la información de recepción para que se siga el mismo proceso.

El Instituto Costarricense de Electricidad ha reclamado algunas de las pendientes pues ha alegado temas de fuerza mayor.

Asociado a la recepción de obra, hay un ajuste del OPEX proporcional, el cual va a estar sujeto o condicionado, además de todos los controles que tienen los contratos a que conecte CPC's y hogares.

En todos los casos el fideicomiso presenta la recomendación para que se dé la aceptación de la obra y la Dirección a su cargo acoge la recomendación, por lo que se le recomienda al Consejo dar el visto bueno a la recepción de obra con el detalle que se les presenta para 50 torres.

Asimismo, el instruir a la Dirección a su cargo que dé seguimiento a los demás sitios y que se continúe con las etapas 2 y 3 de los contratos.

Señala que hicieron las observaciones indicadas por la funcionaria Natalia Salazar Obando y están ajustando en el informe.

De igual manera se refiere a que el Instituto Costarricense de Electricidad utiliza dos identificadores para las torres, por lo que se le está solicitando enmendar el nombre, con el fin de que para la Unidad sea más fácil el seguimiento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que hay 3 torres que se indican en parte del documento, que esos sitios no forman parte del diseño original, lo cual se debería valorar si es procedente que sean recibidos considerando que precisamente se aclara que no habrá pago de OPEX y CAPEX, por lo que considera que no procedería para efectos de continuar con la etapa 2 y las siguientes. Pregunta al señor Adrián Mazón Villegas si pudo valorarlo.

El señor Mazón Villegas indica que es importante, porque lo que contrata es el servicio para las

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

comunidades, que en los sitios se contrate los CPCP'S, o sea, el operador en su diseño presenta un servicio, pero en el campo puede encontrarse alguna situación que lo hace variar porque no cumple con lo que se había planteado inicialmente, en ese caso igual debe de cumplir con lo que contrató, si tiene que agregar infraestructura que permita a esa comunidad tener el servicio, igual hay que atenderla, pero no se le da más dinero por ese error, es algo que tiene que asumir para cumplir con la contratación.

O sea, no estaba en el diseño original, se le hacen todas las verificaciones de recepción para determinar que es necesaria esa torre adicional para atender alguna comunidad, pero es algo que tiene que asumir el contratista.

El funcionario Cambroner Arce sugiere que al respecto se haga una aclaración dentro del acuerdo que se tome.

La funcionaria Natalia Salazar Obando señala que, en las observaciones con los códigos de los sitios, tiene que quedar claro qué se está recibiendo de la lista total; hay una tabla de cuáles son los que se reciben y luego el acuerdo con la recomendación donde se señalan otros códigos, después se señala la información que viene en la tabla, por lo que le queda la duda de si esos códigos eran iguales o diferentes, o si los sitios no eran los de la tabla.

Asimismo, una observación de un código que estaba repetido en el acuerdo en la recomendación, por tanto, es importante revisar la información para verificar que la lista que se recibe es la correcta.

Por otra parte, en el cuerpo del documento había una serie de tablas donde se trataba de señalar cuáles eran los sitios pendientes, pero cuando se revisan las tablas no queda claro porque no están marcados, por lo que genera confusión, pues no sabe cuáles son los excluidos y cuáles se reciben.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que se da por satisfecho con las correcciones mencionadas.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que le satisface el avance en el Programa, porque es un tema conocido por Sutel y se ha tendido en hacer el mayor esfuerzo para mejorar los tiempos y cumplimiento de Fonatel, desde el punto de vista de las metas.

Agrega que el Consejo ha dado un seguimiento muy puntual a los avances en esta materia y eso le parece ha sido importante en este proyecto, tanto así porque en los últimos años se ha alcanzado el 100% de la meta del PNDT y es un avance importante en el Programa 1.

Particularmente, en los últimos 5 meses se han mantenido reuniones mensuales con la Unidad de Gestión, con los operadores y en particular en este caso, la propia Dirección ha participado, tanto el señor Mazón Villegas, la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, como la asesoría del Consejo.

Añade que estas reuniones mensuales no sólo constan en los expedientes, sino que además se han analizado los cronogramas de cumplimiento de avance que tiene tanto la Unidad de Gestión con Sutel, así como con el Operador con la Unidad de Gestión.

Se ha identificado cuáles fueron los obstáculos que estaban evitando una gestión más fluida en cada una de las partes, o sea el operador, pero también las Unidad de Gestión, la Dirección General

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

de Fonatel y la toma de decisión final.

El trabajo del Consejo está garantizando que las cosas fluyan de mejor forma y en menor tiempo.

Señala que es satisfactorio que el cronograma presentado por el operador para con la Unidad de Gestión se esté cumpliendo en tiempo y en plazo, así como que esa Unidad también ha mejorado el cumplimiento de análisis de la información y la remisión a Sutel, aunado a que estos informes han mejorado en su contenido, de forma tal que en la Dirección ha disminuido la cantidad de observaciones que ha tenido que remitir para la mejora.

Cree que los procesos abocados por el Consejo en general y especialmente el trabajo coordinado, está dando los frutos que siempre se han querido, que es avanzar y conectar a las comunidades, pues estas zonas son muy importantes para el proyecto de hogares conectados para estudiantes, porque serán esos operadores los únicos que puedan cubrir esa zona y eso es importante por tanto para el avance, tal y como lo tiene visualizado el fideicomiso, la Unidad de Gestión y los operadores.

Agrega que sí quisiera indicar que en la última gira que se realizó por parte de las autoridades de Gobierno regional, ellos han estado pidiendo la actualización de la información y el avance de esta materia, producto de las mejoras dadas en las líneas de trabajo, Sutel ha podido mantener informadas a las autoridades y ha servido de mucho para contestar las consultas que tienen las comunidades.

Adicionalmente, la última es la Zona Norte, el Instituto Costarricense de Electricidad anunció que iba a empezar el proceso de conexión móvil y esto coincide con las necesidades de las comunidades, pero también con la orden que ya el Consejo de Sutel había dado sobre esta materia, por lo que cree que es justo el esfuerzo del Consejo y la Dirección respecto de que el esfuerzo está rindiendo frutos mucho mejores de los que ya se habían recibido el año pasado y cree que va a robustecer y formalizar respuestas más contundentes, respecto a la conectividad de las brechas digitales de las que tanto se hablan y que se han manifestado de alguna forma en la pandemia.

Una vez conectada esta infraestructura lo demás fluye, por lo que le parece importante dejar constando en actas el reconocimiento y esfuerzo que están dando todas las líneas de trabajo.

El señor Rodolfo González López consulta si se han tomado medidas para el proceso de mediciones de pruebas en sitio.

Al respecto, el señor Adrián Mazón Villegas señala que sí, la Unidad está retomando las pruebas en campo, lo que pasa es que el proceso de recepción y análisis no es inmediato, pues toma un tiempo desde que el operador envía la documentación, se solicita subsanación, se van revisando los informes y demás, por lo que toma sus días y procesos para que llegue a Sutel y por ello, otras recepciones van a retomarse en el procedimiento normal.

La idea es no atrasar el proyecto y no detenerlo, buscando una alternativa para dar la recepción de obra mientras el país recobra algo de normalidad y este es el mecanismo de las recepciones que se tenía en ese momento, pero con la apertura se están tomando los procesos de reapertura de recepción normal.

El señor González López se refiere a la página 14 del documento, específicamente una gira de



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

campo realizada en agosto del 2020 y desea saber si las actividades detenidas de agosto a octubre del 2020 ya se realizaron y qué resultados se tuvieron.

El señor Mazón Villegas señala que se ha avanzado, hay evaluaciones y el contratista en algunos casos ha manifestado fuerza mayor, en otros casos se han dado subsanaciones, no se ha completado el 100% de la tarea, pero sí se ha trabajado sobre ella.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que también existe un cronograma.

El señor González López se refiere a las fechas de entrega de proyectos; indica que hay proyecciones de setiembre y octubre y no sabe si en esas fechas establecidas los proyectos se recibieron.

El señor Mazón Villegas indica que la fecha se ha ido cumpliendo.

El señor González López consulta si en la estructura del informe las condiciones aplican para todos los proyectos a lo que el señor Mazón indica que sí.

El señor González López se refiere a las recomendaciones en la 4.3, se indica a la recepción presencial de los sitios por parte del fideicomiso, si se tiene un control de plan de giras para la confirmación de todos los proyectos que han sido sujeto de recepción parcial.

El señor Mazón Villegas indica que sí, señala que hay que tomar en cuenta que la infraestructura de setiembre y octubre tiene prioridad de recibirse, lo cual no implica que la Unidad no tenga que cumplir con las condiciones, las pruebas que no realizaron en su momento por la pandemia, a eso se refiere el punto del acuerdo y lo que se previó.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09610-SUTEL-DGF-2020, del 27 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-077-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió los concursos N° 001-2016, N° 003-2016, N° 004-2016, N° 005-2016, N° 006-2016, y N° 007-2016, para *“proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos.”* de en los cantones de los proyectos Pacífico Central Superior, Chorotega Este, Chorotega Inferior, Chorotega Oeste, Chorotega Superior y Nandayure. Fue adjudicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Los contratos No. 01-2017, No. 03-2017, No. 04-2017, No. 05-2017, No. 07-2017 y No. 06-



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

2017 para “proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, a todas las comunidades de los...” “... y los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.”, en los cantones de los proyectos Pacífico Central Superior, Chorotega Este, Chorotega Inferior, Chorotega Oeste, Chorotega Superior y Nandayure fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018.

3. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
4. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
5. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
6. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
7. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
  - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
  - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de

05 de noviembre, 2020

## SESIÓN ORDINARIA 077-2020

Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.

- La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
8. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
  9. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *“Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”*.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

*“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariedad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa, así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)*

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

10. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”
11. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
12. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para atender el Pacífico Central Superior, Chorotega Este, Chorotega Inferior, Chorotega Oeste, Chorotega Superior y Nandayure, el Fideicomiso presentó a la Sutel el informe y documentación correspondientes mediante documentos:

Proyecto	Contrato N°	Documentos	Cantidad de torres
Chorotega Este	003-2017	• FID-3605-2020 (NI-12581-2020), 17 de setiembre, 2020	12
Chorotega Inferior	004-2017	• FID-3675-2020 (NI-12848-2020), 22 de setiembre, 2020	8
Chorotega Oeste	007-2017	• FID-3607-2020 (NI-12583-2020), 17 de setiembre, 2020	2
Chorotega Nandayure	006-2017	• FID-3609-2020 (NI-12584-2020), 17 de setiembre, 2020	5
Chorotega Superior	005-2017	• FID-4037-2020 (NI-14106-2020), 17 de setiembre, 2020	3
Pacífico Superior	001-2017	• FID-3821-2020 (NI-13333-2020), 30 de setiembre, 2020	20

Y las aclaraciones mediante NI-14109-2020, Ajustes a informes con aclaraciones solicitadas por la DGF. En los referidos informes se indica:

*Desde el inicio de la planificación y estructuración de este proyecto, se pensó en la posibilidad de recepciones parciales, atendiendo a dicha divisibilidad del objeto. Es decir, se garantiza que los componentes que se reciben “parcialmente” son funcionales al 100% en su condición individual y satisfacen de esa misma manera los objetivos del presente contrato.*

13. Mediante oficios: 11197-SUTEL-DGF-2019, 11198-SUTEL-DGF-2019, 11199-SUTEL-DGF-2019 11200-SUTEL-DGF-2019, 11201-SUTEL-DGF-2019, y 03155-SUTEL-DGF-

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

2020 la Dirección General de Fonatel remitió al Consejo los informes de recepción de los proyectos Pacífico Central Superior, Chorotega Este, Chorotega Inferior, Chorotega Oeste, Chorotega Superior y Nandayure a partir de los informes remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

Los informes de la Dirección General de Fonatel señalan para cada uno de los proyectos que “... *el Fiduciario recomienda llevar a cabo su recepción, posición compartida por esta Dirección General de Fonatel...*”

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el presente oficio de la Dirección General de Fonatel, en el que se analizan los oficios presentados por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel:

Proyecto	Contrato N°	Documentos	Cantidad de torres
Chorotega Este	003-2017	• FID-3605-2020 (NI-12581-2020), 17 de setiembre, 2020	12
Chorotega Inferior	004-2017	• FID-3675-2020 (NI-12848-2020), 22 de setiembre, 2020	8
Chorotega Oeste	007-2017	• FID-3607-2020 (NI-12583-2020), 17 de setiembre, 2020	2
Chorotega Nandayure	006-2017	• FID-3609-2020 (NI-12584-2020), 17 de setiembre, 2020	5
Chorotega Superior	005-2017	• FID-4037-2020 (NI-14106-2020), 17 de setiembre, 2020	3
Pacífico Superior	001-2017	• FID-3821-2020 (NI-13333-2020), 30 de setiembre, 2020	20

Y el NI-14109-2020, mediante los cuales se presenta a la SUTEL los informes de recepción condicionada para los sitios listados a continuación, que atenderán a varias comunidades de los cantones en los proyectos Pacífico Central Superior, Chorotega Este, Chorotega Inferior, Chorotega Oeste, Chorotega Superior y Nandayure y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación condicionada de dichos sitios:

Chorotega Este	Chorotega Inferior	Chorotega Oeste	Nandayure	Chorotega Superior	Pacífico Central Superior
50601-06*	50201-14	50303-09	50904-01	50403-02	50701-07 / 50703-06
50602-01	50203-06	50306-03*	50905-01	50403-03	50901-02 / 60103-05
50603-04	50205-05	50501-02	50905-02	51003-05	60104-07 / 60105-02
50603-05	50207-02		50906-06		60105-08 / 60105-09
50605-01	50207-04		60104-14		60105-15 / 60105-16
50702-04	51101-02				60107-03 / 60107-04
50703-03	51101-03				60109-04 / 60111-12
50703-05	51102-01				60111-15 / 60111-16
50801-02					60113-03 / 60113-06
50802-03					60402-02 / 60403-02
50802-04					
50804-02					
50805-01					
50807-01*					

**\*Nota: Torres adicionales al diseño original cuyo costo estaría siendo asumido por el contratista.**

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

2. Otorgar el visto bueno al informe de recepción condicionada de los sitios listados en el numeral anterior y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar, en adelante, los pagos correspondientes al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, una vez cumplidas las condiciones de conectividad de CPSP y en las comunidades, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los Proyectos para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el cantón de Aguirre y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades. .
3. Instruir a la Dirección General de Fonatel a dar seguimiento al proceso de recepción presencial de los sitios por parte del Fideicomiso y para que le otorgue el respectivo visto bueno al informe que para tales efectos emita el Fiduciario, así como que dentro de los informes de avance de los proyectos se mantenga informado al Consejo de SUTEL sobre los hechos relevantes de esos procesos de recepción.
4. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios listados en el primer numeral, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones de los proyectos Pacífico Central Superior, Chorotega Este, Chorotega Inferior, Chorotega Oeste, Chorotega Superior y Nandayure y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.
5. Instruir al Fiduciario para que dé seguimiento a los trámites y actividades que debe realizar el contratista, para completar la instalación de los sitios pendientes e informe oportunamente sobre los avances.
6. Señalar al Fiduciario que el OPEX deberá considerar solo la infraestructura contemplada en la oferta y el diseño original presentado por el contratista.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.2. Solicitud de modificación presupuestaria No.5 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.**

***Se une a la sesión virtual la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, con el fin de presentar el siguiente tema.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria No. 5 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Para conocer el asunto, se da lectura al oficio 09917-SUTEL-DGF-2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe respectivo.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el Banco Fiduciario, mediante oficio FID-4174-2020 (NI-14611-2020), presenta una solicitud de modificación presupuestaria para el periodo 2020, con el fin de brindar contenido a las cuentas referentes a las obligaciones por concepto de:

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- a. Refuerzo a la cuenta relacionada con los honorarios del Banco fiduciario, incremento que fue aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo No. 013-068-2020 del 01 de octubre de 2020, notificado mediante oficio 08835-SUTEL-SCS-2020.
- b. Refuerzo a la cuenta relacionada con los honorarios de la Unidad de Gestión a cargo del Programa Hogares Conectados para la atención de la meta 43 y ampliación de la 5, según acuerdo del Consejo No.006-074-2020 del 26 de octubre de 2020, notificado mediante oficio 09647-SUTEL-SCS-2020.

Agrega que al respecto, se toma en consideración lo señalado en el numeral 4.3.11 de las Normas de Presupuesto Públicos emitidas por la Contraloría General de la República, en la cual señala:

*4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el Jeraarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita según lo dispuesto en la norma 4.3.13*

*El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados...*

Asimismo, se cumple con lo contemplado en las Directrices generales de política presupuestaria para los Fideicomisos que administren recursos de FONATEL (D-FO-10), que en el punto 10 que establece:

**10. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

*10.1. La cantidad máxima de modificaciones presupuestarias posibles durante un periodo presupuestario es de doce (12), las cuales deberán ser enviadas a la SUTEL para que sean valoradas por la Dirección General de FONATEL, previo a la aprobación del Consejo de la SUTEL.*

*10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.*

Verificado lo anterior y analizadas las memorias de cálculo presentadas por el Fiduciario, la Dirección a su cargo recomienda aprobar la modificación presupuestaria de acuerdo con lo indicado en el oficio FID-3163-2020.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada señala que está de acuerdo con lo expuesto por el señor Adrián Mazón Villegas y no tiene ningún comentario.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambroner Arce indica que las observaciones fueron incorporadas.



05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que señalan que no.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09917-SUTEL-DGF-2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 014-077-2020

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio FID-4174-2020 (NI-14611-2020), el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de modificación presupuestaria No. 05-2020.
2. Por medio del oficio 09917-SUTEL-DGF-2020, del 04 de noviembre del 2020, la Dirección General de Fonatel remite a este Consejo el análisis y la revisión efectuada a la solicitud planteada, en oficio FID-4174-2020 (NI-14611-2020), por el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso 1082-GPP.
3. Que la presentación de solicitud de modificación presupuestaria y presupuesto extraordinario, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.10 y 4.3.11 que prescriben lo siguiente:

*(...)*

**4.3.10 Modificación presupuestaria.** *Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.*

*(...)*

**4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.**

*(...)*

*El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados. (...)*

*\*\*Lo resaltado no es del original.*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio FID-4174-2020 (NI-14611-2020), del Banco Nacional de Costa Rica, con la solicitud de modificación presupuestaria No.5-2020.
2. Dar por recibido el oficio 09917-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de análisis y la razonabilidad de lo solicitado por el Banco Fiduciario.
3. Aprobar la modificación presupuestaria No.5-2020, por un monto de ₡27 142 970,03, ya que la misma cumple con las condiciones establecidas en los numerales 4.3.10 y 4.3.11 de las Normas de Presupuestos Públicos emitidos por la Contraloría General de la República.
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que proceda con los ajustes correspondientes y se incluya la información en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.
5. Solicitar al Banco Fiduciario que hasta que la Unidad de Proveeduría de SUTEL traslade la modificación unilateral del “*Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL*”, el cual autoriza el aumento de honorarios, proceda con el pago correspondiente al ajuste en los porcentajes correspondientes.
6. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.3. Informe ejecutivo mensual de resultados de FONATEL con corte a julio 2020.**

La Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe ejecutivo mensual de resultados de Fonatel, con corte a julio 2020.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 09750-SUTEL-DGF-2020, del 30 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe respectivo.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que los datos que se presentan habían seguido el proceso de validación por parte de la Dirección General de Mercados y se habían recibido los informes mensuales de las unidades de gestión.

Añade que a partir de eso, se presenta el informe con el formato aprobado por el Consejo, el cual resume el avance de metas como los principales indicadores del programa. Señala que ya son datos conocidos y de hecho se han utilizado.

Por lo anterior, la idea es darlo por recibido, notificarlo al Comité de Vigilancia, al MICITT y al Banco Nacional de Costa Rica, así como el enviar copia al expediente respectivo.

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

De igual forma, tomar en cuenta que en la sesión anterior se vio el informe semestral y desde el orden lógico era importante verlo, luego conocer el de junio, que en la sesión anterior la Dirección General de Mercados presentó el de agosto, por lo que se trabajará en el mismo para la próxima sesión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

El señor Adrián Mazón hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09750-SUTEL-DGF-2020, del 30 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 015-077-2020

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. Se requiere contar con la información del cumplimiento de metas de programas y proyectos de FONATEL, así como los indicadores de avance mensualmente. El Consejo de SUTEL solicitó un documento de Resumen Ejecutivo mensual que permita facilitar la disponibilidad de información a corto plazo, para la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- II. Mediante acuerdo 014-050-2020, de la sesión ordinaria 050-2020, celebrada el 16 de julio del 2020, el Consejo de SUTEL da por recibido el Informe Ejecutivo del mes de mayo del 2020.
- III. De acuerdo con la cronología de los Informes Ejecutivos, no se presenta al Consejo de SUTEL el Informe Ejecutivo del mes de junio del 2020, en cumplimiento del acuerdo 020-050-2020 del 16 de julio del 2020, donde el Consejo adoptó:

*“Primero: Dar por recibido el oficio 05337-SUTEL-DGF-2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo el Informe al I Trimestre del 2020, en cumplimiento con lo establecido en el acuerdo 009-041-2019, del 4 de julio de 2019.*

*Segundo: A raíz de toda la información que se ha tenido que suministrar a los diferentes entes externos durante los meses de marzo a junio del presente año, se instruye a la Dirección General de Fonatel que utilice como base de adelanto el Informe del I Trimestre del 2020 y concentre los esfuerzos para la construcción del informe consolidado semestral de Fonatel, el cual contenga toda la información requerida en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, con el objetivo*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*de trasladar dicho Informe al MICITT y a la Contraloría General de la República en el menor tiempo posible”.*

- IV. Que la Dirección General de Mercados, según consta en el oficio 08056-SUTEL-DGM-2020 del 10 de setiembre del 2020 y recibido por el Consejo según acuerdo 008-063-2020 (08386-SUTEL-SCS-2020 del 21 de setiembre del 2020) con el objetivo de asegurar un doble control de calidad de la información incorporada en estos documentos.
- V. Los informes ejecutivos fueron elaborados tomando como insumo la información remitida por el Fideicomiso según se indican en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Resumen de Informes mensuales remitidos por el Fiduciario**

Informe Mensual del Fideicomiso	Fecha de Ingreso	Mes para evaluar
NI-11101-2020 (FID-3149-2020) Unidad de Gestión 01	19/08/2020	Julio 2020
NI-10694-2020 (FID-3065-2020) Unidad de Gestión 02	11/08/2020	Julio 2020
NI-10755-2020 (FID-3087-2020) Unidad de Gestión 03	12/08/2020	Julio 2020

*Fuente: Dirección General de FONATEL, a octubre 2020*

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**Primero:** Dar por recibido el oficio 09750-SUTEL-DGF-2020, del 30 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el Informe Ejecutivo mensual con corte al mes de julio 2020.

**Segundo:** Notificar el presente Acuerdo al Comité de Vigilancia y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

**Tercero:** Notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.4. Actualización del Procedimiento MICITT-SUTEL Disposición Conjunta CGR 4.1.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la actualización del procedimiento MICITT-SUTEL Disposición Conjunta CGR 4.1. Para conocer el asunto, se da lectura al oficio 09511-SUTEL-DGF-2020, de fecha 23 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe respectivo.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que fue un trabajo intenso, en el cual se tuvo que plantear varios temas importantes, para llegar a la versión más clara sobre las responsabilidades de cada institución.

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

El señor Federico Chacón Loaiza señala que es un tema conocido que se ha visto en sesiones de trabajo y le gustaría conocer las observaciones por parte de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez y las que se hayan incorporado recientemente.

El señor Mazón Villegas indica que, con la remisión, el procedimiento tiene una estructura más clara dividida en 4 secciones, sobre los temas específicos, la unificación de las metas, de la agenda de solidaridad del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), sobre el proceso que se sigue año a año con respeto a la revisión del plan anual y su alineamiento con la política pública, sobre el seguimiento y evaluación de metas y sobre la solución de controversias.

El lineamiento es claro y sigue metodologías adecuadas con una base sobre lo que define Mideplan, que fue lo que usó Sutel para hacer esas modificaciones.

La revisión fue hecha sobre estas versiones; había dos puntos, pero son más de cara a futuro, más que tengan que estar presentes acá, porque como lo mencionó en algún momento, en la minuta está el propio Viceministro que era de cara al siguiente PNDT y es un tema que quedará en ese trabajo, o sea, no estará en este procedimiento.

Sin embargo, el procedimiento cumple con lo solicitado por la Contraloría General de la República en la disposición 4.1, con la disposición conjunta, considerando que se trabajó entre ambas instituciones y que cumple con lo que contiene las propuestas que realizó.

La funcionaria Salazar Obando explica los 4 procesos en que se dio el procedimiento; importante señalar que esta labor nace en seguimiento al informe 07000, que se había remitido y el acuerdo 007-057-2020, en donde se emitió el informe.

La revisión que se hizo de todos los procedimientos que tenía Sutel, en los que aplicaban en términos de política pública y se solicitaba al MICITT que hiciera también la misma valoración de sus procedimientos y en parte, que hiciera la valoración conjunta del procedimiento que se valora ahora, que era la definición de objetivos y metas del plan anual, inicialmente se denominaba así, ahora el nombre del procedimiento se ajusta para dar a entender que son 4 procesos que se estarían llevando a cabo, modificación de metas, validación de lineamiento al plan anual, seguimiento y evaluación de las metas y el último, que es una solución de controversias en caso que se den.

El trabajo empezó con la remisión de parte del MICITT de una propuesta inicial del procedimiento, luego se le hizo observaciones de parte de Sutel, para agregar elementos que siempre han estado o desde el inicio se señalaron como elementos fundamentales para la Institución y que no se encontraban dentro del texto inicial y era importante que estuvieran referenciados.

Se hizo incluso un cuadro comparativo que se incorporó como anexo al informe, en donde se hace una valoración de esos elementos que se están pidiendo incorporar y como el MICITT los ve de alguna forma reflejados en los documentos que ellos tienen de las metodologías, que es un documento de más alto nivel en relación con el procedimiento.

Por tanto, había que aclarar que si bien las metodologías eran documentos de trabajo del MICITT, las mismas era competencia propia del MICITT el elaborarlas y entenderlas y que a Sutel lo que le interesaba era trabajar ese procedimiento, es la excepción a la aplicación general de las metodologías, porque se refiere a eventos en donde MICITT y Sutel trabajan de forma conjunta, en

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

la modificación de metas y otros elementos que son propios de la relación de ambas instituciones en la aplicación del PNDT.

Este procedimiento es de excepción y contiene las tareas propias o particulares que se deben aplicar entre las dos instituciones, para poder velar por el cumplimiento del PNDT.

Lo que se trató de plasmar dentro de este procedimiento son las diferentes labores que implican la modificación de metas que en el procedimiento inicial no hacía mención o referencia a lo que era la elaboración de un diagnóstico, qué debía contener, cuáles eran las tareas fundamentales de Sutel en la elaboración de estos diagnósticos y cómo el MICITT, a partir de la información del diagnóstico, tenía que tomar acciones y decisiones y cuál era el seguimiento en cuanto a las acciones que debía tomar el MICITT.

De igual forma, cómo se deben involucrar a los demás actores que proponen sus necesidades y que, a la vez, aparte de ser beneficiarios, se pueden identificar como ejecutores o responsables.

Se crean en la modificación de metas dos eventos, que es una inclusión de meta nueva o una modificación de una meta vigente, que son dos actividades que ya han visto que suceden en el día a día del trabajo de desarrollo del PNDT.

En el tema del Plan Anual de Programas y Proyectos, se logra identificar cuál es la tarea prioritaria de la Rectoría en cuanto a este informe, que es validar que esté alineada con el PNDT, tratando de reducir el ejercicio que normalmente se ha dado de parte de la Rectoría, en una revisión profunda de fondo y forma de ese informe y centrarlo más a la orientación que debería tener, que es verificar efectivamente que los planes y proyectos que se están incluyendo en el plan anual, atienden las metas que están referenciadas del PNDT, o sea, que todo esté alineado a que el cumplimiento de los objetivos que están plasmados para las líneas estratégicas y los ejes de acción en el PNDT.

En el seguimiento y evaluación de metas, lo que hace es aclarar que hay un ejercicio de solicitud de información que siempre se va a enmarcar dentro de lo que establece la metodología y cuáles van a ser las responsabilidades de Sutel.

Además, se logró ajustar el plazo de 11 días que tenía el MICITT para la revisión y que Sutel tenga más tiempo para evaluar las posibles recomendaciones y observaciones del MICITT, para poder plantear ajustes en caso de que sean necesarios.

Asimismo, la solución de controversias que es una herramienta en caso de discrepancia en cuanto a la interpretación del compromiso y procedimiento, poder tener sesiones de trabajo para poder solucionarlas.

Producto del trabajo que efectuó la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez en la revisión del contenido del procedimiento, se identificaron algunas propuestas de mejora que se enmarcaron en el oficio 9944, siendo un oficio de ampliación al informe 9511, que en lo que se centra es en resaltar cuáles serían esas incorporaciones que se dan a partir de la incorporación de la funcionaria Serrano Gómez.

Agrega que son específicamente algunos puntos los que se estarían ajustando, tareas específicas de Sutel para no llegar a hacer ajustes que son propios de la Rectoría, siendo en términos de Sutel,

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

son más que todo el aclarar cuáles son los compromisos de esta Superintendencia en esos temas.

Por ejemplo, en el punto 5.4 G, que es la definición de objetivos de desarrollo de los objetivos generales y específicos, así como indicadores y metas, en el procedimiento estas tareas se le encomiendan propiamente a la Rectoría, sin embargo, se aclara que Sutel podría efectuar esta tarea, en caso de que la propuesta de modificación surja como una iniciativa de la Institución, cuando se ha visto que se han propuesto metas con el tema de Pymes que era el asunto de los 61.500 hogares, que son iniciativas de la Institución y si fuera así, referir esos objetivos o validarlos para que sea una labor de Sutel, que no quede nada más como responsabilidad de la Rectoría.

En el caso del punto 5.4 H, se indica que se debe tener el llenado de los documentos que son instrumentos de modificación de metas que ya varias veces el Consejo ha aprobado y que están referenciados a la metodología de seguimiento y evaluación.

En el cuerpo del documento se hace referencia a que la Rectoría es quien debe asumir la responsabilidad de activar esta tarea, sin embargo, cuando la iniciativa de modificación haya surgido por parte de Sutel, de que sea esta Institución que haga el llenado de esos instrumentos y se puedan remitir al MICITT.

En el caso del 5.5 D es homólogo al 5.4 G, nada más que como es una modificación y no una incorporación de metodología y por eso se señala que Sutel sería la que haría esta tarea, en el caso que surja como iniciativa de esta Institución.

En el caso del 5.5 E que vuelve a ser el tema del llenado de los instrumentos, igual si fuera una iniciativa de parte de Sutel, esta institución debe llenar los documentos.

Con respecto al 5.15, había que hacer una corrección en la redacción en cuanto a una acción porque originalmente o en la propuesta que se aprobó de parte de las instituciones, se decía que el Plan de Programas y Proyectos era elaborado por Sutel y se considera que lo mejor es que se indique que el plan sea definido por Sutel.

Con respecto al 5.16 que hace referencia a un grupo de trabajo técnico que se estaría incorporando como un elemento nuevo del procedimiento, se señala que el grupo técnico puede estar conformado por el Ministro y/o el Viceministro o Miembro del Consejo, por lo que se validó que para hacerlo equilibrado, se propuso que sea el Ministro o el Viceministro que participen en estas mesas de trabajo, en conjunto con un Miembro del Consejo y que el equipo técnico que cada uno instruya, les acompañe.

Señala que esas fueron las recomendaciones que hizo la funcionaria Serrano Gómez al procedimiento que se había anexado al informe 9511.

La funcionaria Serrano Gómez agrega un tema que no tiene que ver directamente en el marco de las funciones de Sutel, el que comparte con la señora Hannia Vega Barrantes, en cuanto a la importancia de motivar para que el Poder Ejecutivo desde la Rectoría, tenga la proactividad de participación en la busca de soluciones y herramientas.

Señala que en el camino muchas veces encuentran los proyectos de ejecución, como ha resultado el ejemplo de la modificación del reglamento de Setena en la que participó el Viceministerio muy activamente, pero que un seguimiento y una evaluación requiere de la contraparte de la búsqueda



05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

de herramientas o de ajustes de normativas o contribución en otras instituciones del Gobierno, para que coadyuve el Estado como un todo en la consecución de los objetivos del PNDT.

Esto no es para introducir en este instrumento, pero sí es importante dejarlo indicado en el acta y eventualmente transmitirlo como siempre al Poder Ejecutivo, porque ese acompañamiento se convierte en muy importante para poder avanzar en los proyectos y esa es la experiencia que han tenido en este proceso.

Agradece a la funcionaria Natalia Salazar Obando la fidelidad de la exposición realizada.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita a los señores Federico Chacón Loaiza y Gilbert Camacho Mora la autorización para anexar la intervención que tenía 6 temas en este punto.

Al respecto, menciona que tal y como señala la funcionaria Serrano Gómez, hay 6 temas que son importantes que queden plasmados en el acta, pero por cuestión de tiempo, solicita la autorización para incorporarlo por escrito, enviarlo a todas las partes para ser leído.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que señalan que no.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09511-SUTEL-DGF-2020, de fecha 23 de octubre y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 016-077-2020

#### RESULTANDO:

- I. La Contraloría General de la República, mediante Informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015 del 21 de julio de 2015, dispuso en el apartado 4. Disposiciones, específicamente en el punto 4.1, que el señor Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debían:

*“(…)*

*4.1 Establecer de manera conjunta, un procedimiento -que incluya los lineamientos necesarios- en el que se dicten los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*Proyectos, y que serían financiados con esos mismos recursos. Como parte de ese procedimiento se debe considerar:*

- a. La identificación clara del rol que deben asumir el Rector y el Regulador en dicho procedimiento, de cara a lo que le compete definir y desarrollar, según lo que establece la normativa vigente; principalmente respecto al rol de coordinación tanto entre ellos mismos como entre ellos y otros actores públicos o privados.*
- b. La definición específica y detallada de los requerimientos que pueden ser financiados con los recursos del Fondo, de conformidad con el marco normativo.*
- c. La identificación detallada de todos los aspectos que se deben considerar en la definición de un proyecto a ser financiado con recursos del Fondo.*
- d. El establecimiento de los mecanismos necesarios para garantizar la coordinación con todos los actores que puedan estar relacionados con la ejecución de los proyectos, a fin de que:*

- Se dé una definición completa de los requerimientos de cada proyecto.*
- Se defina con claridad y certeza la estructura de financiamiento de los distintos componentes de cada proyecto; identificando qué le corresponde financiar al Fondo y qué otros elementos deben ser financiados con otras fuentes de recursos.*
- Se promueva de forma previa acuerdos entre partes que agilicen el otorgamiento de los distintos permisos que se requieren, considerando los riesgos por atrasos en su obtención.*

- e. La definición de los mecanismos que garanticen la concordancia entre los distintos instrumentos antes mencionados (PNDT, Agenda Digital, Agenda de Solidaridad, Plan de Programas y Proyectos).*
- f. La definición de los instrumentos mediante los cuales se garantizará el seguimiento oportuno de los proyectos ejecutados y su contribución al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el PNDT; así como al cierre de la brecha digital.*
- g. La consulta ante las instancias jurídicas pertinente, sobre ambigüedades o diferencias de interpretación del marco normativo aplicable que se llegaren a determinar durante la definición del procedimiento requerido en esta disposición.*

*“(…).*

- II. Mediante oficio N° MICITT-OF-DM-227-2016, de fecha 15 de abril del 2016, se notificó a la Contraloría General de la República, el “*Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Programas y Proyectos*”, con el cual se atendía lo señalado en el punto anterior.
- III. Mediante oficio N° DFOE-SD-0984 (07739) de fecha 15 de junio de 2016, la Contraloría General de la República solicitó atender consultas sobre el citado procedimiento, mismas que fueron atendidas por ambas instituciones mediante oficio N° MICITT-DM-OF-485-2016, de fecha 22 de julio de 2016.
- IV. Mediante oficio N° DFOE-SD-2254 (17129) de fecha 21 de diciembre de 2016, la Contraloría General de la República, realizó comunicación de que la disposición 4.1 del informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015, estaba atendida y que por tanto se daba por concluido el proceso de seguimiento.
- V. Que como parte del proceso de revisión y actualización de instrumentos, el 27 de agosto de 2018, el MICITT y la SUTEL efectuaron el proceso de revisión entre ambas instituciones del “*Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Programas y Proyectos*”, informando el Ente Contralor.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- VI.** Mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-589-2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se le comunicó a la Contraloría General de la República el procedimiento con los nuevos ajustes.
- VII.** La Contraloría General de la República mediante Informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020 de fecha 03 de febrero de 2020, dispuso en el apartado 4. Disposiciones, específicamente en el punto 4.1. que de forma conjunta el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en su calidad de Rector del Sector de Telecomunicaciones y a quien Presida el Consejo de la SUTEL debían:

“(…)

*4.1 De conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a cada entidad por el ordenamiento legal vigente, deberán en forma conjunta, revisar y ajustar los procedimientos vigentes, implementados en ambas instituciones, relacionados con la formulación de las metas a ser incluidas en los PNDT, así como con la formulación de los términos cartelarios (sic) y de los proyectos que se implementen para la atención de tales metas, de manera que, como parte de tales procedimientos:*

- a. Se obligue que, al momento en que la Rectoría identifique una necesidad pública cuya atención se ajusta y sería atendida de acuerdo con los fines que la Ley le establece al FONATEL, dicha Rectoría en conjunto con la SUTEL, de forma coordinada y según las competencias de cada institución, deban realizar un diagnóstico completo de todas las implicaciones y condiciones previsibles relacionadas con la necesidad pública y las acciones para su atención. (por ejemplo: condiciones técnicas, geográficas, tecnológicas, culturales, legales y económicas; así como también, la identificación y coordinación con todas las partes interesadas, entre otros). Ello con el propósito de lograr el conocimiento suficiente y oportuno para la formulación de metas y proyectos, y que coadyuve a lograr mayor factibilidad en el cumplimiento de las metas. Dicho diagnóstico deberá ser elaborado de forma previa a la incorporación de nuevas metas en el PNDT.*
- b. Se establezca que los resultados del diagnóstico serán el sustento para:*
  - i. La definición de la línea base, los objetivos específicos, la población objetivo, el plazo de implementación, así como los indicadores que le permitan evaluar el cumplimiento de la meta, los resultados intermedios y finales esperados.*
  - ii. El establecimiento de los plazos y otras condiciones de las metas a ser incorporadas en el PNDT correspondiente.*
  - iii. Para el establecimiento de los plazos de las metas, el procedimiento además deberá obligar a considerar los plazos requeridos por la SUTEL para la ejecución de las distintas actividades de los procesos concursales o de asignación de obligaciones; sobre lo cual se dispuso a mejorarlos en la disposición 4.6 siguiente.*
  - iv. La definición, por parte de la SUTEL, de los términos de referencia a ser incluidos en los carteles base de los procesos concursales.*
- c. Sean valorados los beneficios de mantener el otorgamiento del 50% de adelanto, a los operadores adjudicatarios, por concepto de infraestructura de los proyectos por desarrollar; considerando los resultados logrados a la fecha con esta práctica y comentados en este informe.*

“(…)”.

- VIII.** Mediante acuerdo N° 004-013-2020 del 13 de febrero de 2020, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad lo siguiente:

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

“(...)

1. *Solicitar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, designada como coordinadora del grupo de trabajo de política pública, mediante el acuerdo 015-004-2020 de la sesión 004- 2020 del 16 de enero de 2020 y al grupo de trabajo de Política Pública establecido mediante acuerdo 011- 077-2019 de la sesión 077-2019 del 27 de noviembre de 2019, que presenten a este Consejo una propuesta de trabajo con las actividades y los plazos correspondientes para la atención de la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República. Dicha propuesta de trabajo debe presentarse en la sesión posterior a la notificación de este acuerdo.*

(...)”.

- IX. Que mediante informe 06226-SUTEL-DGF-2020 de fecha **14 de julio del 2020**, el Grupo de Trabajo de Política Pública señaló lo siguiente:

“(...)

*Que en sesión de fecha 22 de junio de 2020, en la cual participó los Miembros del Consejo de la SUTEL, el Viceministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones e Infocom, el señor Edwin Estrada informó al Consejo de la SUTEL que las mesas de trabajo técnicas serían suspendidas de forma permanente y se estaría adoptando un nuevo enfoque para atender las solicitudes de ajuste a las metas del PNDT por medio del envío de documentación para el análisis por parte de la SUTEL.”*

(...)”.

- X. Que mediante acuerdo 002-053-2020 de la sesión ordinaria 053-2020, celebrada el **24 de julio del 2020**, la mesa técnica de SUTEL rindió el informe 06226-SUTEL-DGF-2020 al Consejo, por lo cual se adoptó lo siguiente:

“(...)

*QUINTO. Dar continuidad al Grupo de Trabajo de Política Pública conformado por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo y el equipo de apoyo integrado por los funcionarios: Rose Mary Serrano Gómez y Natalia Salazar Obando, Asesoras del Consejo, Hanny Rodríguez Sánchez, profesional de la Dirección General de Fonatel y Adrian Mazón Villegas, Jefe de la Dirección General de Fonatel, para la atención dentro de las competencias de SUTEL de la disposición 4. 1 del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-11FR- 00001- 2020, sobre la eficacia de los proyectos de Fonatel y que remita al Consejo las medidas necesarias para su cumplimiento.*

(...)”.

- XI. Mediante oficio N° 07406-SUTEL-SCS-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, se notifica a MICITT el acuerdo N° 007-057-2020, tomado por el Consejo de SUTEL en la sesión ordinaria N° 057-2020, celebrada en fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se establece:

“(...)

*PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el informe 07002-SUTEL-DGF-2020, de fecha 06 de agosto del 2020, sometido a valoración del Consejo de SUTEL, mediante el cual se efectuó la revisión de los procedimientos vigentes necesarios para la formulación, implementación y ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública, para la propuesta de ajustes a estos, de conformidad con la Disposición 4.1 del Informe DFOE-IFR-IF- 00001-2020 de la Contraloría General de la República.*

*SEGUNDO. Dar por aprobados los siguientes procedimientos definidos por la Dirección General de Fonatel, con la finalidad de regular y estandarizar las acciones relativas a la*

05 de noviembre, 2020

## SESIÓN ORDINARIA 077-2020

*formulación, asignación de recursos, monitoreo, evaluación y control de la calidad de los programas y proyectos gestionados a través del Fonatel, según las competencias y potestades conferidas a SUTEL en el marco legal vigente:*

- a. *Supervisión de Formulación de proyectos y la asignación de recursos de FONATEL.*
- b. *Evaluación, Monitoreo y Control de la calidad de los proyectos de FONATEL.*

*TERCERO. Dar por atendido los acuerdos 004-013-2020 y 002-053-2020, en relación con las asignaciones de trabajo del Grupo de Política Pública.*

*CUARTO. Trasladar el presente informe al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y solicitar una mesa de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento conjunto a la Disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF- 00001-2020 de la Contraloría General de la República, de conformidad con las competencias y atribuciones de cada institución.*

*QUINTO. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la metodología e instrumentos utilizados por SUTEL para el análisis de las iniciativas de proyecto que ingresan a través de esa institución, con el objetivo de retroalimentar el proceso seguido por este Ministerio para el registro de problemáticas y su priorización. Adicionalmente, remitir al MICITT la Metodología de Recopilación y consolidación de iniciativas internas y externas y proceso de consulta de la definición de Agenda Regulatoria de SUTEL, con el objetivo de retroalimentar a la Rectoría de un proceso de ejecución de consultas públicas el cual se podría mantener vigente en el tiempo, y resultaría aplicable a los diferentes ciclos de elaboración de política pública.*

*SEXTO. Proponer al MICITT ajustar la Metodología de seguimiento, evaluación y modificación de las metas PNDT, en los siguientes aspectos:*

- a) *Definir los periodos, plazos y detalles de requerimientos técnicos mínimos necesarios (requisitos de admisibilidad), para la consecución de los siguientes procesos:*
  - i. *Diagnóstico y formulación, respecto a la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).*
  - ii. *Seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de las metas definidas en el PNDT.*
  - iii. *Ajuste de las metas definidas en el PNDT.*

*Específicamente, SUTEL como parte e interesado en estos procesos, requiere conocer lo siguiente:*

- a. *Período para la recepción de información necesaria para la realización del diagnóstico sobre las necesidades y problemáticas del Sector que requieren ser abordadas en período determinado, así como para la definición de las metas de política pública, que buscarían atender esas problemáticas.*
- b. *Calendario relativo a los procesos de seguimiento y evaluación de las metas del PNDT que involucran la intervención de SUTEL, a través del suministro de información. Es decir, definición de las fechas en las cuales MICITT está solicitando información para estos fines a lo largo de un año calendario, plazo con el que cuenta SUTEL para atender estas solicitudes de información y el plazo con el que cuenta el MICITT para revisar y emitir un criterio al respecto. También, en caso de observaciones o recomendaciones del MICITT hacia SUTEL sobre la información enviada, se requiere conocer el plazo con el que cuenta esta superintendencia para atenderlas.*
- c. *Respecto al proceso de ajuste de metas del PNDT, se requiere que exista una definición sobre lo siguiente:*
  - *Cantidad máxima de veces en las cuales SUTEL puede solicitar ajustes a las metas*



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*definidas en el PNDT en la que aparece como responsable (cantidad de veces durante el período de vigencia del PNDT y durante el ejercicio de un año calendario).*

- *Períodos o fechas durante un año calendario en los cuales SUTEL puede presentar ajustes a las metas establecidas en el PNDT.*
- *Plazo con el que cuenta MICITT para revisar y emitir un criterio al respecto.*
- *En caso de observaciones o recomendaciones del MICITT hacia SUTEL sobre la información enviada, se requiere conocer el plazo con el que cuenta esta superintendencia para atenderlas.*
- *Información mínima necesaria requerida para dar admisibilidad al ajuste de meta que solicita SUTEL.*

- b)** *Incorporar el modelo de gestión en el documento denominado Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación de las Metas del PNDT 2015-2021. El modelo debe detallar para cada acción estratégica los actores o entes participantes, el rol de cada actor, responsabilidades por actor, metas integrales por grupo de actores, medios y mecanismos de intercambio de información, plazos de atención, recursos financieros, compromisos y organización de funciones.*

*SÉPTIMO. Proponer al MICITT ajustar la definición de los procedimientos correspondientes a la “Inclusión en la Agenda Política de las problemáticas prioritarias y marco legal”, “Diagnóstico del Problema y Determinación de la Solución”, “Explicación de la política pública”, “Grupo de población objetivo”, “Plan de acción y Modelo de Gestión”, a partir de la valoración de su necesidad, su experiencia y la información aportada en el informe 07002-SUTEL-DGF-2020.*

*OCTAVO. Recomendar al MICITT, a la luz de la Guía para Elaboración de Política Pública de MIDEPLAN, se considere ajustar el Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del PNDT con cargo a FONATEL y Definición del Plan Anual de Programas y proyectos, con el propósito de separar la definición del Plan Anual de Programas y Proyectos, de la definición de objetivos y metas.*

*(...)”*

- XII.** En fecha 30 de setiembre del 2020, se llevó a cabo una reunión entre los jefes de SUTEL y MICITT, para presentar al Viceministro de Telecomunicaciones, señor Teodoro Willink Castro y coordinar las siguientes acciones para la atención de las disposiciones de la CGR pendientes.
- XIII.** Mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, el despacho del Viceministerio de Telecomunicaciones, remite borrador de la propuesta planteada por el MICITT para la atención de la disposición 4.1 del informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020, y se convoca a una sesión de trabajo el 14 de octubre, para revisar el documento.
- XIV.** En sesiones de trabajo de fechas 14, 16, 19 y 22 de octubre del presente año, se analizaron las propuestas de ajuste y los aportes presentados por ambas instituciones referidas al “Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a FONATEL y definición del Plan de Programas y Proyectos”.
- XV.** Que producto de estas sesiones de trabajo, se remite para valoración del Consejo de la SUTEL la propuesta de actualización del citado procedimiento, el cual se denomina actualmente como “Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, Validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT vigente, Seguimiento y Evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*FONATEL y Solución de Controversias”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio 07002-SUTEL-DGF-2020 de fecha 06 de agosto de 2020, la SUTEL efectuó un ejercicio de revisión y propuesta de ajuste de los procedimientos e instrumentos relacionados con la elaboración de política pública, en aras de que el ejercicio efectuado fuese complementado por la Rectoría.
2. Que el oficio 07002 fue comunicado al MICITT mediante acuerdo 007-057-2020 de fecha 20 de agosto de 2020, el cual en el apartado “Resuelve” solicita la conformación de una mesa de trabajo conjunta con la finalidad de poder cumplir la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR, así como el traslado de recomendaciones de ajustes a la “Metodología de seguimiento, evaluación y modificación de las metas PNDDT y al “Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del PNDDT con cargo a FONATEL y Definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”, para valoración y aval por parte de la Rectoría de Telecomunicaciones.
3. Que a partir de la sesión efectuada entre los Jerarcas de la SUTEL y el MICITT el 30 de setiembre del presente año, y el análisis de las acciones por ejecutar para atender las Disposiciones del informe de la CGR pendientes, el 13 de octubre de 2020, el MICITT remitió una propuesta de ajustes al contenido del procedimiento conjunto denominado “Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del PNDDT con cargo a FONATEL y Definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”, siendo este procedimiento el instrumento para el cual SUTEL había solicitado al MICITT una mesa de trabajo conjunta.
4. Que a partir de la propuesta base remitida por el MICITT, la SUTEL emitió una serie de recomendaciones y observaciones de ajustes al contenido propuesto, las cuales fueron valoradas en una sesión de trabajo el día 14 de octubre de 2020. A partir de esa primera sesión de trabajo, el Viceministro mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2020, remite una segunda propuesta de redacción para actualizar el procedimiento, señalando lo siguiente:

*“(…)”*

*Como conversamos, tras revisar la propuesta de Procedimiento MICITT-SUTEL presentada el pasado miércoles 14 por SUTEL, les presentamos los puntos de consideración más relevantes a nuestro criterio, como insumo preliminar para la reunión de mañana viernes 16:*

1. *Proponemos partir de la premisa de utilizar tres conjuntos de documentos para definir los procedimientos de definición y modificación de objetivos y metas del PNDDT con cargo a FONATEL:*
  - *el documento llamado Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDDT con cargo a FONATEL y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos, en el que se define el procedimiento general y los procesos específicos que son de responsabilidad conjunta entre MICITT y SUTEL,*
  - *documentos en los que se definen los procesos que son responsabilidad únicamente de la Rectoría, en particular la Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificación de las metas del PNDDT y algunas secciones del Plan Nacional de Desarrollo de*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*Telecomunicaciones,*

- *documentos en los que definen los procesos que son responsabilidad únicamente de SUTEL, en particular sobre el planteamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos.*

*Estamos terminando de actualizar los dos primeros documentos mencionados, el Procedimiento y la Metodología, según la propuesta presentada por SUTEL el pasado miércoles 14, y los presentaremos en la reunión de mañana viernes 16.*

2. *Proponemos ajustar ligeramente la nomenclatura para definir un sólo procedimiento que se conforma de procesos.*

*Así, mantuvimos los tres procedimientos propuestos por SUTEL, pero con la nomenclatura de procesos: formulación para la definición de objetivos y metas, aprobación del PAPyP y seguimiento y evaluación de las metas. Además, agregamos un cuarto proceso de solución de controversias, con el contenido que anteriormente era común a los tres procesos.*

3. *Proponemos volver a redactar algunos puntos del proceso de formulación (5.1 - 5.7 en la propuesta de SUTEL), principalmente en su forma, para que el documento de Procedimiento no sea redundante con los otros dos documentos mencionados en el punto 1, principalmente el de Metodología. Por ejemplo, algunos componentes del diagnóstico presentados en la propuesta de SUTEL se incluyeron o ya se incluían en el documento de Metodología.*

4. *Reflexionamos sobre la idea de desacoplar las líneas de acción del PNDDT y los proyectos definidos por SUTEL, pero consideramos que ésta debe ser parte de la discusión de la reunión del viernes.*

*Proponemos también que podríamos trabajar la reflexión mediante mesas de trabajo oportunas para definirla cuidadosamente para el próximo PNDDT que inicia en 2022, con los ajustes correspondientes y eventuales a los documentos de Procedimiento y Metodología.*

5. *Proponemos que el proceso de aprobación del PAPyP incluya dos momentos de interacción entre MICITT y SUTEL, en lugar de uno:*

- *la evaluación por parte de MICITT del alineamiento de las propuestas de SUTEL con la política pública establecida en el PNDDT,*
- *la evaluación por parte de MICITT del PAPyP.*

*Proponemos también que los plazos y alcances de cada momento queden bien definidos en el documento de Procedimiento.*

6. *Proponemos re-redactar algunos puntos del proceso de seguimiento y evaluación, principalmente en su forma, para que el documento de Procedimiento no sea redundante con los otros dos documentos mencionados en el punto 1, principalmente el de Metodología.*

*Con estos puntos de consideración, presentaremos las versiones actualizadas de los documentos de Procedimiento y Metodología en la reunión de mañana viernes para su discusión y posible aprobación.*

*(...)"*

5. Que en la sesión del día 16 de octubre, se abordaron los puntos 1, 2, 3 y 5 indicados por el Viceministro en el correo electrónico, haciendo énfasis, principalmente, en el rol de la

05 de noviembre, 2020

## SESIÓN ORDINARIA 077-2020

Rectoría de Telecomunicaciones respecto al Plan Anual de Programas y Proyectos, el cual, se refiere a la validación del alineamiento de este instrumento de planificación con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente y no a una evaluación exhaustiva sobre su contenido, aspecto que fue ampliamente discutido y debidamente aclarado. Adicionalmente, se valoró la propuesta del MICITT de abordar el trabajo en común por medio de un único procedimiento con cuatro procesos vinculados, para así detallar los pasos por efectuar de cara a la definición de objetivos y metas del PNDDT, la valoración del PAPyP, y el seguimiento y evaluación de las metas contenidas en el PNDDT. Como acuerdo de la sesión, el MICITT se comprometió a enviar el contenido ajustado para valoración de la SUTEL, así como un análisis o cuadro comparativo de los aspectos propuestos inicialmente por SUTEL y como en la versión del MICITT se estarían atendiendo. Resulta importante señalar, que los puntos 4 y 6 no fueron analizados en la citada sesión por un aspecto de tiempo.

6. Que la SUTEL emitió las observaciones y las incorporó en el cuadro comparativo remitido por el MICITT, para valorarlas en la sesión del 19 de octubre de 2020. En la citada sesión, se acordó trabajar de forma exclusiva los ajustes sobre el procedimiento en común, trasladando a este las tareas por efectuar conjuntamente en el MICITT y la SUTEL, que se encontraban desarrolladas a nivel general en el documento *Metodología de seguimiento, evaluación y modificación de las metas PNDDT*.
7. Que resulta importante señalar que en el cuadro de comparación analizado por SUTEL, el MICITT incorporó cuatro notas las cuales se detallan a continuación:

“(...)

1. MICITT está trabajando en un proceso con CICAP para el levantamiento de procesos y procedimientos, entre ellos la construcción de Planes Nacionales.
2. Para la construcción del próximo PNDDT, se está trabajando en la elaboración de la Metodología para su construcción, la cual será puesta en conocimiento de todas las partes.
3. Las metas con cargo a FONATEL serán construidas con los mismos criterios que se construirá el nuevo PNDDT.
4. Todo lo referido a diagnóstico se incluye en la actualización de la Metodología de SyE del PNDDT (...).”

Que el trabajo que se encuentra efectuando el MICITT en conjunto con el CICAP para el levantamiento de procesos y procedimiento para la construcción de Planes Nacionales, específicamente una Metodología para construcción del próximo PNDDT, el cual se señala será puesto en conocimiento de todas las partes involucradas, elemento que fue incorporado en la propuesta de procedimiento conjunto entre ambas instituciones

8. Que SUTEL elaboró una nueva propuesta del procedimiento que sería denominado *“Procedimiento para la modificación de metas del PNDDT con cargo a FONATEL, Validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDDT vigente, Seguimiento y Evaluación de las metas contenidas en el PNDDT con cargo a FONATEL y Solución de Controversias”*, incorporando en este todas las tareas requeridas para el trabajo en conjunto de ambas instituciones en el marco de política pública. Esta propuesta fue remitida para valoración del Viceministerio el día 21 de octubre del presente año.
9. Que el contenido propuesto fue analizado en una mesa técnica el día 22 de octubre del presente año, acordando así la redacción final a ser propuesta para aprobación y firma en

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

conjunto por parte del Consejo de la SUTEL y la Ministra del MICITT.

**10.** Que el procedimiento se encuentra conformado por cuatro procesos los cuales se detallan a continuación, así como una descripción del contenido desarrollado en cada uno de estos:

a. Modificación de las Metas de la Agenda de Solidaridad Digital en el PNDT:

La modificación de metas se desarrolla tanto para la formulación de nuevas metas como para el ajuste de estas. La formulación de nuevas metas comprende la priorización de problemáticas a partir del análisis de iniciativas, el proceso de coordinación del aporte de insumos para la construcción de un diagnóstico completo, definir objetivos de desarrollo, general y específicos, así como el llenado de la documentación definida en la *Metodología de seguimiento, evaluación y modificación de las metas PNDT*.

El ajuste de metas comprende los procesos de actualización del diagnóstico en aquellos elementos que se requieran, la actualización del planteamiento de alternativas de solución, validar el contenido de los objetivos definidos, así como el llenado de la documentación definida en la *Metodología de seguimiento, evaluación y modificación de las metas PNDT*. Asimismo, se abordan los pasos por efectuar por parte de la Rectoría para la incorporación de nuevas metas o modificación de estas para la eventual publicación de la matriz de metas actualizada.

b. Validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a FONATEL respecto del PNDT vigente.

En cuanto al PAPyP, se establece la referencia a los elementos que debe contener, detallados en el artículo 30 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), así como la fecha de presentación a la Rectoría para que se efectúe la valoración del alineamiento del PAPyP con la política pública vigente. Así como el posterior ejercicio por parte de la SUTEL para la valoración de las recomendaciones y posible incorporación.

c. Seguimiento y Evaluación de las metas contenidas en el PNDT vigente con cargo a FONATEL.

En atención al seguimiento y evaluación, se establece que este proceso sería efectuado por la Rectoría a partir de la aplicación de lo contenido en la *Metodología de seguimiento, evaluación y modificación de las metas PNDT*, estableciendo el rol de coordinación del MICITT entre las instituciones responsables de la ejecución de metas. Adicionalmente, se plantea la creación de un Grupo Técnico MICITT-SUTEL cuyo fin es efectuar una coordinación activa para definir las acciones necesarias que permitan alcanzar el avance en el cumplimiento de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL.

d. Solución de controversias.

Establece las acciones por ejecutar en caso de la existencia de controversias que puedan surgir en la ejecución o interpretación del procedimiento propuesto.

**POR TANTO**

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y aprobar el informe 09511-SUTEL-DGF-2020, de fecha 23 de octubre del 2020, sometido a valoración del Consejo de SUTEL por la Dirección General de Fonatel, mediante el cual se efectúa la remisión de la propuesta de actualización del “*Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) con cargo a FONATEL y Definición del Plan Anual de Programas y Proyectos*, el cual pasaría a ser denominado *Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, Validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT vigente, Seguimiento y Evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y Solución de Controversias*”, lo anterior con la finalidad de atender lo establecido en la Disposición 4.1 del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-00001-2020.

**SEGUNDO.** Autorizar al Presidente del Consejo de SUTEL, Federico Chacón Loaiza, para firmar el documento correspondiente al “*Procedimiento para la modificación de metas del PNDT con cargo a FONATEL, Validación del alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT vigente, Seguimiento y Evaluación de las metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL y Solución de Controversias*”, en conjunto con la Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**TERCERO.** Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones emitir en conjunto la certificación de cumplimiento de la Disposición 4.1, incisos a y b, del Informe de la Contraloría General de la República DFOE-IFR-IF-00001-2020.

**CUARTO.** Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones, al Área de Seguimiento de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Dirección General de Fonatel.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.5. Actualización de los instrumentos operativos del Programa Hogares Conectados (meta 43).**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la actualización de los instrumentos operativos del Programa Hogares Conectados (meta 43).

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 09915-SUTEL-DGF-2020, del 04 de noviembre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe respectivo.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

El señor Adrián Mazón Villegas señala que a partir de la aprobación de la meta 43 relacionada con 100.000 hogares con estudiantes sólo con conectividad, sin equipamiento incorporando a operadores móviles, se inició un trabajo de revisión de los instrumentos operativos del programa, en cuyo punto se pone la Unidad de Gestión del Programa.

Estos instrumentos son tanto una declaración de compromiso de los hogares, en donde aceptan los beneficios que el programa le lleva y se comprometen con un borrador de contrato a hacer uso adecuado, cuyo formato es general.

Asimismo, un ajuste en el manual de programas operativos en donde se definen los principales temas operativos del programa y los responsables involucrados, tanto Sutel, el Banco Nacional de Costa Rica, la Unidad de Gestión y los operadores, así como la calificación del pliego de condiciones para adherirse al programa para todo interesado.

Sigue un proceso de revisión de documentos donde se hizo una primera propuesta, se revisó varias veces y se terminaron haciendo con los ajustes propuestos, en el entendido que al ser instrumentos operativos, la Dirección se los iba a revisar y el Banco haría un recordatorio que la primera versión aprobada por el Consejo solicitó se viera en sesión.

Finalmente indica, que el oficio recoge los principales rangos de estos instrumentos operativos.

Señala que se incorporaron las valiosas observaciones de los asesores Natalia Salazar Obando y Alan Cambronero Arce, las cuales estarán incorporadas en las versiones finales y se les enviaría a los Miembros del Consejo antes de la remisión.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que señalan que no.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09915-SUTEL-DGF-2020, del 04 de noviembre del 2020 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-077-2020**

En atención a los oficios FID-4221-2020 (Ref. UG02-1340-2020 NI-14601-2020) del 29 de octubre del 2020 y FID-4180-2020 (Ref. UG02-1241-2020) del 26 de octubre del 2020, mediante los cuales, en atención a lo indicado en el artículo 6 inciso e. sub-inciso i. del Manual de Compras del Fideicomiso, el Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL remite a esta Superintendencia para su respectivo visto bueno la versión actualizada de los instrumentos operativos del Programa Hogares



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

Conectados (PHC); a saber: Registro de Precalificación, Manual de Lineamientos Versión 9, Declaración de Compromiso y el Contrato con Operadores Meta 43, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL, está desarrollando el Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables (Programa Hogares Conectados) que consiste en un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a la población que se encuentran en condición de vulnerabilidad socioeconómica.
2. La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, específicamente en las asociadas con la Meta 43, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL a través de FONATEL para que, de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad, se pueda:
  - Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
  - Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
  - Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
  - Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
3. Inicialmente, este programa contenía, únicamente, un proyecto referente a la aplicación de un subsidio escalonado sobre el precio final del servicio a Internet fijo y una computadora portátil, para facilitar la adquisición de estas prestaciones por parte de los hogares en condición de vulnerabilidad (quintiles de ingreso del 1 al 3 y deciles de ingreso del 1 al 5) y preseleccionados por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) de sus bases de datos de beneficiarios. El objetivo de este proyecto, que se enmarca en la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, es eliminar la brecha sobre la penetración del servicio de Internet existente entre los hogares de los quintiles de ingreso del 1 al 3 y la penetración promedio de este servicio a nivel nacional, según línea base definida con datos de la Encuesta Nacional de Hogares 2014 (ENAH0 2014) del Instituto Nacional de

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

Estadística y Censos (INEC).

4. El primer proyecto del Programa Hogares Conectados contemplaba en su formulación una población objetivo de 140 496 hogares como población objetivo, un subsidio escalonado según el quintil de ingreso (quintil 1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) y por un período de 3 años, el servicio de Internet con una velocidad de 2048/768 Kbps y una computadora portátil sujeta a un precio máximo (US\$450) y características físicas y lógicas mínimas. Sin embargo, mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años y la velocidad del servicio de Internet de 2048/768 Kbps a 5/1 Mbps. Ambos ajustes se comenzaron a implementar desde diciembre 2019.

Además, mediante Acuerdo 002-027-2020 del 02 de abril del 2020, el Consejo de la SUTEL remite formalmente al MICITT la propuesta para aumentar en 61 500 hogares el alcance de la Meta 5 del PNDDT, incluyendo los instrumentos para el ajuste de metas del PNDDT vigente, debidamente completos, según la “Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDDT 2015-2021”. En respuesta, el MICITT, mediante informe técnico MICITT-DEMT-INF-008-2020 del 09 de julio del 2020, determina el ajuste definitivo de la Meta 5 del PNDDT, incrementando la cantidad de hogares a beneficiar a través del PHC en 46 462 hogares, con lo cual esta meta pasa de 140 496 a 186 958 hogares beneficiados a diciembre 2021. El informe señala, también, que la meta para diciembre 2020 es de 180 579. Estos ajustes a la Meta 5 fueron incorporados por el MICITT en el PNDDT el 29 de julio del 2020.

**Ilustración 1: Meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021**

<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital			
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
<b>Programa:</b>	Hogares Conectados			
<b>Objetivo del Programa:</b>	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
<b>Resultado:</b>	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Período y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable<sup>7</sup>:</b>
5. 186 958 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 <sup>8</sup> 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 130 579 2020: 154 496 2021: 186 958  Presupuesto: La subvención estimada es de \$223,5 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL <sup>9</sup>

Fuente: Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, actualizado al 25 de setiembre del 2020.

5. Mediante Acuerdo 003-053-2020 del 24 de julio del 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó la incorporación de un segundo proyecto en el marco del Programa Hogares Conectados. Textualmente, el Acuerdo indica lo siguiente:

“1. Dar por recibido el oficio 06623-SUTEL-DGF-2020, del 24 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta de proyecto denominada “Asequibilidad del acceso a Internet para los estudiantes de centros educativos públicos del Ministerio de Educación Pública (MEP)”, la cual incluye dos posibles escenarios de ajuste de la Meta 5, cada una con tres escenarios de desagregación en el tiempo, para atender a la población educativa del Ministerio de Educación Pública.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

2. Solicitar la convocatoria de una mesa de trabajo conjunta conformada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Educación Pública, el Instituto Mixto de Ayuda Social y esta Superintendencia, para avanzar en la propuesta de proyecto señalada en el numeral 1 anterior y la eventual definición de una meta en el PNDT.
3. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Ministerio de Educación Pública e Instituto Mixto de Ayuda Social, así como al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL.”

En total se realizaron 10 sesiones de trabajo conjuntas entre la Presidencia de la República-MICITT-MEP-SUTEL-IMAS, desde el 31 de julio del 2020 y hasta el 18 de setiembre del mismo año. A partir del intercambio de información técnica generado en estas mesas de trabajo, el 25 de setiembre del 2020 la Rectoría de Telecomunicaciones incorporó la meta 43 del PNDT 2015-2021.

Con el segundo proyecto del PHC, se busca beneficiar a 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes del sistema educativo público costarricense, a través de la aplicación del subsidio escalonado según el quintil de ingreso en el que se encuentra el hogar (1: 80%, quintil 2: 60% y quintil 3: 40%) sobre el precio base del servicio de Internet con una velocidad de 5/1 Mbps. Las variaciones de este proyecto respecto al primero son las siguientes:

- Todos los hogares objetivo son seleccionados por el IMAS y el MEP conjuntamente, con el objetivo de que, además, de la condición de vulnerabilidad socioeconómica, cuenten con estudiantes del MEP.
- No incluye subsidio para la adquisición de computadora portátil.
- El período de subsidio es por 3 años y no 5.
- El servicio de Internet puede ser provisto a través de tecnologías fijas y móviles.

**Ilustración 2: Meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021**

<b>Pilar:</b>	Inclusión Digital			
<b>Línea de Acción:</b>	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
<b>Programa:</b>	Hogares Conectados			
<b>Objetivo del Programa:</b>	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
<b>Resultado:</b>	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
<b>Meta:</b>	<b>Avance por Período y Presupuesto:</b>	<b>Indicador:</b>	<b>Línea Base:</b>	<b>Responsable<sup>2</sup>:</b>
43. 100 684 hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica y con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet, al 2021	2020: 10.684 <sup>16</sup> 2021: 100 684  Presupuesto: La subvención estimada es de \$49,9 millones del FONATEL.	Cantidad de hogares en condición de vulnerabilidad socioeconómica con estudiantes en el sistema educativo público costarricense, con subsidio para conectividad a Internet.	0	SUTEL/FONATEL IMAS MEP

Fuente: Costa Rica. Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, actualizado al 25 de setiembre del 2020.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante correo electrónico del 17 de octubre del 2020, la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados (PHC) remite en versión borrador los siguientes instrumentos operativos de este programa: Registro para la Precalificación de Operadores de Redes y

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al PHC, Manual de Lineamientos Operativos del Programa, Contrato Operador y Declaración de Compromiso del Beneficiario.

2. Mediante correo electrónico del 20 de octubre del 2020, la Dirección General de FONATEL envió a la Unidad de Gestión del programa los instrumentos con ajustes.
3. El 21 de octubre del 2020, mediante correo electrónico, la Unidad de Gestión del PHC envió los documentos, atendiendo las observaciones remitidas por la Dirección General de FONATEL el 20 de octubre de 2020.
4. El 22 de octubre del 2020, el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio con NI-14420-2020 (FID-4133-2020, Ref. UG02-1338-2020), remite el registro para la acreditación de operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
5. El 26 de octubre del 2020, el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio con NI-14601-2020, remitió formalmente el Manual de Lineamientos Versión 9, Declaración de Compromiso y el Contrato con operadores Meta 43.
6. El 26 de octubre del 2020, mediante oficio 09591-SUTEL-DGF-2020, la Dirección General de FONATEL remite al Banco Nacional de Costa Rica el Registro de Precalificación con ajustes y solicita al Banco Nacional de Costa Rica indicar la fecha prevista para su publicación.
7. El 29 de octubre del 2020, el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio FID-4221-2020 (Ref. UG02-1340-2020), remite a SUTEL el Registro de Precalificación incluyendo los ajustes señalados por la Dirección General de FONATEL, para su respectivo visto bueno por parte del Consejo.
8. La Dirección General de FONATEL revisó que los instrumentos operativos enviados por el Banco Nacional de Costa Rica el 26 y 29 de octubre del 2020 incluyeran los ajustes realizados por el equipo técnico de esta Dirección. Como resultado, se comprobó que se incorporaron la totalidad de los ajustes y observaciones realizados por la Dirección General de FONATEL, excepto dos enviadas a la Unidad de Gestión del PHC mediante correos electrónicos del 26 y el 28 de octubre del 2020. En atención a estas observaciones, consideradas relevantes por esta Dirección, se realizaron los siguientes ajustes en el Manual de Lineamientos Operativos del Programa y en la Declaración de Compromiso del Beneficiario:

**Declaración de Compromiso:** Se incluyeron los textos destacados con color amarillo:

“(…)

1. Con X se marca el producto que estoy recibiendo por parte del OPERADOR:

- a.  **PHC Internet Fijo + Computadora Portátil (meta 5).** Bajo esta modalidad el PHC subsidia 1 conexión al servicio de Internet Fijo y la comprar de 1 computadora portátil. Para recibir este beneficio, mi hogar deberá mantenerse dentro del Programa durante 5 años, además debo cancelar el pago correspondiente al servicio de internet y computadora, ambos subsidiados por 3 años (36 meses) y el pago correspondiente solo al servicio de internet, subsidiado por 2 años adicionales (24 meses).
- b.  **PHC internet fijo o móvil (meta 43).** Bajo esta modalidad, el PHC subsidia solo 1 conexión al servicio de internet. Para recibir este beneficio, mi hogar deberá mantenerse dentro del Programa durante 3 años (36 meses) y cancelar el pago correspondiente al precio del servicio

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

de internet subsidiado por este mismo periodo. Como parte de la instalación del servicio de Internet móvil se entrega, además, un dispositivo para propagar este servicio en la vivienda (MiFi).

El subsidio es un rebajo sobre los precios, que aplica el operador y es financiado con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

Además, FONATEL subsidia completamente el dispositivo MiFi, por lo que pasa a ser propiedad del hogar.

2. Me doy por enterada y me comprometo a asumir todas las obligaciones, derechos y sanciones, que implica ser beneficiario de este programa, los cuales se resumen a continuación:

**2.1. Obligaciones**

- a. Mantenerse dentro del Programa durante el tiempo que me corresponde según lo que indica el punto 2 anterior.
- b. Cuidar diligentemente los dispositivos que se me entregan: La computadora portátil en caso del PHC Internet Fijo + Computadora Portátil (meta 5) señalado en el inciso a del numeral 2 anterior y el MiFi en el caso del PHC internet fijo o móvil (meta 43). En caso de pérdida o robo de la computadora portátil o el MiFi, éstos **NO serán reemplazados** por el operador. El programa subsidia, únicamente **1** dispositivo por hogar.
- c. Utilizar el beneficio que se me ha brindado. La utilización del servicio y del subsidio que se me ha brindado es para uso personal y familiar de mi hogar.
- d. Pagar la parte correspondiente al operador que me está brindando el servicio por el plazo establecido en el contrato.
- e. Asumir cualquier costo que se produzca por motivo de requerimientos adicionales a las prestaciones y servicios contemplados en el Programa.
- f. En caso de que el dispositivo para la propagación del Internet fijo en el hogar (CPE) o el dispositivo para la propagación del servicio de Internet móvil en el hogar (MiFi); presenten alguna falla, me comprometo a reportarlo al operador a los contactos provistos por éste para la gestión de averías.
- g. En caso de que la computadora portátil presente alguna falla, me comprometo a llevar dicho dispositivo a las oficinas del operador para su respectiva revisión y reparación.
- h. En caso de robo o hurto del equipo, deberé interponer la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial OIJ y reportarlo de inmediato al Operador.
- i. Cumplir con los requisitos, procesos y plazos estipulados en el documento denominado “Manual del Beneficiario del Programa Hogares Conectados”, disponible en el sitio web del IMAS <http://www.imas.go.cr> y en el sitio web de la SUTEL [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr).  
(...)”

**Registro de Precalificación FIDEICOMISO 1082 SUTEL-BNCR:** En el numeral 16, Tabla 1-B: Prestaciones a proveer a través del Programa Hogares Conectados – Segundo Proyecto (Internet fijo y móvil), se incorporó el texto indicado con color amarillo.

Servicio de acceso a Internet fijo	Servicio de acceso a Internet móvil
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe garantizar la velocidad de 5/1 Mbps.</li> <li>• Precio Base: 10 000 colones</li> <li>• Tipo de servicio domiciliario (RPCS).</li> <li>• Incluye la Instalación, puesta en operación, la provisión mensual del servicio y el uso de un CPE (Equipo de comunicación en la ubicación del Cliente o, por sus siglas en inglés, “Customer Premises Equipment”).</li> <li>• Equipo homologado por SUTEL que provea una red local inalámbrica Wi-Fi 802.11 B/G/N o superior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe garantizar la velocidad de 5/1 Mbps y un cupo de descarga de al menos 50 GB para educación (Teams y Zoom), libre consumo para páginas del dominio <a href="http://mep.go.cr">mep.go.cr</a> y 30 GB para otras aplicaciones y navegación.</li> <li>• Precio base: 10 000 colones.</li> <li>• Tecnología de red compatible con al menos LTE (800, 1800, 2100, 2600), UMTS (800, 1800, 2100), GSM (800, 1800).</li> <li>• Velocidad LTE Cat 3G en adelante, DC-HSPA+ (42 Mbps/11.5Mbps), HSPA (7.2Mbps, 2Mbps).</li> </ul>



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispositivo homologado por SUTEL que provea una red local inalámbrica Wi-Fi: 802.11 B/G/N o superior.</li> <li>• Dispositivo que permita el uso de cualquier SIM independientemente del proveedor, por eventuales traslados de domicilio de los hogares.</li> <li>• Debe soportar al menos 10 dispositivos simultáneos.</li> <li>• Incluye SIM configurado para la puesta en operación con el dispositivo y la provisión mensual del servicio en zona donde hay cobertura para cumplir con los requisitos de velocidad.</li> <li>• Manuales del equipo preferiblemente en Idioma Español, los cuales deben hacer referencia al modelo de equipo ofrecido y sus componentes, así como instrucciones para el uso del servicio.</li> <li>• El dispositivo debe de ser nuevo, de fábrica. No podrá ser equipo reconstruido (refurbished).</li> </ul>
--	---

**Contrato Proveedor Meta 43:** En la tabla relativa a las especificaciones del servicio de Internet fijo y móvil, se incorporó la tabla 1-B del Registro de Precalificación (tabla anterior).

**Manual de Lineamientos Operativos:** En los numerales 4.1.1.1 “Lineamientos Generales” y 4.1.2.1.1 “Traslado a zona sin cobertura”, se incluyeron los textos destacados con color amarillo. Además, en el numeral 5.5.1 “Precio base del servicio a Internet” la tabla 2: “Prestaciones provistas a través del segundo proyecto del PHC (Meta 43)” fue sustituida por la tabla 1-B del Registro de Precalificación.

**“4.1.1.1 Lineamientos Generales**

(...)

**Responsabilidades del operador**

- Verificar que el cliente es beneficiario del Programa Hogares Conectados mediante el SIP.
- Confirmar la información del beneficiario en el SIP y brindar el servicio según la clasificación que posea el hogar beneficiado, sea este Internet fijo + computadora portátil (Meta 5) o Internet fijo o móvil (Meta 43) y reservar colocándolo en estado “asignado”, instalado o activo según corresponda.
- Solicitar al beneficiario la firma del contrato homologado, así como del Documento Compromiso con el Programa Hogares Conectados.
- Emitir una orden de trabajo para la instalación y activación del servicio en el domicilio del beneficiario. El operador cuenta con un máximo de 10 días hábiles para la instalación y activación del servicio de Internet (fijo o móvil) en la vivienda del hogar, contados a partir de la fecha de firma del contrato de servicio con el beneficiario. Una vez superado este plazo, la Unidad de Gestión, hará un llamado de atención al operador. Si en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la suscripción del contrato con el beneficiario, el operador no ha realizado la conexión del servicio de Internet, la UG dará de baja al hogar de forma automática y se lo comunicará al operador.
- Solo para el proyecto 1 (Internet Fijo + computadora portátil; meta 5 PNDDT 2015-2021): el operador cuenta con un plazo máximo de 30 días naturales para la entrega de la computadora portátil, contados a partir de la fecha de firma del contrato de servicio con el beneficiario.

Sólo en situaciones excepcionales se admitirá la entrega de este dispositivo en un plazo mayor., siendo el umbral máximo de tiempo 60 días naturales. Esta excepción aplica para el período que dure la pandemia generada por el COVID-19 a nivel mundial. Una vez superado el umbral de tiempo definido como máximo (60 días naturales), la Unidad de Gestión deberá solicitar al operador la



05 de noviembre, 2020

## SESIÓN ORDINARIA 077-2020

*entrega del dispositivo y el rebajo del monto del copago correspondiente a éste. Además, el operador deberá demostrar ante la Unidad de Gestión del PHC que el hogar está conforme con el suministro, únicamente, del servicio de Internet. En caso contrario, el operador debe dar de baja al hogar para que éste pueda optar por el beneficio con otro operador.*

- Solo para el proyecto 1 (Internet Fijo + computadora portátil; meta 5 PNNT 2015-2021): El operador entregará, únicamente, una computadora portátil al hogar beneficiado con un precio máximo de USD\$450 (cuatrocientos cincuenta dólares). En caso de pérdida o robo, este dispositivo NO SERÁ REEMPLAZADO por el operador. Es decir, este dispositivo se entrega una única vez.
- Solo para el proyecto 1 (Internet Fijo + computadora portátil; meta 5 PNNT 2015-2021): el operador debe activar el seguro de robo a los dispositivos. Esto, lo debe hacer enviando con cada liquidación mensual al Instituto Nacional de Seguros (INS) y la Unidad de Gestión la lista de nuevos beneficiarios del Programa a las direcciones de correo [aaguerog@bncr.fi.cr](mailto:aaguerog@bncr.fi.cr), [kfonsecamo@bncr.fi.cr](mailto:kfonsecamo@bncr.fi.cr) y [phc.fonatel@sutel.go.cr](mailto:phc.fonatel@sutel.go.cr) con el siguiente detalle:
  - Cantidad y descripción del equipo
  - Nombre completo del beneficiario
  - Marca, número de serie
  - Zona (lugar de residencia)Para la meta 43, este reporte no será necesario.
- Solo para el proyecto 2 (Internet Fijo o Móvil; meta 43 PNNT 2015-2021): El operador entregará, únicamente, un dispositivo MiFi al hogar beneficiado con un precio máximo de USD\$60 (sesenta dólares). En caso de pérdida, robo, deterioro o traslado de ubicación sin cobertura del operador, este dispositivo NO SERÁ REEMPLAZADO por el operador. Es decir, este dispositivo se entrega una única vez.
- Mantener en operación el servicio de Internet para los beneficiarios suscritos.

(...)

### **Responsabilidades de la Unidad de Gestión**

- Monitorear el cambio de Estado de beneficiarios en el SIP al menos una vez al mes, con el objetivo de realizar y fundamentar los siguientes procesos de control y seguimiento del programa:
- Verificar las liquidaciones presentadas por los operadores mensualmente.
- Realizar los llamados de atención a los operadores cuando se presenten atrasos en la instalación y entrega de dispositivos; superiores a los umbrales establecidos; a saber:
  - Instalación y activación del servicio de Internet: 10 días hábiles a partir de la suscripción del contrato de servicio entre el operador y el hogar.
  - Entrega de la computadora portátil: 30 días naturales a partir de la suscripción del contrato de servicio entre el operador y el hogar. Este plazo podrá ser ampliado de forma temporal hasta 60 días naturales, en el marco de situaciones excepcionales, como es el caso de la pandemia generada por el COVID-19.
- Realizar las bajas administrativas de hogares cuando el operador no cumpla con el plazo máximo para la instalación del servicio. Si en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la suscripción del contrato con el beneficiario, el operador no ha realizado la conexión del servicio de Internet, la UG dará de baja al hogar de forma automática y se lo comunicará al operador.
- Atender las liquidaciones asociadas con los proyectos del PHC (metas 5 y 43 del PNNT vigente).
- Mantener un registro, control y seguimiento separado de los beneficiarios según proyecto (Proyecto 1: Internet Fijo + Computadora Portátil y Proyecto 2: Internet fijo o móvil)."

#### **“4.1.2.1.1 Traslado a zona sin cobertura**

*En caso de que el titular del beneficio decida trasladarse de ubicación física hacia una zona no cubierta*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*por el operador con el que posee la suscripción, es responsabilidad del Operador:*

- a. *Desconectar el servicio en la ubicación actual del beneficiario. En el caso de los hogares que cuenten con servicio de Internet fijo, el operador, además, de la desconexión del servicio, recuperará los dispositivos relacionados con la conectividad de éste (CPE).*
- b. *Cambiar el estado del beneficiario en el SIP a "Migración de operador".*
- c. *Notificación respectiva a la Unidad de Gestión sobre la desactivación del beneficiario por traslado de domicilio, mediante el informe mensual.*
- d. *El Operador debe entregarle al hogar un documento que respalde la realización del trámite de conclusión del contrato de suscripción, indique estar al día o no con las cuotas de servicio y de copago del dispositivo y el número de la última cuota de copago cuando corresponda si pertenecen a la meta 5.*
- e. *La computadora será propiedad del beneficiario. El beneficiario debe continuar con el pago de las cuotas pendientes por el dispositivo para el uso de Internet, mientras se traslada a otro Operador con cobertura en la zona.*
- f. *En caso de que el beneficiario cuente con el servicio de Internet móvil, el dispositivo para la propagación de este servicio en la vivienda o MiFi será propiedad del hogar. Por tanto y, siendo que se trata de un dispositivo homologado por SUTEL, el hogar podrá suscribir un nuevo contrato para el suministro del servicio de Internet móvil, utilizando el MiFi pagado con recursos de FONATEL, utilizando el SIM entregado por el nuevo operador.*
- g. *Se aplicará el proceso planteado en el apartado 4.1.2.2 Cambio de Operador*

9. Mediante oficio 09915-SUTEL-DGF-2020 del 04 de noviembre del 2020, la Dirección General de FONATEL somete para aval del Consejo de la SUTEL los siguientes documentos:

- Registro de Precalificación del Programa.
- Contrato Operador.
- Manual de Lineamientos Operativos del Programa versión 9.
- Declaración de Compromiso del Beneficiario.

Adicionalmente solicita al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- Instruir al Banco nacional de Costa Rica la actualización del Manual del Beneficiario, según estructura y formato de este documento disponible en el sitio web de SUTEL (<https://www.sutel.go.cr/pagina/programa-2-hogares-conectados-0>), así como el Manual de Lineamientos Operativos del Programa versión 9.
- Autorizar a la Dirección General de FONATEL para que gestione los ajustes a los instrumentos operativos del Programa, siempre y cuando éstos no impliquen cambios de fondo sustantivos, con el objetivo de agilizar este proceso y evitar que genere atrasos en la implementación.

**POR LO TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09915-SUTEL-DGF-2020, del 04 de noviembre del 2020, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete para el visto bueno del Consejo de SUTEL los siguientes documentos:

- Registro de Precalificación.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- Contrato Operador.
  - Manual de Lineamientos Operativos del Programa versión 9.
  - Declaración de Compromiso del Beneficiario.
2. Otorgar el visto bueno a los siguientes documentos, con los ajustes indicados por la Dirección General de Fonatel:
- Registro de Precalificación.
  - Contrato Operador.
  - Manual de Lineamientos Operativos del Programa versión 9.
  - Declaración de Compromiso del Beneficiario.
3. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL la realización de las gestiones necesarias para publicar el Registro de Precalificación del Programa y abrir así, el proceso de precalificación de operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones para los dos proyectos que forman parte del Programa Hogares Conectados con sus respectivas actualizaciones; a saber:
- a. Proyecto 1: Internet Fijo + Computadora Portátil (Meta 5 del PNDT 2015-2021)
  - b. Proyecto 2: Internet fijo o móvil (Meta 43 del PNDT 2015-2021)
4. Instruir al Banco Fiduciario para que le informe a SUTEL la fecha de publicación del Registro de Precalificación.
5. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL para que proporcione a cualquier operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en el programa que lo solicite expresamente, el Contrato Operador, la Declaración de Compromiso y el Manual de Lineamientos Operativos del Programa versión 9.
6. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso de FONATEL que actualice el "*Manual del Beneficiario*", según la estructura y formato de este documento disponible en el sitio web de SUTEL (<https://www.sutel.go.cr/pagina/programa-2-hogares-conectados-0>), así como el Manual de Lineamientos Operativos del Programa versión 9. El manual ajustado debe ser remitido a la Dirección General de FONATEL a más tardar el viernes 13 de noviembre del 2020.
7. Autorizar a la Dirección General de FONATEL para revisar, ajustar y avalar el Manual del Beneficiario. Esto de conformidad con el Manual de Lineamientos Operativos del Programa versión 9 aprobado por este Consejo.
8. Autorizar a la Dirección General de FONATEL para que en el futuro gestione los ajustes a los instrumentos operativos del Programa, siempre y cuando éstos no impliquen cambios de fondo sustantivos, con el objetivo de agilizar este proceso y evitar que se generen atrasos en la implementación del Programa.
9. Autorizar a la Dirección General de FONATEL para remitir el Manual de Lineamientos Operativos del Programa y la Declaración de Compromiso del Beneficiario al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

10. Autorizar a la Dirección General de FONATEL para que, una vez avalado el “Manual del Beneficiario”, lo remita al Instituto Mixto de Ayuda social (IMAS).

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 5.1. **Propuesta de dictamen técnico para la modificación de los canales virtuales asignados a Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva digital de acceso libre.**

**Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud recibida del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en relación con la modificación de los canales virtuales asignados a la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 09612-SUTEL-DGC-2020, del 27 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el dictamen correspondiente.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S. A., solicitó la modificación del Acuerdo Ejecutivo número 384-2018-TEL-MICITT, en cuanto a los canales virtuales asignados para transmisiones full-seg y one-seg, así como los necesarios para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb.

Agrega que la solicitud es cambiar la numeración del canal virtual 27, para que sea canal 1 de manera que se permita la identificación de los canales virtuales en transmisiones full-seg y one seg.

Señala que producto de las valoraciones efectuadas por la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud se ajusta a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el canal 1 está disponible como canal virtual y por tanto, la recomendación al Poder Ejecutivo es que proceda con el cambio, a solicitud del concesionario y que considere al 27 como un canal disponible para futuras asignaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

señalan que no tienen observaciones.

De inmediato, se conoce la propuesta de acuerdo que se presenta en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09612-SUTEL-DGC-2020, del 27 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-077-2020**

En atención al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2020 del 7 de setiembre del presente año (referencia NI-12065-2020), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) remitió a esta Superintendencia para análisis y trámite la nota sin número de consecutivo de la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., en la que hace referencia a la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo número 384-2018-TEL-MICITT, en cuanto a los canales virtuales asignados para transmisiones full-seg y one-seg, así como los necesarios para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente gestión ER-01866-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (CGR) se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
2. Que mediante el acuerdo N°009-065-2017 del 13 de setiembre de 2017, el Consejo aprobó la propuesta técnica de *“Disposición conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”*.
3. Que Mediante Acuerdo Ejecutivo número 384-2018-TEL-MICITT del 3 de diciembre del 2018 el Poder Ejecutivo procedió adecuar el título habilitante del concesionario Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. correspondiente a la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias 548 MHz a 554 MHz asociado al canal físico 27, asimismo, por medio de dicho Acuerdo y según lo requerido por el concesionario, se asignaron los canales virtuales 27.01 al 27.08 para transmitir programación en full-seg y 27.31 al 27.38, para transmitir programación en one-seg, así como los necesario para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb en el mismo canal lógico primario.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

4. Que mediante nota adjunta al oficio del MICITT número MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2020 del 7 de setiembre de 2020 se solicitó la modificación de los canales virtuales asignados por 1.01 al 1.08 para transmitir en programaciones de full-seg y 1.31 al 1.38 para transmisiones en one-seg, en caso de que no sea posible proceder con la modificación anterior, supletoriamente se solicitan los canales virtuales 17.01 al 17.08 para las transmisiones en full-seg y 17.31 al 17.38 para transmisiones en one-seg.
5. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09612-SUTEL-DGC-2020 del 27 de octubre del 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones es el: **“g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”**
- V. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es el la Optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, *“asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.”*
- VI. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- VII. Que los servicios de radiodifusión sonora o televisiva son definidos por el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones de la siguiente forma, *“aquellos de acceso libre, entendiéndolo éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.”*
- VIII. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
- IX. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL el, *“Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.”*
- X. Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765 define el concepto de canal como: *“El medio o espacio por el que se transmite una o varias señales simultáneamente utilizando un determinado rango de frecuencias.”*
- XI. Que dicho reglamento define en el canal virtual como: *“Aplica para el caso de la Televisión Digital Terrestre (TDT), y corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

digitales. El parámetro "Remote\_control\_key\_id", indica el canal lógico primario, mientras que el "service\_type" y el "service\_number" indican el número de canal lógico secundario."

- XII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 09612-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

(...)"

**1. Consideraciones solicitadas por el concesionario de radiodifusión televisiva Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. con respecto a la asignación de canales virtuales.**

Mediante nota adjunta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2020 del 7 de setiembre del presente año, la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. con cédula jurídica 3-101-410764, solicitó la modificación de la asignación de los canales virtuales para la operación de televisión digital (ISDB-Tb) según se extrae a continuación:

"(...) Quisiéramos solicitarles, respetuosamente, una modificación en detalle en el siguiente sentido:

- **En canal virtual disponibles, del 27.01 al 27.08 modificar y pasar a 1.01 al 1.08 y para transmisiones one-seg., modificar de 27.31 al 27.38 y pasar a 1.31 al 1.38.**
- **De no estar disponible los anteriores, estaríamos solicitándoles alternativamente 17.01 al 17.08 y para transmisiones en one-seg., 17.31 al 17.38**

Aprovechando que la tecnología permite esta modificación. (...)"

Con base en lo anterior, se procede a realizar el presente dictamen técnico.

**2. Sobre la modificación de los canales virtuales asignados a Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A.**

Mediante Acuerdo Ejecutivo número 384-2018-TEL-MICITT del 3 de diciembre del 2020 el Poder Ejecutivo procedió adecuar el título habilitante del concesionario Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A. correspondiente a la concesión para el uso y explotación del segmento de frecuencias 548 MHz a 554 MHz asociado al canal físico 27, asimismo, por medio de dicho Acuerdo y según lo requerido por el concesionario, se asignaron los canales virtuales 27.01 al 27.08 para transmitir programación en full-seg y 27.31 al 27.38, para transmitir programación en one-seg, así como los necesario para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb en el mismo canal lógico primario.

Mediante nota adjunta al oficio del MICITT número MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2020 del 7 de setiembre de 2020 se solicitó la modificación de los canales virtuales asignados por 1.01 al 1.08 para transmitir en programaciones de full-seg y 1.31 al 1.38 para transmisiones en one-seg, en caso que no sea posible proceder con la modificación anterior, supletoriamente se solicitan los canales virtuales 17.01 al 17.08 para las transmisiones en full-seg y 17.31 al 17.38 para transmisiones en one-seg.

Es importante acotar que el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE define en su artículo el concepto de canal siendo que menciona que le mismo es: "El medio o espacio por el que se transmite una o varias señales simultáneamente utilizando un determinado rango de frecuencias."

Ahora bien, respecto del concepto de canal virtual, el mismo artículo del reglamento de cita dispone que este es un:

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

“Aplica para el caso de la Televisión Digital Terrestre (TDT), y corresponde al identificador de cada servicio existente dentro de un único canal físico, el cual es empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales. El parámetro "Remote\_control\_key\_id", indica el canal lógico primario, mientras que el "service\_type" y el "service\_number" indican el número de canal lógico secundario.”



En este mismo orden de ideas, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N°35257-MINAE define al canal virtual como el: “Corresponde al número de identificador empleado por los televidentes para sintonizar los canales digitales, conocido también como canal lógico.

En relación al caso en cuestión, la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M. S.A solicitó la modificación del canal virtual asignado al canal físico 27, para que sea considerada en su defecto la numeración virtual de 1.01 al 1.08 para las transmisiones en full-seg y 1.31 al 1.38 para transmisiones en one-seg. En este sentido, esta Dirección realizó un estudio sobre la legislación vigente en relación al tema de los canales virtuales, siendo que se determinó que la misma se limita al establecimiento de las definiciones de qué se entiende por canal virtual y su estructura. Asimismo, se procedió a realizar un estudio respecto de la disponibilidad de la numeración, y se determinó que estos se encuentran libres para su asignación según el registro de canales virtuales que lleva esta Superintendencia, por lo cual es factible recomendar su asignación al interesado.

Finalmente, ante la factibilidad señalada, en caso de que el Poder Ejecutivo valore favorablemente el dictamen técnico, el recurso otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 384-2018-TEL-MICITT sobre los canales virtuales 27.01 al 27.08 para transmitir programación en full-seg y 27.31 al 27.38, para transmitir programación en one-seg debe quedar libre para su futura asignación. (...)”

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 09612-SUTEL-DGC-2020, del 27 de octubre de 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo número 384-2018-TEL-MICITT, en cuanto a los canales virtuales asignados para transmisiones full-seg y one-seg, así como los necesario para otros servicios bajo el estándar ISDBT-Tb para el concesionario Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., solicitado por el MICITT mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-353-2020 del 7 de setiembre del presente año.

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, de conformidad con la legislación vigente, que valore el dictamen técnico para la eventual modificación del Acuerdo Ejecutivo número 384-2018-TEL-MICITT, para cambiar la numeración otorgada para los canales virtuales de la red de radiodifusión televisiva bajo el estándar digital ISDB-Tb de la empresa Televisora Canal Veintisiete M.M., S. A., con cédula jurídica 3-101-410764; para la **asignación de los canales virtuales 1.01 al 1.08 para transmitir programaciones full-seg, y de 1.31 al 1.38 para transmisiones en one-seg**, así como los necesarios para otros servicios bajo el estándar ISDB-Tb.

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en caso de que valore favorablemente la recomendación anterior, **considere como libre** el recurso otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo número 384-2018-TEL-MICITT sobre **los canales virtuales 27.01 al 27.08 para transmitir programación en full-seg y 27.31 al 27.38**, para su futura asignación.

**CUARTO:** Remitir el oficio 09612-SUTEL-DGC-2020 del 27 de octubre de 2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los informe elaborados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2020	Wilberth Gerardo Charpentier Meléndez	1-0509-0558	ER-00044-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-320-2020	Eliécer Fuentes Camacho	3-0128-0208	ER-00191-2013

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema y señala que la Dirección a su cargo procedió a efectuar las valoraciones correspondientes a cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad. Detalla los resultados obtenidos de estas y señala que con base en estos, se determina que los requerimientos se ajustan a las disposiciones establecidas en la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

**ACUERDO 019-077-2020**

Dar por recibidos los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2020	Wilberth Gerardo Charpentier Meléndez	1-0509-0558	ER-00044-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-320-2020	Eliécer Fuentes Camacho	3-0128-0208	ER-00191-2013

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 020-077-2020**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-287-2020	Wilberth Gerardo Charpentier Meléndez	1-0509-0558	ER-00044-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-320-2020	Eliécer Fuentes Camacho	3-0128-0208	ER-00191-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los dictámenes técnicos presentados por la Dirección de



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Wilberth Gerardo Charpentier Meléndez	1-0509-0558	TI4WCM / TEA4WCM	Intermedio / Banda Ciudadana	09569-SUTEL-DGC-2020	ER-00044-2014
Eliécer Fuentes Camacho	3-0128-0208	TI3LDS	Novicio	09588-SUTEL-DGC-2020	ER-00191-2013

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**5.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de autorización para aumentar la potencia del transmisor ubicado en el Volcán Irazú por parte de la Asociación Radio Lira.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de autorización para aumentar la potencia del transmisor ubicado en el Volcán Irazú por parte de la Asociación Radio Lira.

Al respecto, se conoce el oficio 09374-SUTEL-DGC-2020, del 20 de octubre del 2020, mediante el cual esa Dirección detalla el tema indicado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del caso, señala que Micitt, mediante oficio MICITT-DNPT-UNCR-OF-059-2020, recibido el 25 de agosto del 2020 (NI-11404-2020), solicitó a Sutel el criterio técnico para atender la siguiente solicitud:

*“El señor Milton Castillo Gómez, portador de la cédula de identidad N° 8 0060 0202, representante legal de la concesionaria Asociación Radio Lira, cédula jurídica N° 3-002-115677, ha presentado solicitud de autorización para subir la potencia del transmisor ubicado en el Volcán Irazú, como se detalla en la documentación adjunta.  
(...)”.*

Explica las gestiones realizadas por la Dirección a su cargo para brindar la atención a esta solicitud y señala que mediante los acuerdos del Consejo 015-033-2020, de la sesión ordinaria 033-2020, celebrada el 23 de abril del 2020, y el 015-045-2020, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el 19 de junio del 2020, se acogieron los dictámenes correspondientes a este caso y se modificó lo acordado sobre el particular mediante acuerdo 012-013-2015, de la sesión ordinaria 013-2015, celebrada el 10 de marzo del 2015, en la cual se acogió el informe técnico 01374-SUTEL-DGC-2015, en el que se emitió la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo respecto de la

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, relacionado con la frecuencia 88,7 MHz, concesionada al señor Juan Vega Quirós.

Agrega que luego de las valoraciones efectuadas por esa Dirección, se determina que existen gestiones pendientes de resolver en relación con este trámite, por lo que la recomendación al Consejo es que apruebe el dictamen conocido en esta oportunidad y lo remita al Poder Ejecutivo, solicitando que de previo a continuar con el trámite de autorización para el aumento de potencia en el transmisor ubicado en el Volcán Irazú, de la frecuencia 88,7 MHz, que pretende realizar el concesionario Asociación Radio Lira, el MICITT considere la importancia de resolver las gestiones pendientes de resolución y de las cuales el Consejo emitió las recomendaciones correspondientes.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta con respecto a la instalación de equipos en la zona cercana al Volcán Irazú que ha presentado situaciones de deslizamientos.

El señor Rodolfo González López consulta hasta dónde está facultada SUTEL para establecer algún tipo de alerta o previsión, dadas las circunstancias presentes en la zona, ocasionadas por los deslizamientos de tierra que se están presentando en las zonas aledañas al Volcán Irazú.

El señor Fallas Fallas se refiere a las consultas planteadas por los señores Camacho Mora y González López y señala que la Comisión Nacional de Emergencia ha delimitado las zonas que se han precipitado y agrega que esa comisión tiene delimitados los rangos de seguridad, lo cual ha sido informado por el MICITT a los concesionarios de radiodifusión.

Indica que, en este caso, lo ideal sería no entrar aún al análisis técnico de la solicitud porque se tienen que analizar las acciones que eventualmente podría tomar el Poder Ejecutivo para garantizar la coexistencia de dos concesionarios que tienen coberturas adyacentes en la misma frecuencia. Una vez que eso se aclare, que implicaría también el análisis de las zonas de seguridad definidas por la Comisión Nacional de Emergencias, se podría valorar este caso y si se encuentra en zona de peligrosidad, recomendar al Micitt alguna otra medida.

El señor Camacho Mora consulta si con la explicación brindada por el señor Fallas Fallas podría Sutel advertir a Micitt o al concesionario sobre la situación.

El señor Fallas Fallas señala que en la Comisión de Televisión Digital esto se ha advertido ampliamente; es de conocimiento de Micitt esta situación y en la disposición conjunta que se tomó en consideración para la adecuación de las concesiones de televisión y la delimitación de sus zonas de acción, por lo que las consideraciones en este sentido se tomarán cuando corresponda aprobar este trámite.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09374-SUTEL-DGC-2020, del 20 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### ACUERDO 021-077-2020

En relación con el oficio MICITT-DNPT-UNCR-OF-059-2020 recibido el 25 de agosto del 2020 (NI-11404-2020), del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de aumento de potencia del transmisor ubicado en el Volcán Irazú presentado por la Asociación Radio Lira, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2792-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

- I. Que Mediante el Acuerdo 012-013-2015 del Consejo de la Sutel notificado por oficio 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo de 2015, se acogió el informe técnico 1374-SUTEL-DGC-2015, en el que se emitió la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo respecto de la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, relacionado con la frecuencia 88,7 MHz, concesionada a Juan Vega Quirós, por lo que se encuentra pendiente la resolución de dicha gestión, la cual podría tener implicaciones sobre el trámite en cuestión.
- II. Que por medio del Acuerdo 015-018-2015 del Consejo de la Sutel notificado por oficio 02551-SUTEL-SCS-2015 del 16 de abril de 2015, se acogió el informe técnico 1866-SUTEL-DGC-2015, en el que se emitió la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo respecto de la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003, relacionado con la frecuencia 88,7 MHz, concesionada la Asociación Radio Lira, el cual se encuentra pendiente de resolución por parte del MICITT.
- III. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-056-2019, recibido por esta Superintendencia el 12 de diciembre de 2019 (NI-15470-2019), el MICITT traslado a la Sutel la solicitud realizada por el concesionario Asociación Radio Lira para la autorización de traslado de ubicación o de un punto nuevo de transmisor del servicio de Radiodifusión.
- IV. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-008-2020, recibido por esta Superintendencia el 12 de febrero de 2020 (NI-01769-2020), el MICITT trasladó a la Sutel la solicitud realizada por el señor Juan Vega Quirós, relativa a la “...autorización de un cambio de antenas en el puesto autorizado en el Cerro frío (conocido como Cerro de la Muerte)”.
- V. Que mediante el Acuerdo 015-033-2020 del Consejo de la Sutel, de la sesión ordinaria 033-2020, celebrada el viernes 23 de abril del 2020, notificado al MICITT por oficio 04591-SUTEL-SCS-2020 del 26 de mayo de 2020, se acogió el informe técnico 03227-SUTEL-DGC-2020 del 14 de abril de 2020, en el que se emitió la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo respecto a la solicitud de autorización de traslado de ubicación o de un punto nuevo de transmisión del servicio de radiodifusión al concesionario Asociación Radio Lira, modificando

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

por consiguiente el criterio aprobado mediante el Acuerdo 015-018-2015 del Consejo de la Sutel.

- VI.** Que mediante el Acuerdo 015-045-2020 del Consejo de la Sutel, de la sesión ordinaria 045-2020, celebrada el viernes 19 de junio del 2020, notificado al MICITT por oficio 05523-SUTEL-SCS-2020 del 23 de junio de 2020, se acogió el informe técnico 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio de 2020, en el que se emitió la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo

respecto a la solicitud de autorización para la instalación de una antena en el transmisor ubicado en el Cerro de la Muerte para el servicio de radiodifusión sonora FM para la frecuencia 88,7 MHz, modificando por consiguiente el criterio aprobado mediante el Acuerdo 012-013-2015 del Consejo de la Sutel.

- VII.** Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud de criterio técnico del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09374-SUTEL-DGC-2020 del 20 de octubre del 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
4. Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones es el: “g) Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.”
  5. Que uno de los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones es el la Optimización de los recursos escasos, el cual es definido como, “*asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios.*”
  6. Que el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público y que su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la presente Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, el Plan nacional de atribución de frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
  7. Que los servicios de radiodifusión sonora o televisiva son definidos por el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones de la siguiente forma, “*aquellos de acceso libre, entendiéndose éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.*”
  8. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que el aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.
  9. Que el inciso f) del artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos estipula que es una obligación fundamental del Consejo de la SUTEL el, “*Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.*”
  10. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el presente trámite,



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 09374-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

(...)"

**2. Consideraciones generales en relación a la solicitud de aumento de potencia planteada por el concesionario Asociación Radio Lira.**

*De acuerdo a lo indicado en los "Antecedentes 1.6 y 1.7", se encuentra pendiente de conocer por parte del Poder Ejecutivo la recomendación de adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 456-2003 MSP del 23 de octubre de 2003, emitida por el Consejo de la Sutel mediante el Acuerdo 015-018-2015, notificado por oficio 02551-SUTEL-SCS-2015 del 16 de abril de 2015, mediante el cual se acogió el informe técnico 1866-SUTEL-DGC-2015, así como la recomendación brindada mediante el Acuerdo 015-033-2020 del Consejo de la Sutel, notificado al MICITT por oficio 04591-SUTEL-SCS-2020 del 26 de mayo de 2020, mediante el cual se acogió el informe técnico emitido en el oficio 03227-SUTEL-DGC-2020 del 14 de abril de 2020, además del Acuerdo Ejecutivo N° 457-2003 MSP del 07 de noviembre de 2003, emitida por el Consejo de la Sutel mediante el Acuerdo 012-013-2015, notificado por oficio 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo de 2015, mediante el cual se acogió el informe técnico 1374-SUTEL-DGC-2015, así como la recomendación brindada mediante el Acuerdo 015-045-2020 del Consejo de la Sutel, notificado al MICITT por oficio 05523-SUTEL-SCS-2020 del 23 de junio de 2020, mediante el cual se acogió el informe técnico emitido en el oficio 05080-SUTEL-DGC-2020 del 10 de junio de 2020.*

*Al respecto, es necesario traer a colación en este dictamen técnico, el criterio vertido por el Viceministerio de Telecomunicaciones ("Auto de Suspensión de diligencias Expediente UCNR-EA-2017-007"), en el que señaló en lo que interesa lo siguiente:*

*"8. Que de conformidad con el principio de prejudicialidad, que señala que para resolver un asunto sobre el fondo, el tribunal administrativo tiene que resolver previamente un aspecto de naturaleza administrativa que condiciona la decisión. Es decir, en razón de que se encuentra pendiente la resolución de la adecuación señalada por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el informe N°4675-SUTEL-DGC-2015, tramitado en el expediente N°GNP-154-2015, y dado que dicha resolución podría afectar el resultado de la cesión solicitada por parte del señor...es que se suspende el análisis y trámite de las recomendaciones técnicas y jurídicas correspondientes a la solicitud de cesión de dicho concesionario, a favor de la empresa..., tramitadas en el expediente N°UCNR-EA-2017-007 de la Unidad de Control Nacional de Radio; hasta tanto el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remita al Departamento de Normas y Procedimientos de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen respecto a la adecuación de la frecuencia 1600 MHz y éste resuelva jurídicamente lo correspondiente a dicha adecuación. ES TODO."*

*De acuerdo el criterio externado por el Viceministerio de Telecomunicaciones no procede el conocimiento de una solicitud para el aumento de potencia de uno de los transmisores por parte del concesionario, en tanto se encuentra pendiente de conocer y resolver las recomendaciones de adecuación de los títulos habilitantes emitidos por el Consejo de esta Superintendencia en vista de que podría haber implicaciones asociadas al trámite en cuestión.*

*Sumado a lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el informe técnico 03227-SUTEL-DGC-2020 del 14 de abril de 2020, el cual fue acogido por el Consejo de la Sutel mediante el Acuerdo 015-033-2020, de previo a conocer la solicitud para el aumento de potencia en el transmisor ubicado en el Volcán Irazú planteada por el concesionario Asociación Radio Lira, resulta*



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*relevante que el Poder Ejecutivo valore la conformidad con la ciencia y la técnica del Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP. Al respecto, debe considerarse que la cobertura establecida en los Acuerdos Ejecutivos N°456-2003 MSP (Asociación Radio Lira) y N°457-2003 MSP (Juan Vega), se realizó a partir de las divisiones políticas del país y no con base en la ciencia y la técnica, es decir, la delimitación geográfica no fue elaborada con base en condiciones reales de propagación de señales radioeléctricas, por lo que tratándose coberturas contiguas<sup>1</sup> podría generar interferencias perjudiciales a las transmisiones habituales del señor Juan Vega Quirós o viceversa.*

*Según se constata en los párrafos precedentes, actualmente existen por conocer y resolver por parte del Poder Ejecutivo dos gestiones relacionadas con el concesionario Asociación Radio Lira, las cuales podrían incidir de alguna manera en las condiciones de uso de la frecuencia 88,7 MHz, establecidas en el Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP y el contrato de concesión número 126-2005 CNR. En este contexto resulta de especial relevancia que de previo a que se conozca y resuelva lo relacionado con la solicitud para el aumento de potencia del transmisor ubicado en el Volcán Irazú trasladada mediante el oficio MICITT-DNPT-UNCR-OF-059-2020, el Poder Ejecutivo adopte los acuerdos correspondientes relativos a la adecuación y autorización de traslado de ubicación o de un punto nuevo de transmisor del servicio de radiodifusión.*

*Conviene destacar que el presente informe toma en consideración las particularidades del otorgamiento de la frecuencia 88,7 MHz a dos concesionarios distintos (compartición de la misma frecuencia) con coberturas contiguas, lo que ha ocasionado que la Sutel haya emitido con anterioridad criterios técnicos relativos a la cobertura y el ajuste a la ciencia y la técnica de los títulos otorgados en dicha frecuencia con el fin de garantizar el cumplimiento del principio relativo a la optimización de los recursos escasos, y asegurar de esta manera el eficiente uso y explotación del espectro radioeléctrico, por lo que se hace necesario que el Poder Ejecutivo resuelva en primera instancia las gestiones pendientes, de previo a continuar con el trámite para el aumento de potencia en el transmisor ubicado en el Volcán Irazú de la frecuencia 88,7 MHz que pretende realizar el concesionario Asociación Radio Lira. (...)"*

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 09374-SUTEL-DGC-2020, del 20 de octubre del 2020 por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para atender el requerimiento del oficio MICITT-DNPT-UNCR-OF-059-2020, recibido el 25 de agosto del 2020 (NI-11404-2020), sobre la solicitud de autorización para el aumento de potencia en el transmisor ubicado en el Volcán Irazú de la frecuencia 88,7 MHz del concesionario Asociación Radio Lira, con cédula jurídica número 3-002-115677.

<sup>1</sup> La cobertura de los títulos habilitantes que comparten la frecuencia no está apegada a la ciencia y a la técnica, por cuanto no fueron desarrolladas conforme los principios de propagación de señales radioeléctricas.

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo que de previo a continuar con el trámite de autorización para el aumento de potencia en el transmisor ubicado en el Volcán Irazú, de la frecuencia 88,7 MHz que pretende realizar el concesionario Asociación Radio Lira, considere la importancia de resolver las gestiones pendientes de resolución y de las cuales el Consejo emitió las recomendaciones correspondientes mediante los acuerdos 015-018-2015, notificado por oficio 02551-SUTEL-SCS-2015 del 16 de abril de 2015 (acogió el informe técnico 1866-SUTEL-DGC-2015) y 015-033-2020, notificado al MICITT por oficio 04591-SUTEL-SCS-2020 del 26 de mayo del 2020 (acogió el informe técnico 03227-SUTEL-DGC-2020), concernientes al trámite de adecuación del Acuerdo Ejecutivo N°456-2003 MSP y la autorización de traslado de ubicación o de un punto nuevo de transmisión del servicio de radiodifusión, realizada por el concesionario Asociación Radio Lira, además de los acuerdos 012-013-2015, notificado por oficio 01638-SUTEL-SCS-2015 del 10 de marzo de 2015 (acogió el informe técnico 1374-SUTEL-DGC-2015), y 015-045-2020, notificado al MICITT por oficio 05523-SUTEL-SCS-2020 del 23 de junio del 2020 (acogió el informe técnico 05080-SUTEL-DGC-2020), concernientes al trámite de adecuación del Acuerdo Ejecutivo N°457-2003 MSP y la autorización para la instalación de una antena en el transmisor ubicado en el Cerro de la Muerte, realizada por el concesionario Juan Vega Quirós, lo anterior por cuanto los acuerdos que se adopten al respecto, podrían incidir de manera significativa en las características y condiciones de uso y explotación de los citados título habilitante y sus respectivos contratos de concesión.

**TERCERO:** Remitir el oficio 09374-SUTEL-DGC-2020 del 20 de octubre de 2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

### ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

#### 5.4. Informe anual de calidad del servicio de acceso a Internet fijo 2019.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la evaluación anual de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo de las empresas Cabletica, Instituto Costarricense de Electricidad, Telecable y Tigo, durante el año 2019.

Sobre el particular, se conoce el oficio 09141-SUTEL-DGC-2020, del 13 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes de este asunto. Señala que en particular, este informe muestra los resultados más actualizados del periodo 2019 correspondientes al segundo semestre, comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de dicho periodo.

Agrega que los resultados que se muestran en este informe corresponden a las evaluaciones efectuadas por la Dirección a su cargo y se han realizado en apego a lo establecido en la resolución del Consejo RCS-019-2018, "*Resolución sobre Metodologías de Medición aplicables al Reglamento de prestación y calidad de los servicios*".

La evaluación de la calidad del servicio de acceso a Internet fijo a nivel nacional se realiza efectuando mediciones sobre servicios de los operadores Cabletica, S. A., Instituto Costarricense

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

de Electricidad, Telecable, S. A. y Millicom Cable de Costa Rica, S. A. (en adelante Tigo), las cuales se realizan mediante sondas de medición ubicadas en distintos puntos a nivel nacional que permiten la evaluación simultánea de dichos operadores. Estos cuatro proveedores de servicios de acceso a Internet actualmente representan el 94,3% del total de mercado de este servicio en Costa Rica.

Este informe presenta resultados correspondientes a la calidad del servicio de acceso a Internet fijo a través de indicadores clave de desempeño, los cuales se analizan tanto de forma resumida para todo el período de evaluación como de forma detallada mediante un análisis de tipificación de comportamiento del servicio durante las 24 horas del día. Adicionalmente se muestran la comparación de los resultados de obtenidos durante el 2019 con respecto a los resultados del año 2018

Los indicadores analizados son: Cantidad de servicios evaluados; Sistema de medición utilizado; Ubicación de las sondas de medición; Procesamiento de los datos recopilados e Indicadores de calidad evaluados.

Detalla los elementos relevantes de la medición de esos indicadores, así como los resultados obtenidos de esta evaluación, en relación con el retardo local para todo el país y por provincia, así como el indicador de retardo internacional, para todo el país y por provincia.

Se refiere a los resultados de desempeño de la velocidad de descarga para todo el país; velocidad de envío para todo el país; velocidad de descarga por provincia; velocidad de envío por provincia.

Expone el historial de los resultados obtenidos en el periodo 2019, los cuales contrastan los datos 2018 proporcionados en el informe 07248-SUTEL-DGC-2019 y se presenta un detalle de la evolución en cada uno de los indicadores en las infografías que se aportan en esta oportunidad.

Señala que a partir de las valoraciones efectuadas, se llega a las siguientes conclusiones:

1. El indicador de retardo local, el cual tiene un umbral reglamentario de 50 ms, fue cumplido por los cuatro operadores incluidos en este estudio: Cabletica, Instituto Costarricense de Electricidad, Telecable y Tigo, que registraron valores de 20,8 ms, 40,8 ms, 37,5 ms y 26,7 ms respectivamente.
2. El indicador de retardo local, el cual tiene un umbral reglamentario de 50 ms, no pudo ser medido para el operador Instituto Costarricense de Electricidad, debido a que la ruta utilizada para llegar a la dirección IP destino dentro del IXP en Costa Rica es una ruta internacional, lo cual impide realizar mediciones realmente locales. Simbólicamente, en los gráficos se registra la diferencia entre la medición contra el CRIX en Costa Rica y la medición contra el NAP en Miami.
3. El indicador de retardo internacional, el cual tiene un umbral informativo de 150 ms, fue alcanzado por los cuatro operadores incluidos en este estudio, que en general mostraron valores inferiores en un 50% al umbral, en concreto valores de 78 ms o menos.
4. El indicador de relación entre la velocidad de descarga respecto de la velocidad provisionada (contratada) para servicios de acceso a Internet Fijo, el cual tiene un umbral de cumplimiento de 80%, fue superado por los cuatro operadores incluidos en este estudio;

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

siendo el desempeño de Cabletica de 97,2% para los servicios de 5 Mbps y 15 Mbps promediados; el del Instituto Costarricense de Electricidad de 85,3% para el promedio de los planes de 1 Mbps y 2 Mbps; Telecable con un desempeño del 83,7% en su plan de 10 Mbps y Tigo un desempeño de 100% en el servicio de 6 Mbps.

5. El indicador de relación entre la velocidad de envío respecto de la velocidad provisionada (contratada) para servicios de acceso a Internet Fijo, el cual tiene un umbral de cumplimiento de 80%, fue superado por los cuatro operadores incluidos en este estudio; siendo el desempeño de Cabletica de 100% como resultado promedio de los servicios de 1 Mbps y 3 Mbps; el del Instituto Costarricense de Electricidad también de 100% para ambos planes de 1 Mbps y 0,512 Mbps promediados; Telecable con un desempeño del 93,8% en su plan de 2 Mbps y Tigo un desempeño de 99,6% en el servicio de 3 Mbps.
6. Al igual que en el año 2018, en 2019 se visualiza un rango de horas de máximo tráfico para el servicio de acceso a Internet Fijo entre las 19:00 y las 22:00, en el cual algunos operadores presentan variaciones en los resultados del indicador de la relación entre velocidad de transferencia respecto a la velocidad provisionada, particularmente en el caso de Telecable, que muestra el sentido de descarga de información, una disminución en el desempeño que llega al 69% incumpliendo en ese periodo el umbral reglamentario, lo cual también se refleja, en menor proporción, para el sentido de envío de información. Para los indicadores de retardo local e internacional, todos los operadores muestran una tendencia generalizada a la estabilidad de los servicios a lo largo de las 24 horas.
7. El análisis detallado por provincia muestra afectaciones en el desempeño de la velocidad de descarga para el operador Telecable en las provincias de San José y Heredia, en las cuales el desempeño a las 22 horas cae a valores cercanos al 60% que durante ese periodo incumplen el umbral reglamentario del 80%.

Detalla los resultados específicos correspondientes a la empresa Telecable y las recomendaciones que sobre el particular emite la Dirección a su cargo en el informe que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta si tendría Sutel para conocer y aprobar el plan de mejora solicitado a Telecable, a lo que el señor Fallas Fallas señala que la idea es que en la medición del año 2022 se verifiquen los cumplimientos del operador específico sobre las mejoras solicitadas, a fin de garantizar el apego a las disposiciones del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

Señala el señor Fallas Fallas que adicional al texto que se conoce, la Dirección a su cargo recomienda solicitar a la empresa Telecable un informe de mejora para aumentar la velocidad que incumple en la hora de máximo tráfico. Luego de discutido este asunto, se resuelve adoptar un acuerdo separado para esa empresa, con el tema indicado.

05 de noviembre, 2020

### **SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09141-SUTEL-DGC-2020, del 13 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 022-077-2020**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio número 09141-SUTEL-DGC-2020, del 13 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe mediante el cual se dan a conocer los resultados de las evaluaciones de calidad efectuadas durante el año 2019 sobre el servicio de Internet fijo de los operadores Instituto Costarricense de Electricidad, Cabletica, Tigo y Telecable.
- II. Solicitar a la Unidad de Comunicación de Sutel la emisión de un comunicado de prensa en el cual se divulguen las infografías con los resultados del informe 09141-SUTEL-DGC-2020, para garantizar la información a los usuarios y operadores.
- III. Trasladar el informe 09141-SUTEL-DGC-2020 al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para lo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, inciso h) de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **ACUERDO 023-077-2020**

Solicitar a la empresa Telecable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, remitir a esta Superintendencia un Plan de Mejoras, en un plazo máximo de un mes calendario contado a partir de la notificación del presente acuerdo, que contemple una mejora en el desempeño de la velocidad de descarga en el rango horario de las 19:00 y las 22:00, de modo que se garantice el cumplimiento del umbral de dicho indicador durante las 24 horas del día. El Plan de Mejoras deberá tener como plazo máximo de ejecución 1 año, iniciando en el mes de enero del año 2021.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

#### **5.5. *Solicitud de información realizada por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco Central de Costa Rica.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de información planteada por el Departamento de Investigaciones Económicas del Banco Central de Costa Rica.

Al respecto, se conoce el oficio 09708-SUTEL-DGC-2020, del 29 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica el caso; señala que el 09 de octubre del 2020, se recibió el oficio DEC-DIE-0029-2020, tramitado con número de ingreso NI-013803-2020, por medio del cual el Departamento de Investigación Económica del Banco Central de Costa Rica envió al Consejo de Sutel una solicitud de información que sirviera como insumo para la investigación sobre la expansión de la cobertura de Internet de alta velocidad y su impacto en el desempeño de las empresas domésticas.

Agrega que el oficio señala que la necesidad de esta solicitud de información corresponde a temas de índole académico, para el análisis de la evolución de la conectividad nacional, según se describió en una reunión mantenida por los investigadores Alonso Alfaro Ureña (BCCR) y sus coautores Isabela Manelici y José Pablo Vásquez (ambos de la Universidad de Princeton) con personal de la Dirección General de Calidad de SUTEL celebrada el 16 de setiembre del 2020, la cual fue registrada en minuta MIN-DGC-00075-2020.

Explica que la información requerida se expone a continuación:

*“(...) Dado lo anterior, les solicito la siguiente información sobre Internet móvil:*

*1- Los datos que se utilizan para generar los mapas que se encuentran en <https://mpas.sutel.go.cr/>, con la mayor antigüedad posible (idealmente desde año 2008).*

*2- Datos de cobertura de Internet celular con el mayor nivel de desagregación posible (incluyendo detalles de calidad, velocidad y otras medidas disponibles).*

*3- La información de los puntos 1 y 2 desagregada por tecnología 2G, 3G y 4G.*

*4- La información de los puntos 1 y 2 desagregada por operador.*

*5- De estar disponible, el número de suscripciones a servicios móviles con la mayor desagregación que se cuente y con el histórico más amplio posible.*

*6- Para los puntos 1-5 sería ideal contar con la información en tipo “shapefile”, ya que posteriormente podríamos cruzar estos archivos con otra información de interés de la que disponemos.*

*(...) También quisiera hacerles una solicitud adicional con respecto a Internet fija:*

*En la conversación con funcionarios de SUTEL, entendimos que no existe un registro centralizado de Internet fijo. Sin embargo, cualquier información relativa a a) cobertura, b) número de suscripciones y c) calidad, con la mayor desagregación y cobertura histórica que exista, nos será de mucha utilidad”.*

Señala el señor Falla Fallas que para atender el requerimiento conocido en esta oportunidad, se recomienda efectuar las siguiente aclaraciones:

- a.** La Dirección General de Calidad no realiza evaluaciones relacionadas con transferencia de datos móviles en tecnología 2G, al ser una tecnología legada de conexiones de bajo ancho de banda, por lo que la información disponible corresponde a la de tecnologías 3G y 4G.
- b.** Con respecto al servicio móvil, se cuenta con información a partir del año 2011, sin embargo, para el servicio de acceso a Internet fijo se cuenta con datos de la evaluación realizada en el año 2014 y luego en el año 2019.



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- c. Sobre la consulta en cuestión referente a cobertura de Internet, es preciso señalar que SUTEL no cuenta con información específica de “cobertura de internet”, sino de la cobertura relativa a la intensidad de señal que ofrecen las distintas redes móviles de cada operador de acuerdo con la escala de colores indicada en la tabla 1, a su vez se aclara que dicho nivel de intensidad de señal representa una condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar el acceso y calidad de los distintos servicios de telecomunicaciones, por lo que el hecho de que exista registro de cobertura de una red móvil en un punto o zona específica no implica necesariamente que exista acceso al servicio de transferencia de datos móvil en el mismo lugar. Razón por la cual se presentan en el sitio WEB <https://mapas.sutel.go.cr/> los resultados de otros indicadores como la tasa de llamadas exitosas y calidad de voz para servicios de voz y la velocidad de descarga para servicios de acceso a Internet móvil.

**Tabla 1.** Escala de colores utilizada para indicar tipo de cobertura según el nivel de intensidad de señal

Tipo Cobertura	Tecnología	Nivel de Señal (dBm) medido en exteriores	Color de escala
Cobertura dentro de edificaciones (interiores)	2G	$\geq -75$	Azul
	3G	$\geq -85$	
	4G	$\geq -95$	
Cobertura dentro de vehículos automotores (vehículos)	2G	$-75 > \text{nivel de señal} \geq -85$	Verde
	3G	$-85 > \text{nivel de señal} \geq -95$	
	4G	$-95 > \text{nivel de señal} \geq -105$	
Solo en exteriores (exteriores)	2G	$-85 > \text{nivel de señal} \geq -95$	Amarillo
	3G	$-95 > \text{nivel de señal} \geq -105$	
	4G	$-105 > \text{nivel de señal} > -115$	
Fuera del área de cobertura	2G	$\leq -95$	Rojo

- d. Adicionalmente, es importante señalar que SUTEL realiza el pos-procesamiento de la información recopilada durante las mediciones por medio del software MapInfo Pro v.19.0.1, por lo que los datos no se tienen disponibles en el formato shp solicitado, por lo que se puede brindar la información en el formato .tab de la citada herramienta institucionalmente empleada por SUTEL.
- e. La información relacionada con Internet fijo tiene una desagregación máxima a nivel de provincia y dada su naturaleza, se cuenta con un sistema que unifica las mediciones tomadas por medio de las sondas distribuidas a nivel nacional.
- f. Dado que en la DGC no se cuenta con información referente a cantidad de suscripciones, se coordinó con personal de la DGM para establecer contacto con los encargados de la investigación y detallar la información disponible en esa Dirección y que se pueda compartir.

Señala el señor Fallas Fallas que con la información expuesta, la Dirección General de Calidad recomienda al Consejo remitir al Banco Central de Costa Rica la información requerida, en atención a la solicitud planteada.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09708-SUTEL-DGC-2020, del 29 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### ACUERDO 024-077-2020

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio número 09708-SUTEL-DGC-2020, del 29 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe para atender la *“Solicitud de información realizada por el Departamento de Investigación Económica del Banco Central de Costa Rica”*.
- II. Instruir a la Dirección General de Calidad para responder la solicitud de información realizada por el Banco Central de Costa Rica y brindar la información disponible correspondiente a los informes de evaluación de los servicios de acceso a internet móvil y fijo, así como la data en el formato .tab cuando se disponga, correspondiente a las herramientas de pos-procesamiento institucionales.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

#### **6.1 *Informe sobre la recuperación de numeración 0800 para prestar servicios de cobro revertido internacional previamente asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.***

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Cinthya Arias Leitón, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, en virtud de que el señor Walther Herrera Cantillo se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la recuperación de numeración 0800 para prestar servicios de cobro revertido internacional previamente asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 09687-SUTEL-DGM-2020, del 28 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien detalla los antecedentes de este caso y señala que se trata de la solicitud de retorno de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense

05 de noviembre, 2020

### **SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

de Electricidad mediante el oficio 264-1716-2020 (NI-14505-2020), recibido el 23 de octubre de 2020.

Indica que corresponde a dos (2) números de cobro revertido internacional, numeración 0800, lo anterior dado que los usuarios finales de los números asignados han requerido el retiro del servicio y de esta manera, el recurso pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

Se refiere a los estudios aplicados por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda como la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09678-SUTEL-DGM-2020, del 28 de octubre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 025-077-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 09687-SUTEL-DGM-2020, del 28 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de retorno de recurso numérico presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1716-2020 (NI-14505-2020), recibido el 23 de octubre de 2020.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-290-2020**

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO, NUMERACIÓN 0’800  
ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

#### **RESULTANDO**

1. Que mediante acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017, de la sesión ordinaria 045-

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

2017, el Consejo de la SUTEL aprobó por unanimidad la resolución de asignación de recurso numérico, RCS-164-2017, en donde se asignó entre otros, los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): 0800-052-1330; visible a folio 10076 y 0800-054-2062, visible a folio 10078 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.

2. Que mediante oficio 264-1716-2020 (NI-14505-2020) recibido el 23 de octubre de 2020, el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración correspondiente a dos (2) números de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que el usuario final del número asignado ha requerido el retiro del servicio. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-052-1330	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-054-2062	TELEFÓNICA ARGENTINA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

3. Que mediante el oficio 09687-SUTEL-DGM-2020 del 28 de octubre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09687-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. **Análisis de la recuperación de numeración:**

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- 1) Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
  1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
  2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.  
(...)"
- 2) Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
  1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.  
(...)"
- 3) Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4) Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
- 5) Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
- 6) Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 264-1716-2020 (NI-14505-2020) recibido el 23 de octubre de 2020, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
- 7) Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- 8) Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-1716-2020 (NI-14505-2020) recibido el 23 de octubre de 2020 al amparo de lo expresado por su cliente comercial, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-052-1330	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-054-2062	TELEFÓNICA ARGENTINA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-052-1330	TELMEX MÉXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-054-2062	TELEFÓNICA ARGENTINA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

**6.2. Informe sobre la solicitud de numeración 800 para brindar los servicios de cobro revertido automático a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación del recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 09724-SUTEL-DGM-2020, del 29 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón explica que se trata de la solicitud de asignación de dos (2) números 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020), recibidos ambos el 28 de octubre de 2020.

La funcionaria Arias Leitón agrega que el recurso será utilizado por la persona física Fonseca Delgado José Steven, de la empresa CR International Network Consulting.

Señala que luego de aplicadas las valoraciones técnicas correspondientes por parte de la Dirección a su cargo, se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09724-SUTEL-DGM-2020, del 29 de octubre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 026-077-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 09724-SUTEL-DGM-2020, del 29 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación del recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido nacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

**RCS-291-2020**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

### **RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020) recibidos ambos el 28 de octubre de 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de DOS (2) números para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
  - 800-8004444 para ser utilizado por la persona física FONSECA DELGADO JOSÉ STEVEN (264-1734-2020, NI-14675-2020).
  - 800-0274624 para ser utilizado por la empresa CR INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING (264-1736-2020, NI-14674-2020).
2. Que mediante el oficio 09724-SUTEL-DGM-2020 del 29 de octubre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09724-SUTEL-DGM-2020, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre las solicitudes de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido a saber, los números: 800-8004444 y 800-0274624.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan unos o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de una empresa comercial y una persona física al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8004444	800-8004444	Cobro Revertido automático	FONSECA DELGADO JOSÉ STEVEN
800	800-0274624	800-0CRINCI	Cobro Revertido automático	CR INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8004444 y 800-0274624 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 800-8004444 y 800-0274624 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 de los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020), no sean publicados en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que las solicitudes están técnicamente justificadas en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

*propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.*

- *En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020) del expediente administrativo.*
- *Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020), para que estos no puedan ser visible al público.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8004444	800-8004444	Cobro Revertido automático	FONSECA DELGADO JOSÉ STEVEN
800	800-0274624	800-0CRINCI	Cobro Revertido automático	CR INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING

- *Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran de los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.*

(...)

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO**

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-8004444	800-8004444	Cobro Revertido automático	FONSECA DELGADO JOSÉ STEVEN
800	800-0274624	800-0CRINCI	Cobro Revertido automático	CR INTERNATIONAL NETWORK CONSULTING

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 264-1734-2020 (NI-14675-2020) y 264-1736-2020 (NI-14674-2020), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos



05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

#### **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

#### **6.3. Informe sobre la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de numeración para el servicio universal de cobro revertido internacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de numeración para el servicio universal de cobro revertido internacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

Sobre el tema, se conoce el oficio 09723-SUTEL-DGM-2020, del 29 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

La funcionaria Arias Leitón señala que se trata de dictamen técnico para atender la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el 264-1715-2020 (NI-14506-2020) recibido el 23 de octubre de 2020.

Se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones efectuadas por esa Dirección y agrega que, con base en estos, se determina que el requerimiento analizado en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Arias Leitón hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09723-SUTEL-DGM-2020, del 29 de octubre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 027-077-2020**

1. Dar por recibido el oficio 09723-SUTEL-DGM-2020, del 29 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el 264-1715-2020 (NI-14506-2020) recibido el 23 de octubre de 2020.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-3737-1371	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE
00800	00800-9595-1111	TATA CANADA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

#### **7.1. Propuesta de redistribución de espacios por aplicación del teletrabajo.**

***Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, así como la funcionaria Andrea Céspedes González, para el conocimiento del presente tema.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de redistribución de espacios de oficina, por la aplicación del teletrabajo.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 09745-SUTEL-DGO-2020, del 29 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta introduce el tema y señala que se trata de la propuesta elaborada por los profesionales Andrea María Céspedes González y Emmanuel Rodríguez Badilla, de la Dirección a su cargo y validada y aprobada por su persona.

Agrega que se trata de una idea innovadora, con el propósito de eficientizar el espacio físico de las oficinas de Sutel y que se refleje en un ahorro de recursos públicos, al desocupar el espacio que se utiliza en el edificio Terraba, modificando la modalidad de teletrabajo actual y un cambio cultural en la Superintendencia de Telecomunicaciones, al aplicar una metodología de gestión de cambio, una comunicación asertiva y técnicas de gestión como el método 5S y que sirva de insumo para la definición de las futuras instalaciones.

Interviene la funcionaria Andrea Céspedes González, quien brinda una explicación sobre el particular. Indica que este es un trabajo que se inició en julio del presente año y se utilizó la metodología de aplicación de encuestas a los funcionarios y a las jefaturas, en busca de definir los objetivos que se detallan:

El objetivo general es proponer una readecuación de los espacios de oficina en SUTEL, consecuente con una modalidad de teletrabajo permanente, de manera que se mantenga la continuidad de los servicios que brinda la Institución y se haga un uso más eficiente de los recursos, generando un ahorro en el gasto público.

Los objetivos específicos son:

- Determinar los puestos y la cantidad de colaboradores que requieren por la naturaleza de sus funciones o por condiciones especiales trabajar presencialmente en SUTEL.
- Identificar y proponer la distribución de espacio físico de trabajo, para que todo el personal de SUTEL se ubique en el edificio Tapantí, del Oficentro Multipark.
- Proponer la forma de administración de los espacios de parqueo, que se le otorgan a la Institución producto del alquiler del edificio.

Señala que Sutel incurre en gastos importante por concepto de alquiler de edificios. Con el

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

propósito de reducir esos rubros, se requiere trasladar al personal de la Dirección General de Fonatel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones al edificio Tapantí, de manera que todo el personal se centralice en esas instalaciones y de esa forma, eliminar el costo asociado al alquiler actual del edificio Térraba.

Adicionalmente, se requiere disponer de espacio físico adicional para el funcionamiento de la Dirección General de Competencia, a partir de reestructuración parcial de Sutel, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736.

Resalta que las diferentes Direcciones de la Institución han mostrado buenos resultados en el cumplimiento de sus objetivos, durante el tiempo en que la modalidad de teletrabajo ha sido generalizada para todos los funcionarios.

Explica que en la encuesta participaron 125 funcionarios y se pretendía evaluar cuántas personas ejercían el teletrabajo previo a la pandemia, para un total de 67 personas, equivalente a un 54% de Sutel y posterior a la emergencia sanitaria, se determinó que 121 funcionarios aplican dicha modalidad de trabajo.

Detalla los resultados de la encuesta aplicada, en la cual se muestra que el 38.40% de los funcionarios encuestados señalan que pueden realizar teletrabajo la totalidad de la semana sin que esto signifique una afectación a su desempeño laboral. No obstante, lo anterior, el equipo de trabajo considera que la interacción social nula a largo plazo puede ser contraproducente y a partir de ahí, se deben valorar las propuestas para la asistencia de los funcionarios a las oficinas.

Detalla los resultados obtenidos de la consulta a las jefaturas sobre el porcentaje mínimo requerido de funcionarios de manera presencial, de cuya consulta se obtuvo como resultado que el 15% de funcionarios por unidad es lo que se requiere que asista de manera presencial diariamente a las instalaciones.

En lo que respecta a los espacios de trabajo, estos no serían fijos, se compartirían de acuerdo con la distribución de funcionarios que se presenten a laborar de manera presencial en cada unidad y se requiere que sean espacios limpios y completamente preparados para trabajar, de forma que se puede ocupar de una vez.

Detalla la distribución de los espacios para cada uno de los pisos, las zonas tele trabajables por Dirección y unidades, los resultados de la consulta planteada en cuanto a la disposición de los funcionarios de alternar espacio de trabajo con compañeros, a lo cual se recibió la respuesta afirmativa de 102 personas, lo que representa el 82% de la población.

De igual manera, explica lo referente a los espacios de parqueo con que se contará y señala que igualmente, se consultó al personal para poder elaborar la propuesta. Como resultado, se obtuvo que si los usuarios teletrabajan 3 días a la semana, se podrán liberar 28 espacios.

Para los casos de los Directores, no se contempla que estos funcionarios compartan su oficina, lo cual se proyecta también para el nuevo edificio.

En lo que respecta a los costos, el ahorro anual en cantidad de dólares americanos que tendría SUTEL, por concepto de alquiler del tercer piso del edificio Térraba, más otros costos asociados,

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

es de \$104 076.

La señora Vega Barrantes señala que aquellos funcionarios que no estén de acuerdo en alternar espacios de trabajo y no son Directores, deberán presentarse a la oficina de manera permanente y no hacer teletrabajo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si se valoró el escenario de aquellos funcionarios o jefaturas resistentes al teletrabajo, por lo que podrían tender a asistir más días a la oficina. Si esa posibilidad se presenta, cómo aplica ese escenario con el resto de las unidades o Direcciones para ajustarse; o se establecerían cuotas. Considera que esos elementos deben quedar claros para efectos de la organización del trabajo y para evitar que en oportunidades se llenen los espacios.

La funcionaria Céspedes González señala que una opción que se utiliza en otras instituciones es la implementación de una aplicación, similar al mecanismo que se utiliza para el uso de salas de reuniones. Es una propuesta ordenada, que permite un margen de holgura en la ocupación.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta sobre los plazos de vencimiento del arrendamiento del edificio Térraba y si existen ajustes o modificaciones menores que se deben hacer, a lo que la funcionaria Céspedes González señala que está para el mes de febrero del 2021.

El señor Arias Cabalceta señala que la Dirección a su cargo ha trabajado lo referente a la logística del traslado de la Dirección General de Fonatel y del Registro Nacional de Telecomunicaciones en las semanas anteriores, en procura de dejar ese edificio el 18 de diciembre próximo.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la importancia de la transición al nuevo edificio y de la definición de los días que cada funcionario asistirá a la oficina.

Señala que le gusta de la propuesta porque lleva a una transición de la modalidad que ya el Consejo ha estado probando para efectos del nuevo edificio, considerando lo que se ha estado tratando en otras esferas, que es el regreso de la administración a las oficinas, por ejemplo, el Ministerio de Planificación Nacional, que en sus directrices llama al retorno. Agrega que prefiere el escenario de 3 días de teletrabajo, para que la transición sea un poco más normal para los funcionarios y considerando que aún hay niveles altos de contagio y porque con 3 días de teletrabajo y 2 presenciales, mientras se hacen los reacomodos, se puede garantizar exitosamente el traslado.

Considera muy importante que todos los funcionarios, incluidos los Miembros del Consejo, empiecen a desprenderse del lugar único, personalizado y eso sucederá también con el nuevo edificio y esta transición del traslado de la Dirección General de Fonatel y del Registro Nacional de Telecomunicaciones, va a servir para algo que sucederá también con el nuevo edificio, donde la visión que ha aprobado el Consejo es de sitios comunes y no escritorios personalizados.

El señor Camacho Mora señala que Sutel ha asumido el reto de seguir trabajando, funcionando y produciendo en la modalidad de teletrabajo; cuenta con la tecnología adecuada y ha demostrado

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

disciplina, lo que permite reducir el espacio, tiene la ventaja de que se disminuyen los costos y estos es muy importante. Le parece que se puede seguir la modalidad de 3 días de teletrabajo, ya que no visualiza Sutel completa nuevamente en las instalaciones.

La señora Vega Barrantes señala que es responsabilidad de los Directores Generales definir la distribución de asistencia del personal a su cargo, con el fin de equilibrar la concurrencia a las instalaciones y evitar la saturación en días particulares de la semana.

El señor Federico Chacón Loaiza recomienda dar por recibido el informe, autorizar las medidas administrativas correspondientes para la cancelación del arrendamiento del edificio Tapantí y solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente una propuesta con base en las dos posibilidades discutidas en esta oportunidad con respecto a la asistencia de funcionarios a las instalaciones, con el propósito de agilizar las gestiones administrativas que correspondan, para iniciar acciones relacionadas con la transición.

De inmediato se discute la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09745-SUTEL-DGO-2020, del 29 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-077-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Por medio del oficio 09745-SUTEL-DGO-2020, del 29 de octubre del 2020, el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta al Consejo la propuesta de redistribución de oficinas para maximizar el uso eficiente de espacio, elaborado por los funcionarios Andrea Céspedes González y Emmanuel Rodríguez Badilla.
- II. La propuesta de redistribución para maximizar el uso eficiente de espacios concluye de la siguiente forma:

*X. Conclusiones*

- *El teletrabajo es aún emergente en la sociedad, en pocas instituciones del Estado, el teletrabajo estaba estandarizado y podía ser una modalidad para todos los colaboradores de las organizaciones. Es por la atención que demanda la emergencia sanitaria por el Covid 19, que las instituciones se ven obligadas a implementar en la mayor cantidad posible el teletrabajo. Hoy en día, después de experimentar varios meses esta modalidad de trabajo, se toma como una medida exitosa de flexibilidad en la gestión y organización del trabajo.*
- *De la encuesta aplicada a los colaboradores de SUTEL, el estudio arrojó que el 97% de los colaboradores desean mantener la modalidad de teletrabajo durante y post la emergencia sanitaria.*

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- *Un 38,40% de los funcionarios considera que puede realizar teletrabajo la totalidad de la semana sin que esto afecte su desempeño laboral, sin embargo, el equipo de trabajo considera que la interacción social de forma física nula puede ser contraproducente en el largo plazo, se considera valorar la alternativa de 3 días de teletrabajo y 2 días de manera presencial u otra buena opción es 4 días de teletrabajo y 1 día en trabajo de oficina.*
  - *De implementar esta propuesta bajo los escenarios de 3 o 4 días de teletrabajo, destinar un cubículo para cada funcionario resultaría sumamente ineficiente, representando costos asociados elevados; es por eso que a nivel de oficina el teletrabajo se acompaña de salas destinadas a dicho fin, es decir, espacios de cubículo como los que actualmente cuenta SUTEL pero sin un “dueño” en específico, para realizar las funciones los días que se requiere ir a las instalaciones.*
  - *Un 82% de los funcionarios estaría dispuesto a alternar el espacio físico con otro compañero, de esta manera la propuesta optimiza no sólo los espacios de oficina sino que también los espacios de parqueo.*
  - *Sin la información sobre los reportes directos del Consejo y de la Jefatura de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, en promedio se requiere que el 15% de funcionarios haga presencia física en las instalaciones. El equipo de trabajo considera que esto no debe quedar a la libre marcando diferencias entre las diferentes Direcciones Generales, por lo que lo más recomendable es que los Miembros del Consejo instruyan un porcentaje estandarizado del 20% institucional, es decir, por ejemplo, una unidad de 5 personas tendría que asignar a 1 de ellos cada día para que tenga presencia física.*
  - *Con respecto a los parqueos se plantearon dos escenarios, el primer escenario contempla que todos los colaboradores tengan al menos 3 días de teletrabajo, lo cual permite liberar 28 espacios de parqueo y un segundo escenario donde los colaboradores tengan 4 días de teletrabajo, liberando 38 espacios de parqueo. Este análisis contempla el número de parqueos con los que cuenta Sutel y respeta la restricción de los espacios fijos asignados.*
  - *El ahorro mensual por prescindir del contrato de alquiler del tercer piso del edificio Terraba del Oficentro Multipark y otros costos asociados es de \$8 673, representando anualmente \$104 076.*
- III.** Este Consejo considera oportuna la propuesta de realizar ajustes en la distribución de oficinas, tomando en cuenta la modalidad de teletrabajo y prescindiendo del espacio que se alquila en el Edificio Terraba y de diez espacios de parqueo, sin que se afecte la prestación de los servicios a que está obligada esta Superintendencia.
- IV.** También se considera oportuno realizar los ajustes de una forma planificada y ordenada, por lo que es necesario contar con un plan de acción concreto y la participación de los Directores Generales.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio 09745-SUTEL-DGO-2020 de 29 de octubre del 2020, por medio del cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta al Consejo de Sutel la propuesta de redistribución de oficinas para maximizar el uso eficiente de espacio de oficinas, lo que implica la no renovación del contrato con el Edificio Terraba y un ahorro en la subpartida de arrendamiento. Así como también la no renovación del Contrato de Arrendamiento de diez espacios de parqueo en el Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark.



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

2. Autorizar la propuesta de traslado del personal del Edificio Térraba al edificio Tapantí, presentada ante este Consejo por la Dirección General de Operaciones mediante el citado oficio 09745-SUTEL-DGO-2020, de forma tal que el arrendamiento del Edificio Térraba finalice según el plazo determinado en el contrato.
3. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, en coordinación con las Direcciones Generales y Unidades de SUTEL, presenten al Consejo una propuesta para aplicar el teletrabajo en una primera etapa con la modalidad 4/1, en la cual se detalle el nombre del funcionario y el o los días en que los funcionarios se estaría presentando a trabajar físicamente a las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, procurando que el edificio siempre se mantenga ocupado durante todos los días laborales de la semana.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**7.2. Propuesta de continuidad en nombramiento para la plaza 63109 de la Dirección General de Fonatel.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo la propuesta de presentada por la Dirección General de Operaciones, para el nombramiento en la plaza 63109 de la Dirección General de Fonatel.

Para analizar el tema, se da lectura a los siguientes oficios:

- a. 09267-SUTEL-DGO-2020, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General a.i. Fonatel y la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo en el acuerdo 020-066-2019, referente al informe técnico anual denominado *“Presentación de informe anual de actividades para continuidad de la plaza por servicios especiales código 63109 y nombramiento del funcionario Juan Pablo Solís Alvarado en el cargo de Especialista en Regulación (estadístico), clase ocupacional Profesional 5 de la Dirección General de FONATEL”*, en el cual se expone el avance de los proyectos asignados a la plaza código 63109, cuyo objetivo es evidenciar y justificar la necesidad de dar continuidad a la prórroga de la plaza código 63109 de servicios especiales y del nombramiento del funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, en el cargo de Especialista en Regulación (estadístico), clase profesional 5, de la Dirección General de FONATEL.
- b. 09441-SUTEL-DGO-2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones traslada para conocimiento del Consejo el informe técnico citado en el numeral anterior, en cumplimiento de lo instruido por el Consejo en el acuerdo 020-066-2019.

El señor Arias Cabalceta señala que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 020-066-2019, de la sesión ordinaria 066-2019, celebrada el 23 de octubre del 2019, en relación con la continuidad en el nombramiento de la plaza 63109, se presenta para consideración del Consejo

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

en esta oportunidad el informe de cumplimiento de las funciones y tareas asignadas al funcionario Juan Pablo Solís Alvarado y la recomendación para prorrogar su nombramiento en la plaza citada.

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere al tema, menciona los antecedentes del caso y señala que se atendió el requerimiento de la Dirección General de Fonatel. Indica que se solicitó un informe anual de labores del funcionario Solís Alvarado en la primera semana de octubre de cada año, por 4 años, con el propósito de justificar su nombramiento en la plaza por servicios especiales, el cual se presenta en esta oportunidad para valoración de los señores Miembros del Consejo.

Agrega que una vez revisado el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, la Unidad a su cargo concluye que se cumple con los objetivos establecidos, de acuerdo con el informe presentado por el señor Adrián Mazón Villegas, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización de la prórroga indicada.

El señor Rodolfo González López señala que es necesario tener en consideración algunos aspectos mencionados por la funcionaria Cruz Ruiz y que se encuentran plasmados en el informe.

Consulta qué garantía legal se tiene de que una vez cumplidos los proyectos, la persona nombrada pueda alegar una condición de plaza por tiempo indefinido, considerando que el nombramiento será por un año, que pueden existir proyectos plurianuales y que se presenta una condición adicional en la que cualquier cosa puede suceder, considerando que este contrato se ha venido ampliando año a año.

Indica que conoce el acuerdo anterior, en el cual se aprobó este nombramiento por un plazo de 4 años.

Otro tema es que tal como está plasmado en el documento, se debe tener presente que de conformidad con el criterio de la Procuraduría General de la República, a un funcionario que se encuentre en condición de servicios especiales, pasado ese tiempo y sigue siendo contratado bajo el mismo esquema, se le deben reconocer todos los derechos laborales, tal como lo establece el criterio indicado.

Un aspecto importante que sugiere que se tome en consideración es que no conoce por cuántos proyectos fue contratado el funcionario, pero se desprende del documento que existe un nuevo proyecto. La Procuraduría General de la República establece dentro de los criterios mencionados por la funcionaria Cruz Ruiz, que solo pueden prorrogarse en aras de cumplir la labor particular y específica para la cual la persona fue contratada por un tiempo determinado.

En ese mismo documento se hace referencia a que se va a desarrollar un nuevo proyecto, por lo que en ese sentido, conviene revisar si la persona fue contratada para un proyecto y si en el tiempo esa figura ha ido mutando y a esa contratación inicial se le han ido agregando ciertos proyectos y las posibles implicaciones que tendría Sutel al amparo de ese criterio de la Procuraduría donde se establece específicamente que el nombramiento de la persona en un plazo determinado es exclusivamente para los fines que se indican en este, para la conclusión de ese proyecto.

Añade que dadas las condiciones que están mencionadas en el informe de la Unidad de Recursos Humanos, considera prudente y conveniente para el Consejo, indistintamente del acuerdo que se adopte en esta oportunidad, de si se amplía o no el plazo de nombramiento de esta persona, realizar un análisis legal de esta contratación, desde el inicio, para identificar cuáles fueron sus

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

alcances, qué cambios se han presentado en el proceso de contratación, en qué se han sustentado esas ampliaciones y si dentro de esto, existen nuevos proyectos que han surgido quizá de una contratación inicial pero que al final vienen a ser nuevos proyectos y las posibles implicaciones que ese proceso podría generar tanto a Sutel como al Consejo, dados los nuevos proyectos que hayan surgido y más aún partiendo de la última frase del informe, que señala “*todo lo anterior, bajo criterio jurídico*”.

La funcionaria Cruz Ruiz se refiere a lo establecido sobre el particular en el Código de Trabajo, el clasificador del gasto, que no establece un límite, la posible cancelación de los derechos laborales y las posibles prórrogas de las plazas por servicios especiales.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala la importancia de que el punto se refuerce desde el punto de vista jurídico, tal como lo señala el señor González López, con el propósito de reforzar el planteamiento.

La señora Vega Barrantes solicita al señor Arias Cabalceta que para futuros casos de este tipo, se adjunte un criterio jurídico, si es necesario, para conocer el tema de manera más amplia.

El señor González López sugiere que cuando se realice el estudio jurídico, se tenga en cuenta el informe que presentó la Dirección General de Fonatel para justificar el nombramiento, dado que ese informe contiene muchos elementos valiosos para considerar.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 029-077-2020**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:

- a) 09267-SUTEL-DGO-2020, suscrito por el señor Adrián Mazón Villegas, Director General a.i. Fonatel y la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, jefatura inmediata, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo en el acuerdo 020-066-2019, referente al informe técnico anual denominado “*Presentación de informe anual de actividades para continuidad de la plaza por servicios especiales código 63109 y nombramiento del funcionario Juan Pablo Solís Alvarado en el cargo de Especialista en Regulación (estadístico), clase ocupacional Profesional 5 de la Dirección General de FONATEL*”, en el cual se expone el avance de los proyectos asignados a la plaza código 63109, cuyo objetivo es evidenciar y justificar la necesidad de dar continuidad a la prórroga de

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

la plaza código 63109 de servicios especiales y del nombramiento del funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, en el cargo de Especialista en Regulación (estadístico), clase profesional 5, de la Dirección General de FONATEL.

- b) 09441-SUTEL-DGO-2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones traslada para conocimiento del Consejo el informe técnico citado en el numeral anterior, en cumplimiento de lo instruido por el Consejo en el acuerdo 020-066-2019.
2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que con base en las observaciones hechas por el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno, lleve a cabo un reforzamiento de los documentos conocidos en esta oportunidad y se sometan nuevamente a consideración del Consejo en una próxima sesión.

### ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

***Se deja constancia de que el señor Rodolfo González López se retira de la sesión al ser las 05:10 p.m., para atender un asunto médico.***

### ***7.3. Propuesta sobre solicitud de modificación del acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP sobre Manual de Cargos.***

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, en relación con el requerimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 08-66-2020, del acta de la sesión ordinaria 66-2020, celebrada el 4 de agosto del 2020, con respecto a la necesidad de realizar un ajuste al requisito de experiencia en el cargo de Director General de Competencia, establecido en el Manual de cargos y puestos.

Al respecto, se conoce el oficio 09701-SUTEL-DGO-2020, del 29 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz brinda un detalle de la revisión efectuada al citado manual; detalla los cambios propuestos a la clase de Director General y al cargo de Director General de Competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736, en lo que respecta a requisitos e impedimentos de los integrantes del Órgano Superior de Competencia y en el artículo 16 de la misma norma, referente al Encargado de dirigir las labores del órgano técnico de cada autoridad de competencia.

Señala que la idea es remitirlo a la Junta Directiva para su aprobación y ajuste de lo establecido en el acuerdo 08-66, de la sesión 66-2020, del 04 de agosto del 2020, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Manual de Clases y Cargos para incorporar lo que establecen los artículos 8 y 16 antes de la ley 9736.

Detalla la propuesta de ajustes a cada puesto, en lo que se refiere a la experiencia del cargo de Director General de Competencia, indicando que debe acreditar al menos 8 años de experiencia

05 de noviembre, 2020

### SESIÓN ORDINARIA 077-2020

en el ejercicio profesional en materia de competencia.

De igual manera, se refiere a la especificación de la especialidad, en el requisito de formación del cargo de Competencia, en la cual se menciona Economía y Derecho, lo cual debe quedar solo para el puesto de Director y no para el resto de las clases de puestos.

Para la clase de Profesional Jefe, señala que la formación debe ser igual para todos los puestos que están dentro de esa clase.

En lo que respecta a la experiencia, debe ajustarse a lo que señala el puesto para esa clase.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora consulta si lo señalado por la funcionaria Brenes Akerman al respecto fue incorporado en el documento conocido en esta oportunidad, a lo que la señora Cruz Ruiz brinda la explicación correspondiente.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09701-SUTEL-DGO-2020, del 29 de octubre del 2020 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 030-077-2020

#### RESULTANDO:

- I. Que el 18 de noviembre del 2019 entró en vigor la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, la cual fortalece y moderniza el marco legal e institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en cuanto a sus facultades como autoridad sectorial de competencia en telecomunicaciones.
- II. Que el 16 de julio del 2020, fue publicada en el Alcance 179 a La Gaceta 173 la “*Reforma parcial al reglamento interno de organización y funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado (RIOF), para la implementación en la Sutel, de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736*”.
- III. Que la Ley 9736 introdujo una serie reformas en el marco jurídico de defensa de la libre competencia a ser aplicado por la SUTEL, así como en temas de requisitos del encargado del órgano técnico de competencia de la Sutel.
- IV. Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en acatamiento del procedimiento JR-PO-01 vigente, dispuso mediante el acuerdo 08-66-2020, aprobar la

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

modificación al Manual Descriptivo de Clases y Manual Descriptivo de Cargos remitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 009-014-2020, de la sesión ordinaria 014-2020 y el oficio OF-0444-2020 del 31 de julio del 2020 de la Dirección de Recursos Humanos de la Aresep, del cual formaba parte la modificación de la clase de Director General y Profesional Jefe y la creación del cargo de Director General de Competencia y el Jefe Unidad de Competencia.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Manual Descriptivo de Cargos establece las tareas específicas para cada uno de los cargos, que a su vez son la expresión operativa de las actividades de las distintas dependencias de ARESEP y la SUTEL.
2. Que en igual sentido el artículo 42 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos define que el órgano competente para dictar las políticas en materia de clasificación y valoración de puestos es la Junta Directiva de la ARESEP.
3. Que el artículo 44 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) establece que *“la Institución tendrá un manual descriptivo de clases de puestos que incluirá todas las plazas existentes”*.
4. Que el artículo 44 del del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dispone *“el sistema de clasificación de puestos servirá de base para la valoración, el reclutamiento, la selección de personal y los demás aspectos de administración de personal”*.
5. Que el artículo 16 del a Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia indica que el encargado del Órgano Técnico (en el caso de la SUTEL, el Director General) debe cumplir con los requisitos del artículo 8 de dicho cuerpo normativo:
  - a) *Ser costarricense.*
  - b) *Ser mayor de treinta años.*
  - c) *Tener idoneidad técnica: grado académico universitario, según corresponda, en economía o derecho.*
  - d) *Acreditar al menos ocho años de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia.*
  - e) *Estar incorporado y activo en el colegio profesional respectivo, cuando dicha colegiatura sea obligatoria por ley.*
  - f) *Demstrar los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo, mediante la aprobación de las pruebas. Este procedimiento será definido por el Consejo de Gobierno mediante la normativa técnica aplicable, que será publicada previo al inicio del concurso.*
6. Que, de conformidad con el punto anterior, la Ley 9736 imponen excepciones a requisitos en formación y experiencia a la clase de Director General vigente y, por tanto, al cargo de Director General de Competencia.
7. Que de conformidad con el oficio 09701-SUTEL-DGO-2020 del 29 de octubre del 2020, la Dirección General de Operaciones de Sutel detectó además errores materiales en la clase



05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

de Director General y Profesional Jefe que deben se ajustados, de conformidad con la estructura vigente del manual de clases y cargos.

8. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución Política, 6 y 11 de la Ley General de la Administración Pública, por principio de jerarquía normativa, deben aplicarse en el Manual Descriptivo de Clases y Cargos en lo correspondiente.

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, el procedimiento para realizar nombramientos interinos y demás normativa de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 09701-SUTEL-DGO-2020, del 29 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo de SUTEL la propuesta de ajustes necesarios al acuerdo 08-66-2020, emitido por Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como parte de la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736, mediante el cual fue modificado el Manual Descriptivo de Clases y Manual Descriptivo de Cargos, en los siguientes términos:

- a) Agregar en el requisito de experiencia en la clase de puesto de Director General, lo destacado en negrita en los párrafos siguientes:

“(…)

*La experiencia anterior aplica para todos los cargos de Director General de la Aresep, a excepción de los que se detallan a continuación:*

*Experiencia del Director General del Centro de Desarrollo de la Regulación (...)*

***Experiencia del Director General de Competencia, “Acreditar al menos ocho años de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia”, de conformidad con lo estipulado en la ley 9736”.***

- b) Modificar el requisito de experiencia del cargo de Director General de Competencia, según se indica en el punto anterior, para que se lea de la siguiente forma:

***“Acreditar al menos ocho años de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia”, de conformidad con lo estipulado en la ley 9736”.***

- c) Eliminar de la clase del requisito de “Formación” de la clase de Director General la siguiente frase:

***“Según lo estipulado en la Ley 9736, debe ser en economía o derecho”.***

05 de noviembre, 2020

**SESIÓN ORDINARIA 077-2020**

- d) Agregar al requisito de formación del cargo de Director General de Competencia, lo siguiente:

***“Según lo estipulado en la Ley 9736, debe ser en economía o derecho”***

- e) Sustituir el requisito de “Formación” de la clase de puesto de Profesional Jefe,m para que se lea de la siguiente forma:

***“Licenciatura o bachillerato universitario con una maestría en disciplina relacionada con la clase”.***

- f) Agregar la descripción del factor de “Experiencia “en el cargo de Jefe de Unidad de Competencia, la cual, por error material fue omitida; debe corresponder con lo estipulado en la clase de profesional jefe; a saber:

***“48 meses de experiencia profesional y dirección de personal relacionada con el cargo o 36 meses y una licenciatura adicional atinente con el cargo o una maestría atinente con el cargo siempre que la formación base sea una licenciatura. En caso de poseer un Doctorado se exige solamente 1 año en labores profesionales y de dirección de personal relacionadas con el cargo”.***

2. Solicitar a la Junta Directiva de la Aresep la modificación del acuerdo 08-66-2020, de la sesión ordinaria 66-2020, celebrada el 4 de agosto del 2020, mediante la remisión del presente acuerdo, junto con el oficio 09701-SUTEL-DGO-2020 del 29 de octubre del 2020 de la Dirección General de Operaciones y el borrador de propuesta de acuerdo de esa Junta Directiva.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**A LAS 17:24 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**